

ISSN: 2393-7742
N° 2. Diciembre 2018

CUADERNOS DEL DIPLOMA EN PENALIDAD JUVENIL

*Mirar lejos.
Continuidades y rupturas
en el control socio penal
adolescente*



Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



COMISIÓN
SECTORIAL DE
INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

CUADERNOS DEL DIPLOMA EN PENALIDAD JUVENIL

Mirar lejos.

Continuidades y rupturas
en el control socio
penal adolescente



Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



COMISIÓN
SECTORIAL DE
INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

Cuadernos del Diploma en penalidad juvenil
NÚMERO 2

ISSN: 2393-7742

Editoras:

Carolina González Laurino y Sandra Leopold Costáble
Coordinadoras del Diploma en Penalidad Juvenil

Asistencia a la Coordinación del Diploma:
Daniel Fessler

Coordinación ejecutiva: Casa Bertolt Brecht

Esta publicación fue apoyada por la Fundación Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ). El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente posiciones de la Fundación Rosa Luxemburgo.

Diseño: Diego García Pedrouzo

Impresión: Mastergraf
Depósito legal:

Montevideo, diciembre de 2018

Sumario

Presentación	5
«Por su bien». Reflexiones sobre las intervenciones de protección y de control sobre la niñez y adolescencia a principios de siglo XX y principios de siglo XXI Claudia Vinales García.....	8
La cuestión de «los nuevos» Valeria Juncal.....	28
Adolescencias en Uruguay. Configuraciones en torno a la peligrosidad Ana Inés Rodríguez Castro.....	46
Adolescencias «en peligro» Andrea Sorondo.....	64
Hoy como ayer. Pasado y presente de la relación entre juventud y violencia en Uruguay Lorena Vizcaíno Fernández.....	80
«Empapado en odio», un relato autobiográfico Leticia Claudino Gallardo.....	98
Diálogo en Tribunal de Apelaciones. El cometido de aludir en 2018 a las diferencias entre Situación Irregular y Protección Integral Elvira Fernández Gabard.....	112
Sistema de Ejecución de Medidas: ¿la brújula indica el norte? Rosana Abella Delgado.....	124
La construcción social de los adolescentes en conflicto con la ley María Lucía Ferrari Dubois.....	142
Intervenciones en tensión: el INISA entre lo tutelar y el lenguaje de la protección integral Federico Caetano.....	156
Presentación de la Coordinación del Diploma en Penalidad Juvenil.....	170
Presentación de los docentes del Módulo socio histórico y cultural.....	171

Presentación

El Diploma en penalidad juvenil constituye una propuesta de formación de posgrado inscripta en las actividades de enseñanza del Proyecto I+D Grupos Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente, financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (UDELAR) en el período 2015-2019. La primera edición del posgrado se inició en el año 2017, con el apoyo de UNICEF y la Casa Bertolt Brecht, cuyos aportes posibilitaron la invitación a profesores extranjeros que contribuyeron a trascender las investigaciones nacionales, así como a ampliar la cobertura de las becas estudiantiles.

Con el propósito de contribuir a la formación de profesionales vinculados al sistema penal juvenil y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, el Diploma encuentra su fundamento en la relevancia social que la temática adquiere en los últimos años en el país, así como en el lugar protagónico que la Universidad de la República está dispuesta a ocupar a los efectos de contribuir al estudio y a la búsqueda de soluciones de los problemas que, como éste, se definen de interés general.

Mediante esta publicación, que hemos denominado genéricamente Cuadernos del Diploma en Penalidad Juvenil, se persigue el propósito de contribuir a la comprensión y al debate fundado en relación a la infracción adolescente en Uruguay, mediante la difusión de la producción académica de los estudiantes de posgrado, que está integrado por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, comunicadores y educadores sociales provenientes de distintos ámbitos de inserción profesional. Cada Cuaderno reúne los textos mejor evaluados en cada uno de los Módulos temáticos que componen la propuesta curricular: socio jurídico, socio histórico y cultural e intervenciones profesionales.

Este segundo Cuaderno que se titula: ***Mirar lejos. Continuidades y rupturas en el control socio penal adolescente*** reúne diez trabajos correspondientes al Módulo socio histórico y cultural, cuyo desarrollo programático estuvo a cargo de los profesores: Sandra Leopold Costáble, Daniel Fessler y Marcelo Rossal.

En esta oportunidad, los estudiantes del Diploma fueron convocados a reflexionar sobre del proceso de construcción social, histórica y cultural de la condición adolescente/juvenil en el mundo occidental, así como a identificar los supuestos en los que se asentaron las modificaciones al tratamiento legal de la infancia y adolescencia ocurrido durante las primeras décadas del siglo XX en Uruguay con el propósito de problematizar sus líneas de continuidad y ruptura en la actualidad.

Un conjunto de trabajos incluidos en esta publicación tiene el valor de aportar insumos para pensar la construcción de la noción de adolescencia en el proceso civilizatorio como categoría que expresa la división de clases mediante el concepto de moratoria social. Es decir que, mientras para las clases sociales

altas y medias altas la adolescencia significó la extensión de la dependencia familiar, en un entorno de prolongación de la permanencia en el sistema educativo y postergación del ingreso a la ocupación rentada, para las clases sociales bajas y medias bajas tuvo el efecto de la inmediata inserción en el mercado de trabajo, tanto formal como informal, la maternidad/paternidad temprana y el retiro anticipado del ámbito educativo. De esta forma, se ha podido develar el *etnocentrismo de clase* de algunos enfoques teóricos en relación con los sectores populares, tanto como las perspectivas *adultocéntricas* cuestionadoras de las pautas de comportamiento de jóvenes y adolescentes.

En esta publicación, el lector podrá encontrar también, otro grupo de trabajos que ponen el eje en el tratamiento socio-jurídico de la infancia y adolescencia de sectores sociales cuyos comportamientos no siguen las expectativas sociales de las clases medias y altas que encuentran la respuesta a este «problema social» en la tutela y la asistencia de la *minoridad*. Para ello recuerdan al Movimiento de los Reformadores que, en la preocupación por los niños, adolescentes y jóvenes «díscolos» propusieron la creación de los Tribunales de Menores en Estados Unidos, que se replicaron rápidamente en Europa, Latinoamérica y particularmente en Uruguay de las primeras décadas del siglo XX. Se construyeron así, dispositivos asilares con carácter de reformatorios, que pretendían su «normalización» con fundamento en las perspectivas reeducadoras, resocializadoras a través de la permanencia de los *menores* por tiempo indeterminado en las instituciones totales, sin las garantías procesales disponibles para los adultos.

Finalmente, se suman perspectivas críticas centradas en las actuales medidas y dispositivos de cuidado y sanción a la infancia y adolescencia pobre en Uruguay, tanto las que se desarrollan en las instituciones de protección como de sanción penal. Es en este sentido que se problematizan las prácticas y los sentidos sociales asignados a la perspectiva tutelar de la infancia y a la doctrina de la protección integral en el Instituto de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay (INAU) y en el Instituto de Inclusión Adolescente (INISA) que se suman y confunden en una indiscriminación entre control-sanción y protección.

A través de estas páginas deseamos agradecer el apoyo de UNICEF y de la Casa Bertolt Brecht que financia esta serie de Cuadernos del Diploma mediante fondos proporcionados por la Fundación Rosa Luxemburgo. Se da continuidad así, a una línea de cooperación conjunta entre ambas instituciones con el Grupo de Estudios sobre infracción adolescente (CSIC, UDELAR) que posibilita la difusión de la producción académica resultante de la primera edición del Diploma en Penalidad Juvenil inscripto en el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

Carolina González Laurino y Sandra Leopold Costáble.
Coordinadoras del Diploma en penalidad juvenil.
Montevideo, diciembre de 2018

Claudia Vinales

Educadora Social. Coordinadora del Área
Conflicto con la Ley del Instituto Nacional de
la Juventud, Ministerio de Desarrollo Social.

«Por su bien»

Reflexiones sobre las intervenciones de protección y de control sobre la niñez y adolescencia a principios de siglo XX y principios de siglo XXI

Resumen

Los Novecientos como momento histórico en el Uruguay fue caracterizado por un empuje civilizatorio que presentó distintas formas de expresión en las instituciones del Estado, su crecimiento, consolidación y expansión. En esta línea también tuvo una construcción propia en relación a la atención de la niñez y la adolescencia. Este trabajo analizaremos este proceso en la adolescencia en situaciones de pobreza, de abandono y de conflicto con la ley. Finalizando el siglo XX y comenzando el XXI, con la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia uruguayo, se presentan importantes cambios en relación a la infancia y adolescencia en materia legislativa. Sin embargo, el consenso social en relación a las prácticas directas y su diseño atraviesan un sinuoso camino entre continuidades, quiebres, transformaciones y “nuevas” continuidades proponiendo en este trabajo analizar algunos de estos posibles aspectos que le dan sentido y sustento.

Palabras clave: protección, control, abandono, infracción, situación irregular, protección integral.

Introducción

¿Cuáles son los supuestos que están detrás de la legislación, de las políticas y de las acciones sociales sobre el cuidado y el control hacia adolescentes en el Uruguay de principios de siglo XX y de principios de siglo XXI?

¿Qué cambios se esperaron y qué cambios se dieron en torno al Código de la Niñez de 1934? ¿Qué cambió en torno al Código del 2004 y qué aspectos permanecen?

¿Cuánto perdura la doctrina de la situación irregular? ¿Cuánto persiste cuando se instala la doctrina de la protección integral?

¿Qué aporta el análisis de estos dos momentos para la comprensión del tratamiento de la infracción adolescente en los aspectos que encuentran continuidad y ruptura?

¿Qué modelo de sociedad definía las expectativas y los cambios sobre el cuidado, la protección, el abandono y los modelos de intervención sobre la infracción, la transgresión, la desadaptación en las personas adolescentes?

El presente trabajo se enmarca en el Diploma en Penalidad Juvenil, coordinado por el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Toma como punto de partida las preguntas arriba planteadas, como disparadoras de una reflexión conceptual y teórica para la construcción de posibles respuestas.

En la primera parte se propone un acercamiento al análisis sobre el contexto histórico, social y político del Uruguay del novecientos (fines del siglo XIX, primeras décadas del XX) sobre el eje analítico de la construcción de la adolescencia y el lugar de las personas adolescentes. En particular se propone la localización en la mirada hacia la adolescencia y juventud urbana, en situación de pobreza y visualizada socialmente como problema, donde abandono-delincuencia se entremezclan, indefiniéndose, tanto en la órbita jurídica, como en las instituciones del Estado y las percepciones de la sociedad burguesa.

Una segunda parte propone ampliar el análisis conceptual de la categoría adolescencia aproximando enfoques antropológicos, sociológicos, así como históricos y jurídicos.

Finalmente, las consideraciones finales vuelven a retomar las preguntas iniciales, proponiendo algunas reflexiones y la continuidad del análisis.

La elaboración de este trabajo significó el acercamiento a varias obras (artículos, libros, *papers*, documentos) que abordan la temática en el Uruguay, con distintos puntos de focalización, pero atravesando las mismas preocupaciones: el tratamiento de la minoridad-adolescencia en el Uruguay a lo largo de un siglo, los quiebres y las continuidades en este devenir histórico. Por eso, el presente texto se propone aportar en las líneas de análisis de las preguntas que fueron surgiendo de estas lecturas, así como agradecer

la posibilidad de reflexión y de enriquecimiento sinérgico que produce la teoría-praxis-teoría, aún enmarcado en un trabajo curricular del Diploma.

El Uruguay a principios del Siglo XX

El principio del siglo XX encuentra un Uruguay en crecimiento y en consolidación de las instituciones del Estado, con una fuerte impronta social y de ampliación de derechos, impulsado desde un modelo de sociedad civilizada y de país en desarrollo, con impactos directos en la vida cotidiana, en particular, de su población urbana.

Esa sensibilidad del Novecientos que hemos llamado “civilizada”, disciplinó a la sociedad: impuso [...] el “empaque” al cuerpo, el puritanismo a la sexualidad, el trabajo al “excesivo” ocio antiguo, ocultó la muerte alejándola y embelleciéndola, se horrorizó ante el castigo de niños, delincuentes y clases trabajadoras y prefirió reprimir sus almas [...], y, por fin, descubrió la intimidad transformando a la “vida privada” [...] En realidad, eligió, para decirlo en menos palabras, la época de la vergüenza, la culpa y la disciplina (Barrán, 1994: 11).

La denominada era Batllista de los dos períodos de gobierno de José Batlle y Ordoñez (1903-1907 y 1911-1915) se consolida un proceso de empuje civilizatorio, marcado por la nacionalización y estatización, la promoción de la industria, la separación Iglesia-Estado, así como el fortalecimiento de la legislación laboral y civil y la Constitución de 1917.

La Primera Guerra Mundial dejaba como consecuencia por estas tierras, un marcado crecimiento económico comprendido por el aumento de las exportaciones principalmente proveniente de la industria ganadera y materias primas. Este período de frágil bonanza económica, si bien tuvo un pasaje transitorio en la historia del país, contribuyó a fortalecer en la línea de los sentidos de lo posible, que el ciudadano común creyera en un modelo¹ país que se instalaba con profundas reformas. La consolidación del sistema capitalista como sistema económico del país, marcado por una importante dependencia económica internacional, va a constituir la estructura medular del modelo sobre el que se levantarán las instituciones y las acciones del Estado durante todo el siglo XX. Fue a través de las políticas sociales lideradas por el batllismo, que se levantan los pilares estatales que llegarán también a la clase obrera sumamente castigada, trascendiendo los beneficios económicos de la coyuntura internacional que ya beneficiaba a la burguesía.

1. Cita de Leopold, En: Krmpotic, C.S. coord. (2016:175) [La formulación de “país modelo” fue recogida de una famosa carta de José Batlle y Ordoñez a Domingo Arena: *‘Aprovechemos estos tiempos de formación para construir un país modelo’* citado por Barrán, Caetano y Porzecanski (1997)]

Las jornadas de trabajo eran sumamente extensas: 18 horas ininterrumpidas los panaderos, 14 horas los tipógrafos, 16 horas los dependientes de bares, almacenes y tiendas y los salarios no superaban los 20 pesos, mientras las cifras oficiales fijaban que los presupuestos familiares superaban los 40 pesos (Leopold, 2016: 176).

Algunos autores² señalan que fueron cuatro los pilares que marcaron la gestión de la era batllista: la Asistencia Pública (vinculada a la atención de la salud pública); la Instrucción Pública (principalmente en el nivel primario, extendiéndose luego al nivel secundario y terciario, se amplían las opciones para adultos y se diversifican las posibilidades de formación); la regulación del mercado de trabajo (se consagran las principales leyes obreras como jornada de 8 horas, día de descanso semanal, regulación del trabajo infantil, entre otros); y la política de retiro de la fuerza de trabajo (creación de sistema de previsión social universal) (Leopold, 2016: 178).

Aun así, la crisis económica de 1929³, que desata una profunda crisis social en el mundo occidental, llega fuertemente al país, signado por una economía dependiente. Se profundiza entonces un proceso que ya se venía desarrollando. Desde una perspectiva *civilizatoria*, con sus aspectos morales de imagen y conductas esperadas, la pobreza en su expresión de niñez en situaciones de mendicidad y calle, ya se criticaba y condenaba, con una impronta de preocupación, de cuidado y de re-educación en las propuestas. Pero ante el contexto de crisis económica, estas situaciones se ven aumentadas en cantidad y agravadas en la dimensión social que cobraban. Aquellos niños, que representaban principalmente a los hijos de obreros desocupados, de inmigrantes europeos “sin destrezas y difícilmente educados” (Platt, 1997: 61-67), pasan a ocupar un lugar de preocupación de la sociedad (principalmente en la mirada burguesa nacional) mientras crece la percepción de desencanto con la urbanidad (Platt, 1997).

Todos estos factores serán indicados como elementos negativos para un desarrollo pleno de las potencialidades de un “país joven”, aunque no puede descuidarse que muchas de las medidas concretas tienen un efecto panóptico sobre una clase social. Como señala A. Platt, la peligrosidad de los obreros, comienza a ser un tema preocupante, haciéndose necesaria la adopción de formas nuevas e indirectas de control social a manera de “medida práctica de defensa contra la revolución social, así como contra los actos individuales”. En definitiva, to-

2. Filgueira, F y Figueira, C. (1994) *El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y pobreza en Uruguay* cito por Leopold, S., 2016:177.

3. Crisis económica originada en Estados Unidos debido principalmente a la especulación financiera, pero con inmediata repercusión en Europa y países latinoamericanos, por la fuerte dependencia de éstos con la economía norteamericana. Comienza en 1929 demorando su recuperación, llegando en algunos casos hasta 1939, comenzando ya la Segunda Guerra Mundial.

dos los problemas anteriormente enunciados, son casi exclusivamente los dramas de un sector social específico (Morás, 2012: 66).

Esta coyuntura de crisis socio-económica con repercusiones sociales y políticas, junto con el ideal civilizatorio que se sostiene, van dando el marco ideal para construir respuestas a la problemática de la minoridad en situación de abandono-delinuencia en la línea del movimiento de Los Reformadores y que se consolidarán en el Código del Niño de 1934. Se encuentra asidero para asentarse y reafirmarse estas respuestas al momento de crisis en el gobierno de Gabriel Terra, (primero por gobierno electo 1931-1933, luego con el Golpe de Estado 1933-1938), en el período de 1931 - 1938 denominado “la dictadura de Terra”. Opositor en varias líneas políticas a las ideas Batllistas, si bien conserva la impronta argumental del Uruguay como país en proceso civilizatorio, liderará importantes procesos de reformas, revocando la Constitución de 1917 (con la que abiertamente estuvo en desacuerdo desde el principio) con la reforma a la Constitución de la República de 1934, consolidando el Código del Niño también de 1934, así como el Nuevo Código Penal.

Esta impotencia del Estado en su capacidad de resolver situaciones percibidas por la sociedad como de grave crisis, genera una lógica que ambientará la vinculación entre, un estado de inseguridad en cuanto a las posibilidades del disfrute de bienes y servicios, con un clima de inseguridad generalizada del ciudadano (Morás, 2012: 58).

«Por su bien». Tratamientos sobre la Niñez y Adolescencia

En este mismo tiempo y contexto económico, social y político, pero ampliando la mirada a la región y Latinoamérica, llega en su expansión el “Movimiento de los Reformadores”, que se comenzara a gestar en Estados Unidos hacia finales del siglo XIX.

Surge entonces con fuerza una lógica que tiene la necesidad de encontrar grupos, segmentos de la sociedad, en los cuales realizar administraciones terapéuticas y preventivas de una mayor rigurosidad, como requisito indispensable para ejercer la facultad tutelar de un poder que debe reafirmar su autoridad (Morás, 2012: 59).

El Movimiento de los Reformadores como los “salvadores del niño”⁴ se construye en un entramado de intenciones filantrópicas, de protección y esperanza hacia la niñez, así como de control y castigo, con las acciones de voluntarios

4. Expresión que da título a la representativa obra de Anthony Platt, *Los salvadores del Niño o la invención de la delincuencia*, 1997.

burgueses, los aportes de intelectuales (que analizaban, fundamentaban, evaluaban y proponían) y el apoyo económico de poderosos empresarios de la época (Platt, 1997). De este modo el análisis da cuenta de un movimiento con un origen humanista, religioso, filantrópico, junto a otras perspectivas que le otorgan la definición en línea con la funcionalidad del movimiento para calmar y controlar las masas, en beneficio de los representantes del poder económico.

En el Uruguay el proceso de modernización punitiva había comenzado a finales del Siglo XIX (Fessler, 2012), con el Código de Instrucción Criminal de 1878 y el Código Penal de 1888, conformándose en un proceso que evoluciona desde el castigo hacia el sistema penitenciario y la pena.

La llegada del Movimiento de los Reformadores en nuestra región se observa en los intercambios teóricos médico-jurídicos, donde, por un lado, se busca identificar factores genéticos, hereditarios e individuales que predisponen las conductas criminales y, por otro, se pone el foco en los factores que condicionan o predisponen estas conductas en “los menores”.

Al proceso socio-cultural de construcción de la subcategoría específica *menores* dentro del universo global de la infancia, corresponde la estructura jurídico institucional del tribunal de menores. La creación del primer tribunal de este tipo, en Illinois, EE.UU., en 1899, constituye el punto cero de la historia moderna del control de esta categoría vulnerable, considerada como objeto de la ‘protección-represión’ (García Méndez, 1992: 422).

La idea institucional del Tribunal de Menores con su legislación y sus instituciones - reformatorios, llegan al contexto latinoamericano “en el marco de una hegemonía del pensamiento positivista de corte antropológico” y con la disputa entre “los saberes-poderes científicos” en esta temática “de la corporación jurídica y la corporación médica” (García Méndez, 1992: 423).

Desde la perspectiva criminológica es posible identificar una línea más biologicista⁵ y otra línea de criminología positivista que identifica y reconoce factores individuales, pero también familiares y sociales que condicionan las conductas infractoras, pero que proponen el trabajo fuertemente de la mano de la re-educación.

Esta escuela cree en la re-educación, en la re-forma (en términos de darle nueva forma, moldear) de la conciencia y en el desarrollo de la capacidad de adaptación social del individuo a las normas sociales-morales de convivencia.

Tiene toda esta propuesta y el pensamiento que ofrece el marco paradigma de la misma, un fuerte componente moral, que propone para la recuperación, un tratamiento de argumentos cuasi-médicos con perspectiva moralizante. Uno de los representantes de esta línea fue el abogado penalista José Irureta

5. Tomando a Cesar Lombroso como quien lidera y marca el camino en esta línea de investigaciones y clasificaciones científicas en su obra: *El Hombre Delincuente*, cuya primera edición data de 1876.

Goyena comenzando a tratar el tema en 1906 a través de su obra “Los menores ante la ley penal”, siendo más adelante uno de los integrantes de la Comisión que redactará el Código del Niño de 1934.

Irureta Goyena en 1906 señala: “La reclusión debe, pues, ser duradera. En el Reformatorio de Elmira⁶ el mejor sin duda, de los establecimientos de ese género, no sólo es duradera, sino que es indeterminada. El sujeto sale más tarde o más temprano, según los progresos que ha logrado hacer en moral, constatados por una minuciosa observación de su conducta verificada día por día, desde su ingreso en el Reformatorio hasta su liberación. En cuanto a los recalitrantes, una vez, averiguada su incorregibilidad, son enviados a una prisión común (Morás, 2012: 83).

Otro representante del pensamiento de la época fue Washington Beltrán, a través de su obra “Cuestiones sociológicas: lucha contra la criminalidad infantil”, estudia las causas de la situación identificada como problema de la niñez en las calles de la ciudad, entre situación de abandono y delincuencia. Identifica las principales causas en la familia y el entorno social, caracterizando además el entorno urbano como perjuicio, mencionando además condicionamientos biológicos como cierta “predisposición orgánica” hacia el delito. Propone, a su vez, un abordaje del problema desde la prevención y desde la re-educación, adhiriendo a la propuesta de reformatorios: “el niño no es un delincuente a quien hay que castigar, sino que merece ser considerado como extraviado que debe ser regenerado” (Álvarez, 2017: 202).

Así parece generarse esa suerte de dilema crucial que las leyes vinculadas a la infancia presentan desde sus orígenes: atender simultáneamente el discurso de la asistencia y la protección, junto con las exigencias de orden y control social (Leopold, 2016: 184).

El pensamiento y las acciones de piedad, de cuidado y protección, se mezclan entretejen desde entonces, con las de temor, de castigo y de reforma⁷, dirigida a la infancia y adolescencia pobre y visible en las calles urbanas.⁸

La finalidad altruista del hogar está históricamente instalada. Palabras como amparo, protección, ayuda, refugio dan cuenta de propósitos humanistas que manifiestan una preocupación por

6. El reformatorio “Elmira” fue uno de los símbolos materializados en él del Movimiento de los Reformadores a fines del siglo XIX. Caracterizado por la indeterminación de la pena, quedando a criterio de la evaluación de proceso de rehabilitación, con una dura disciplina y castigos.

7. Se utiliza “reforma” en este punto como término que deviene de la finalidad de los “Reformatorios” juveniles, en tanto capaces de moldear, modelar, re-educar.

8. Se demorará varias décadas para la mirada social, el comenzar a observar que la infancia que no está en las calles ni en la pobreza también sufre carencias, violencias y abusos dentro de espacios visiblemente protegidos como el hogar o la iglesia.

el otro, entendido como un semejante (Silva Balerio y Domínguez Collette, 2017: 27).

La visión de la sociedad en general, extendida desde una burguesía temerosa y a la vez dominante, desde la vivencia del riesgo, del miedo y del aumento de la delincuencia, condiciona un contexto de consenso social para que estas instituciones de control-castigo pudieran erigirse con fortaleza, convencimiento y aval del conjunto social. Esta perspectiva, puede observarse en Rodríguez Alzueta (2016) cuando hoy habla de “la gestión de la inseguridad” y señala que ninguna acción de las agencias del Estado se hace sin el aval, el apoyo o el consenso social, es decir, requiere de un convencimiento, de una comprensión de lo que se estima como la sociedad ideal y por ende, de lo que puede permitir y lo que se debe moldear y reformar.

De esta vivencia de aumento del delito urbano surge el descrito como “pavoroso problema de ardua solución” que se representaba “ante los ojos de la humanidad asombrada” debido al “creciente aumento de la criminalidad infantil” (Morás, 2012).

La prensa se sumó a la preocupación por el destino final de una “infancia abandonada” que culminaría sus días en las cárceles: “El gran número de menores que existen actualmente, tienen forzosamente, al seguir así, que formarse hombres peligrosos para la sociedad; pues acosados por la miseria, envueltos en una ignorancia crasa y sin condiciones para la lucha por la vida, son siempre llamados a vestir el odioso capuchón del presidiario en vez de la noble blusa del obrero (Fessler, 2016:8).

Este proceso de ocupación y preocupación por la minoridad abandonada y potencial delincuente en la línea del Movimiento de los Reformadores en Uruguay se registra en la Ley de Protección de Menores de 1911 y se materializa a través de algunos instrumentos como la creación de la Colonia de varones de Suárez y se consolida jurídicamente a través del Código del Niño de 1934, conformando así el afianzamiento de la Doctrina de la situación irregular.

La esencia de esta doctrina se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los ‘menores’. La indistinción entre abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico (García Méndez, 1992: 425).

Con los tribunales de menores se expanden los Reformatorios que materializaban la propuesta de atención y tratamiento a los adolescentes *descarria-*

dos de las conductas morales esperadas. En este punto, el Código del Niño y la jurisdicción de menores, logran dejar plasmado en algunos aspectos paradigmáticos como producto de este movimiento: a) El discernimiento⁹ (donde más allá de la capacidad de discernir del adolescente en relación al acto cometido, siempre habrá una buena medida para tomar con él, por su bien, que implique la separación del contexto que lo corrompe y las acciones re-formativas o re-educativas que con él se desarrollen); b) La indeterminación de las penas (donde el Juez “buen padre de familia”¹⁰, abogará por el mejor escenario de protección para el niño o adolescente y la internación en los espacios con fines reformativos se establecerá por tiempo indeterminado, hasta que sus acciones indiquen un buen proceso, ya que no se trataría de una pena-castigo sino de una medida de cuidado-control); c) La situación del abandonado-delincuente amalgamada¹¹ (porque en la fundamentación biológica, antropológica y positivista de la época, que dio contexto y tomó cuerpo en el Código, se entiende y argumenta que una situación va, casi linealmente, de la mano de la otra) y las garantías del proceso (donde prima analizar al delincuente y no al delito, y en función de ello se tomarán las medidas judiciales) (Morás, 2012: 67-68).

Retomando conceptos de Héctor Erosa en su obra *La construcción punitiva del abandono*, propone el análisis del concepto de tutela, afirmando que pareciera ser la palabra clave en el Código del Niño. Tutela, en su doble acepción: como cuidado y protección y, paralelamente, como control social desde una perspectiva de defensa social (Erosa, 2000).

De esta manera el tratamiento construido por el bien de los adolescentes en torno a las situaciones de abandono e infracción, en base al modelo higienista, tuvo un predominio moral con perspectiva médica, tanto para el diseño como para la gestión de las instituciones de internación y tratamiento, donde un sistema de rehabilitación basado en el aislamiento social se dictaminaba sobre diagnósticos psiquiátricos, de enfermedades infecto-contagiosas y por desadaptación social.

Para los adolescentes varones en el marco de esta misma política se construye la Colonia Educativa de Varones de Suárez, llamada hoy Colonia Berro.

Reprimir para separar, separar para curar, para disciplinar, para proteger, para corregir, para incapacitar, para neutralizar. El encierro, el aislamiento, en definitiva: `la clausura delimita un espacio adecua-

9. No es necesario para la adopción de las medidas previstas en los incisos anteriores que los menores hayan obrado con discernimiento o que tengan la capacidad exigida por la ley penal para delinquir.

10. Art. 113 inciso e) del Código del Niño 1934 expresa como una de las tareas comprendidas en el rol de Juez Letrado de Menores: “Ejecutar todos los demás actos que fuesen pertinentes para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.”

11. Art. 119 Código del Niño 1934: “Los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material, serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley.”

do para una empresa de moralización al mismo tiempo que satisface una triple exigencia: de segregación, de punición y de terapéutica del descarriado´ (Daroqui y López, 2012: 50).

De esta forma los hogares de la Colonia de Varones de Suárez irán tomando forma de instituciones de tutela (lejos de llegar a la utopía de “hogar” similar al familiar, que se proponían). Las premisas ideológicas parecen estar en la propuesta lejos de la urbanidad que los contamina y corrompe y acercándose a la tierra y a las labores que de ella se desprenden.

El internado, como dispositivo que articula un conjunto heterogéneo de elementos con una finalidad altruista, ejercida mediante mecanismos que amalgaman protección y control social, crea un objeto que es el tutelado. Un híbrido sujeto-objeto que se configura en la intersección de un niño o adolescente vulnerado en sus derechos y una institución que, en su pretensión de cuidado, lo moldea con dos características significativas: docilidad y dependencia (Silva Balerio y Domínguez Collette, 2017: 56).

Construcción de la categoría «adolescencia»

En este contexto histórico comienza también a aparecer el concepto de adolescente y joven. El historiador uruguayo José Pedro Barrán observa como la “invención social del adolescente” ya a fines del ochocientos y principios del novecientos, como parte de también de la producción de sentidos de lo social que tuvo este período.

[...] este ser inventado con deseo sexual y sin capacidad biológica, era una naturaleza de por sí enferma, que convocaba a todos los cuidados y vigilancias de las autoridades sociales y agentes represores de la época [...] (Policía, médico, maestro, sacerdotes, legisladores, familias) (Barrán, 1999: 61).

Se identifica a Stanley Hall como quien crea el concepto de adolescencia, consolidado en 1904 en su obra¹² donde aborda por primera vez la teoría de la adolescencia como período particular en la vida del ser humano. Describe este período como tormentoso y estresante, como una etapa difícil de construcción de identidad. La teoría de Hall, teoría biogenética de la adolescencia, conjuga el método científico aplicado a la misma, con una mirada por momentos poética, casi utópica, de la adolescencia. En su desarrollo teórico inspirado en Darwin, propone

12. Es en 1904 cuando lanza la obra que instala la teoría del período adolescente llamada: *Adolescence - Its Psychology and its relations to physiology, anthropology, sociology, sex, crime, religion and education*.

que el ser humano pasa por los estadios de la evolución humana, en su propio crecimiento. De esta manera en principio el comportamiento se observa primitivo y salvaje y va transformándose en civilizado en su crecimiento y madurez.

Se observa, por tanto, en una misma línea de coherencia paradigmática, que las propuestas de re-educación y reformatorios se comprendieran en el marco de una concepción del adolescente como aún moldeable, aún plausible de encausar.

Esta nueva perspectiva propone comprender a la adolescencia (y la juventud)¹³ desde una dimensión más compleja, promoviendo mayor tolerancia a las conductas de quienes transitan esa etapa. Las condiciones de inamovilidad establecidas por el determinismo genético, fueron uno de los aspectos más criticados de su teoría. Sin embargo su obra logra echar luz sobre esta etapa, aunque se describe principalmente como etapa “entre” o de pasaje de la niñez a la adultez, por tanto en un estado de inacabado o incompletitud, que requiere especial atención.

Desde otra perspectiva contemporánea a Hall y estas primeras décadas del novecientos, aparecen los estudios etnográficos de Margaret Mead¹⁴ a través de los cuales plantea algunos puntos de análisis que quiebran con la línea biologicista. Uno de los hitos propuestos es en relación al relativismo cultural en el desarrollo de la persona y, en particular, de la concepción de la adolescencia, destacando la importancia de la incidencia de las instituciones sociales y los factores culturales, en ese proceso.

Reafirma con este punto que las condiciones biológicas o genéticas no determinan las conductas, como sí lo hace el contexto cultural. Define en ese marco a la adolescencia como un proceso *psico-social* determinado por el contexto cultural y, por tanto, ni de carácter homogéneo ni universal.

Conceptualizar la adolescencia y juventud, con sus delimitaciones, expectativas de comportamientos esperados, permitidos y no tolerados, constituirán líneas de discusión teórica tanto como posicionamientos ideológicos y políticos, desde este principios del novecientos, hasta los tiempos actuales de principios de siglo XXI.

Como aporte al análisis Bourdieu trae en su obra “Sociología y cultura” la premisa que “la juventud no es más que una palabra” (Bourdieu, 1990). En este capítulo el autor afirma que “las divisiones entre las edades son arbitrarias” porque se tratan de divisiones establecidas en función de cuestiones de poder y con ello los atributos y conductas esperadas para cada caso, como “una forma de imponer límites, de producir un orden en el cual cada quien [...] debe ocupar su lugar” (Bourdieu, 1990: 119).

El dato biológico de la edad lo refiere como “socialmente manipulado y manipulable”, explicando que no habría ninguna esencia o factores únicos que tuvieran en común la categoría jóvenes. Para analizar este punto propone echar

13. Hall en ese momento propone su teoría dividiendo en franjas etarias distintas a las que establecemos actualmente. Denomina “Juventud” o “pre-adolescencia” como el periodo entre los 8 y 12 años dejando para la “adolescencia” propiamente dicha al periodo entre los 12-13 años hasta los 22-25 años.

14. Obra *Coming of Age in Samoa de 1928*.

luz sobre la misma franja etaria asociada a juventud, pero de diferentes clases sociales, donde en una clase media-alta se demora la inserción al mundo adulto con las actividades propias del mismo (finalización del rol de estudiante, inserción en el mundo laboral, situación de paternidad-maternidad) y en una clase obrera o rural donde la asunción de estos mismos roles adultos se dan con mucha mayor antelación. Pero al mismo tiempo afirma que el análisis no debe moverse en dos polos opuestos, considerando todas las variantes que se dan en la realidad en el abanico de posibilidades, donde en la misma franja etaria habrá personas más jóvenes o menos jóvenes, de acuerdo a la conjugación de múltiples factores personales, familiares, culturales y coyunturales.

El concepto juventud sería, por tanto, un espacio indeterminado, maleable y abierto a los intereses de los ejercicios de poder, puestos en su propia definición. ¿Dónde radicaría entonces la comprensión de lo común de la categoría juventud? Aportando a las respuestas en esta línea de análisis Mario Margulis y Marcelo Urresti (2013) proponen el análisis sobre la afirmación: “la juventud es más que una palabra”. Con ella plantean un análisis conceptual que acuerda con el carácter maleable y flexible del término, pero a su vez con rasgos o aspectos en común que hacen al ser joven más allá de las condiciones que condicionan, como el género, la clase social, el contexto cultural.

Afirmando “la edad aparece en todas las sociedades como uno de los ejes ordenadores de la actividad social” y a la juventud como un espacio indeterminado, pero como “categoría significativa que conduce a un marco de sentidos” [...] juventud refiere no sólo a un estado, una condición social o una etapa de la vida” sino como valor simbólico, como signo (Margulis y Urresti, 2013:1).

En esta misma línea los autores afirman que “la juventud es signo, pero no sólo signo”, incorporando el análisis de las diferencias sociales que condicionan el alcance del concepto y categoría. Incorporando la idea de moratoria social, se establece por tanto una clara diferenciación entre las posibilidades de extender el período de juventud en las clases media-alta, pudiendo postergar la asunción de responsabilidades, demorando las exigencias del mundo adulto, extendiendo el período de educación y maduración.

Otro aspecto que señalan los autores es que la juventud “es una condición constituida por la cultura pero que tiene base material vinculada con la edad”, viéndose a su vez condicionada por el sector social, pero, afirman, “hay que considerar también el hecho generacional” (Margulis y Urresti, 2013:2). Los rasgos de un contexto cultural y de un tiempo histórico determinado, también constituyen esa comprensión y alcance del ser joven.

Pero la adolescencia y juventud como categorías con características propias, se instalaba, se expandía su uso y se ampliaba el cuerpo teórico de investigación y análisis de las mismas. Con sus aspectos distintivos propios y a su vez, los puntos de indefinición, se comienza a cambiar el uso de la terminología menores, por el de adolescentes, distinguiéndolo a su vez de jóvenes.

El proceso en torno a la Convención de los Derechos de Niño de 1989 y el cambio de Doctrina que proponía, traía consigo también el concepto de adolescentes.

De este modo la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, se va haciendo lugar en la región, desde el marco jurídico y atravesando las distintas agencias de los Estados por sobre el anterior paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular. Representado a través de un proceso lento, gradual, con altibajos y “espiraleando” ciclos, pero la concepción de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos y no objetos de tutela, se va afianzando y legitimando en las distintas esferas de lo social.

Esta Doctrina de la Protección Integral se encuentra representada por cuatro instrumentos básicos: a) la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989; b) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para ella Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) de 1985; c) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad de 1990 y d) las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad) de 1990 (García Méndez, 1992: 428).

Del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo infancia (y adolescencia), y no solo para el menor abandonado-delincuente, como resultaba de la letra -y más aún en la praxis- de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular (García Méndez, 1992: 48).

En el Uruguay, señalan Leopold y Cheroni, se identifica la formalización de la categoría adolescencia, desde la órbita jurídica a partir del proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia del año 2004, donde los Jueces Letrados de Menores pasan a denominarse Jueces Letrados de Adolescentes (Leopold y Cheroni, 2000). En esta línea las autoras afirman que:

Frente a la búsqueda de los nuevos codificadores de limitar la respuesta punitiva a los mayores de 14 años de edad, se produce el fenómeno de intentar ajustar un momento de proceso de desarrollo evolutivo (adolescencia), a una franja etárea artificialmente delimitada. [...] El adolescente pasará entonces de pleno derecho a ocupar el lugar previamente asignado al menor” (Leopold y Cheroni, 2000: 134- 135).

En esta línea, ¿cuál es el eje de tratamiento que se les da a los menores, ahora adolescentes, a partir del nuevo Código en situaciones definidas como de abandono o de infracción penal? Constituye una de las preguntas clave que deberían hacerse en relación los cambios o quiebres y a las continuidades de una y otra

doctrina, tanto en el reflejo de la norma jurídica como en la praxis directamente.

El nuevo código del 2004 trajo consigo la concepción como sujeto de derechos aun en relación a adolescentes en conflicto con la ley. Se proponen entonces, por primera vez, la diferenciación entre situación de abandono y de infracción penal, al tiempo que se instalan mayores garantías al proceso, así la consideración del acto y no del autor para la infracción y la finalización de la pena (dejando de lado la indeterminación de la misma).

Se propone en el mismo código el trabajo sobre la responsabilidad del adolescente en relación a la infracción cometida, la asunción de la misma y el trabajo de re-educación correspondiente.

Este punto del trabajo lleva a proponer pensarse la responsabilidad desde una forma más integral, con perspectiva recíproca. Por tanto, que el proceso de asunción de responsabilidad de una persona, sujeto de derechos, también coloca la comprensión y la asunción de responsabilidad de derechos vulnerados por parte de otros especialmente desde el Estado.

Reflexiones finales

Los análisis abordados en este trabajo plantean, por un lado, la evolución en materia de supuestos y concepción en la perspectiva de derechos en el devenir del siglo XXI y, por otro lado, la fuerte sospecha de consensos sociales que aun distan bastante de una real aprehensión de esta perspectiva. Donde la tutela, el control y el castigo, así como el cuidado, el respeto, la protección y el acompañamiento, se funden y confunden en respuestas legislativas, políticas y programáticas dentro del paraguas de la *protección integral*.

Asimismo, en paralelo y no en oposición, son notorios los avances centrales en la normativa, que supone a su vez, avances en las formas de conocer, interpretar y abordar la temática de las infancias y adolescencias en nuestro país.

En este tránsito histórico, se observa un continuo de rupturas –evolución – transformación – continuidad– en las formas de interpretar, analizar y abordar la problemática adolescente, y en particular la adolescencia en conflicto con la ley.

Los continuos: algunos de carácter estructural, otros más sensibles a coyunturas históricas, sociales, culturales y políticas. La normativa parece expresar por momentos un antes y un después. La realidad en cambio es lenta, gradual, cíclica y hasta regresiva por momentos:

- Las condiciones de clase social permean en un continuo socio histórico, las concepciones y por ende, atraviesan las intervenciones en la infancia y adolescencia pobre, excluida y vulnerada en sus derechos. Las ex-

presiones de la cuestión social encuentra en la infancia y la adolescencia una de sus formas permanentes de desigualdad.

- Fuerte componente moral para la “re-educación”, para encarrilar a los descarriados. En ese justificativo, el aislamiento y la inoculación como estrategia de penalización *por su bien*. El tiempo ya no es indeterminado en la pena, pero la preferencia social por el encierro y el justificativo del -re-, parece atravesar estos dos siglos de similar manera.
- La tensión permanente entre la asistencia y el control, entre la protección y el castigo, entre el desarrollo y el peligro, entre la tutela y el acompañamiento.
- Los consensos sociales continúan debatiéndose entre el pensamiento dominante de la culpabilización de los excluidos, su responsabilización por su condición, por su bien y otras visiones de responsabilidad social y estatal en la que la infancia y la adolescencia se erige como resultado de procesos socio históricos de los que hay que hacerse cargo.

Las transformaciones, como hitos que marcan un antes y un después conceptual y normativo:

- De la categoría *menores*, en tanto categoría de seres humanos incompletos y vulnerables y por tanto *objeto de protección-represión* (Código del 34) a adolescencia con características propias y *sujetos de derechos* (Convención de 1989, CNA de 2004)
- La asunción del deber del Estado de actuar sobre los factores que condicionan las conductas infractoras, primero individuales y biológicas, luego también familiares y sociales. La situación de la infancia y la adolescencia es una cuestión del Estado y no solo de iniciativas filantrópicas, altruistas, religiosas, caritativas o compasivas.
- El nacimiento de la infancia y la adolescencia como etapa de la vida en sí misma, concepción conceptual más allá de situaciones de infracción con la ley, de condiciones de pobreza o de privación.
- La normativa que avanza hacia distinguir *abandono* y *delincuencia* en tanto situaciones que afectan a niños y adolescentes. Las garantías normativas de protección en el proceso de infracción penal (el acto y el autor)
- El importante aporte de miradas antropológicas y culturales para la transformación de las concepciones anteriores (biologistas, médicas, higienistas).

Las instituciones y las prácticas que las conforman y las transforman, oscilan, permean, se funden y confunden entre lo tutelar y la protección integral.

Recuperando reflexiones de clase con Marcelo Rossal, cabe preguntarse: ¿cómo proteger, cómo acompañar procesos, sin tutelar? ¿cómo poder construir diálogos morales, no ir a moralizar? ¿cómo intentar dialogar con la moralidad del otro sin colocar al otro en la frontera de la *otredad*?

Finalizar un trabajo que conlleva un análisis propone siempre un re-comenzar las preguntas.

Bibliografía

- ÁLVAREZ, F. (2017). A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925), *Claves, Revista de Historia*, Vol.3, N° 4, 191-218.
- BARRÁN, J.P. (1990). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo 2. El disciplinamiento*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- _____ (1999). *Medicina y sociedad del novecientos. Tomo 3: La invención del cuerpo*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BELTRÁN, W. (1990). *Cuestiones sociológicas: lucha contra la criminalidad infantil*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BOURDIEU, P. (1990). *Sociología y cultura*. México: Editorial Grijalbo S.A.
- CÓDIGO DEL NIÑO (1934). Ley N° 9.342
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley N° 17.823
- DAROQUI, A., LOPEZ, A.L. y CIPIRIANO GARCIA, R. (coords). (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires: Ed. Homo Sapiens.
- DONZELOT, J. (1991). Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio. En: AA.VV.: *Espacios de poder*. Madrid: La Piqueta. pp. 27-51.
- EROSA, H. (2000). La construcción punitiva del abandono. En: UNICEF: *Justicia y Derechos del Niño*. N° 2, Argentina, 139-158.
- FESSLER, D. (2012). *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*. Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República.
- _____ (2016). Los remedios heroicos: encierro y regeneración en los albores del Código del Niño en Adolescentes y privación de libertad en Uruguay. En: *Aportes académicos para el debate*. Compilación y edición Casa Bertolt Brecht. Disponible en: https://www.cbb.org.uy/db-docs/Docs_secciones/nid_90/1.Adolescentes_y_privacion_de_libertad_Aportes_academicos_al_debate.pdf
- GARCÍA MENDEZ, E. (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis.
- _____ (1992). *Del derecho al revés. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa*. UNICEF-UNICRI-ILANUD. Ed. Galerna.
- GONZÁLEZ LAURINO, C., LEOPOLD COSTÁBILE, S., LÓPEZ GALLEGU, L y MARTINIS, P. (coords). (2013). *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República. Ediciones Trilce.
- LEOPOLD, S. (2016). El “modelo de 1934”. Bases conceptuales de la atención pública la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C.S. (coord.). *La Protección social sin estado: de la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- _____ (2014). *Los laberintos de la infancia. Discursos, representaciones y críticas*. Editado por Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República. CSIC-UDELAR.

- LEOPOLD COSTÁBILE, S. y CHERONI, A. (2000). *Reflexiones acerca de la construcción del 'perfil del adolescente infractor'*. En 4º Encuentro Nacional de Educadores. CENFORES-INAME, 119-137. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/353106075/4to-Encuentro-Nacional-de-Educadores-MESAS-REDONDAS>
- MARGULIS, M. y URRESTI, M. (2013). *La juventud es más que una palabra*. Buenos Aires: Biblos.
- MORÁS, L.E. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. Montevideo: SERPAJ.
- PLATT, A. (1997). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- RODRIGUEZ ALZUETA, E. (2016). *La máquina de la inseguridad*. Argentina: EME.
- SILVA BALERIO, D. y DOMINGUEZ COLLETTE, P. (2017). *Desinternar, sí. Pero ¿cómo? Controversias para comprender y transformar las propuestas institucionales de protección a la infancia y la adolescencia*. Montevideo: Fondo de Naciones Unidas para la infancia - UNICEF Uruguay- y La Barca.
- URIARTE, C. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: Fondo de Cultura Universitaria.

Valeria Juncal

Licenciada en Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Educadora Social. Centro de Formación y Estudios. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Docente del Instituto de Formación de Educadores Sociales. Consejo de Formación en Educación. Se desempeña profesionalmente en la Unidad de Planificación Estratégica. Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

La cuestión de «los nuevos»

Resumen

El trabajo presenta algunas ideas en relación a la construcción social, histórica y cultural de la categoría infancia-adolescencia en nuestro país y alguno de los supuestos que estuvieron presentes en la conceptualización y el tratamiento de la misma.

Se desarrollan algunas ideas que giran entre una mirada tutelar y una mirada de control social hacia la infancia-adolescencia, fundamentalmente a aquella en “situación irregular”. Intenta reflexionar sobre las principales ideas que estuvieron presentes en la construcción del Uruguay desde comienzos del siglo XX, y la vigencia discursiva de algunos de los supuestos sobre los que se pensaron las políticas y las lógicas institucionales de atención y de control en la actualidad.

Para ello se recogen algunos conceptos e ideas desarrolladas por diversos investigadores en la temática a modo de identificar los argumentos desde donde se sustentaron ciertas legislaciones y prácticas de control social reunidas en la denominada Doctrina de la Situación Irregular.

Palabras Clave: adolescencia- juventud, pobreza, abandono, delincuencia, control.

Introducción

El desarrollo de la presentación está organizado en tres apartados en donde se desarrollan algunas ideas que giran entre una mirada tutelar y una mirada de control social hacia la infancia-adolescencia, fundamentalmente a aquella en “situación irregular”. En la primera parte se hace referencia a la aparición de la categoría infancia-adolescencia en nuestro país a principios del siglo XX, y las ideas centrales que acompañaron su concepción teórica y las disposiciones incidentes en su atención y tratamiento.

En un segundo momento se toman las principales ideas plasmadas en la literatura experta en la temática de infancia- adolescencia, reflexionando sobre las características más sobresalientes del lugar que se le ha ido asignando socialmente, en forma inseparable de la construcción de la minoridad como categoría residual de la niñez.

En el tercera parte se recogen algunos conceptos sobre el lugar de subordinación con respecto al mundo adulto en el que han sido ubicados los adolescentes-jóvenes y en particular aquellos pertenecientes a los sectores sociales más postergados socialmente.

1. La adolescencia-juventud de-en todo el tiempo

El surgimiento de la adolescencia-juventud como categoría social ha sido desde su origen fuente de preocupación y control social, revistiendo características singulares que respondieron al contexto socio histórico en el que se inscribió. Preocupación en términos de algo que escapaba a lo controlable desde el mundo adulto, preocupación en tanto asunto que podía poner en riesgo la continuidad de la hegemonía de los sectores de la alta sociedad, y fundamentalmente una preocupación por el futuro.

A principios del siglo XX comienza a tomar fuerza un discurso basado en ideas de la Iglesia Católica y del discurso positivista, fundamentalmente proveniente de la medicina, cuya preocupación se centra en los adolescentes y jóvenes de los sectores sociales más altos. Uno de los mecanismos más poderosos de represión desarrollados surge desde la Iglesia Católica y estaba basado en la culpa y la vergüenza, utilizando la confesión como instrumento para el control de las conductas pasionales de los jóvenes.

El espíritu de la vigilancia debía internalizarse, pues la idea era convertir al adolescente en guardián de sus pasiones. Ello podía lograrse solo mediante el fomento de la vergüenza y la culpa. La confesión católica era, a estos fines, si no la única, si la herramienta más eficaz y antigua que se conocía para tener éxito en tal empresa paterno-clerical (Barrán, 1989: 189).

Esta preocupación tenía que ver con la prolongación del matrimonio y por tanto del ingreso al mercado laboral, lo cuál debía ser regulado mediante mecanismos de control para contrarrestar el peligro de que estos jóvenes se convirtieran en improductivos; este peligro tenía como tema central a la sexualidad.

Aparecía la sexualidad, ¡y con qué violencia e ímpetu! Nunca era tan ingobernable como a esa edad y nunca era más necesario controlarla porque aquel orden familiar no estaba hecho para satisfacerla. He ahí una contradicción, un dilema de hierro que solo la represión podía resolver (Barrán, 1989: 187).

Los jóvenes de los sectores sociales más privilegiados eran sobre quienes recaía más fuertemente esta preocupación. Ellos eran considerados como los herederos de las clases “holgadas” a quienes les importaba asegurarse su reproducción social. También a la hegemonía dominante socio económicamente le interesaba esa juventud como forma de asegurar el “futuro de la patria”. Entonces la preocupación no estaba centrada en los jóvenes como idea del presente sino como expectativa de futuro, “los jóvenes son el futuro”. Los estudios de Barrán así lo expresaban: “Lo esencial era vigilar, aconsejar, impedir, programar el futuro del hijo. La mirada directa, la suspicacia, el control, nunca eran demasiados” (Barrán, 1989: 188).

Asimismo, este control de la sexualidad fuera del matrimonio estaba ligado a la preocupación por la prostitución que ejercían las mujeres de sectores bajos, y por el servicio doméstico; ambas actividades desarrolladas por mujeres pertenecientes a los sectores más devaluados de lo social, se constituyeron en fuente de control. Estas ideas que tenían como objeto central a la población joven se mezclaban entre una mirada desde lo problemático y otra desde la ilusión del porvenir.

La preocupación por los adolescentes y jóvenes de clases medias y altas, en tanto herederos de esos sectores sociales, estaba basada en la idea del sujeto en preparación para “lo que va a ser”. De este modo la preocupación sobre “esa pérdida del tiempo” de los adolescentes se materializó en establecimientos institucionales de preparación para el futuro. Surgen entonces los internados dispuestos para la formación destinados para los jóvenes varones, en tanto para las mujeres adolescentes-jóvenes se reservaba el aprendizaje del arte decorativo y los buenos modales.

Los internados formativos de adolescentes- jóvenes varones se caracterizaban por una severa disciplina en términos de cumplimiento de normas de conducta correctas, y principalmente una disciplina aplicada al estudio del derecho y la medicina. Este modelo de internado de preparación para el futuro también presentaba un énfasis importante en el entrenamiento y ejercicio físico, esto también estaba relacionado con la sexualidad y por tanto con su

control. Había una persistencia en la preocupación del mundo adulto en relación a la población adolescente a fines del siglo XIX y principios del siglo XX en relación a una sexualidad fuera del matrimonio entendida como pérdida de tiempo; si no era para reproducirse se consideraba una pérdida de energía, y también por la preocupación de contraer enfermedades venéreas producto de relacionarse con mujeres de sectores bajos. Sexualidad fuera del matrimonio como pérdida de tiempo, y la virginidad como valor social importante.

También ocupa un lugar central el matrimonio legítimo que, de acuerdo al Código Civil de 1868, habilitaba a las mujeres a los 12 años y a los varones a los 14 años, siendo los 17 años la media de edad para el casamiento.

1.1 El ordenamiento social

Es en este período del Siglo XX donde los discursos científicos son generadores de prácticas de corrección social para controlar y prevenir conductas desviadas, donde la idea prevaleciente tiene que ver con el sujeto que se ajusta a las disposiciones médicas y a lo socialmente correcto. Es la época de gran fuerza del higienismo como discurso y práctica de regulación social basada en políticas de control poblacional, constituyendo un modelo de atención-control legitimado socialmente, que tenía como objeto central a los más jóvenes y a los pobres. De este modo la idea predominante era la desviación como producto de la existencia de sujetos desviados; un sujeto que se aparta de la normalidad siendo responsable de la inadaptación. La responsabilidad en el logro del bienestar socio económico propio y de la familia recaía en la voluntad del individuo, por lo tanto, el desvío también era responsabilidad del sujeto que, pudiendo haber elegido un camino dentro del orden social, opta por lo contrario.

Resulta llamativa la unanimidad en la regulación de la existencia a lo largo del Siglo XX, cuyas mayores expresiones tienen que ver con la intervención en la vida privada de las familias, pero fundamentalmente de las familias pobres. Lo más significativo de estas intervenciones constitutivas del conjunto de políticas higienistas características de comienzos del Siglo XX, es la presunción de su retorno en la actualidad.

Esta intervención en la vida privada de los diferentes sectores sociales, en el caso de las familias pobres parece hacer visible aquello que hay que prevenir.

La intromisión en la vida familiar, que abarcaba importantes niveles de detalle de la vida de las personas, fue desarrollada a través de las disciplinas como la medicina y la psiquiatría, incidiendo en las formas de comportamiento social, y en todos los aspectos de la vida familiar. Esto también tendrá presencia en las concepciones constitutivas del Código del Niño de 1934.

Resulta conveniente detenerse a pensar qué se vuelve visible de la vida de los pobres y que tipo de finalidad tiene ello. En la época actual se utiliza el concepto de promoción social, de vulnerabilidad social, etc. pero habría que desentrañar si

hay una persistencia o un retorno de lógicas higienistas apoyadas por la tecnificación como una de las características de la sociedad capitalista actual.

Hablamos entonces de los comienzos del Siglo XX como período de auge de un proyecto de sociedad civilizatorio, que constituye institucionalidad para corregir aquello que se desvía de lo normal. Es entonces que surge una cuestión monumental expresada en construcciones edilicias destinadas a la atención en salud, educación, previsión social, entre otras, constituyendo una idea totalizadora como construcción social, como modelo de sociedad. Es en este contexto donde surgen también las instituciones particulares para atender la desviación.

Hay un proceso de ordenamiento social con cierta direccionalidad donde aquellos que no encajan en este orden abarcativo de lo social serán objeto de las instituciones correccionales y de los procesos de corrección social.

Esta idea de la República que supone entre sus componentes más importantes, un modelo de familia y de escuela, y la preocupación por el orden y el progreso, son claves en la producción capitalista de nuestro país, dado que la lógica de una mano de obra productiva requiere de un modelo de familia y de escuela. La idea orientadora sostenía que ese orden social iba a generar una sociedad de progreso en la que todos iban a llegar más tarde o más temprano.

Chávez, plantea la idea de “cronologización de la vida” para referirse a las diferentes etapas de tránsito individual, explicado por el progresivo y lineal avance del calendario que va pautando los momentos en los que hay que hacer cada cosa en las fases de la vida (Chávez, 2010: 25). Acompañando esta idea de “cronologización de la vida”, la autora propone la idea de “institucionalización del curso de la vida” a través de la intervención del Estado.

Esta concepción de la vida por etapas se inicia en el siglo XIX acompañado por otro proceso de la modernidad: la *institucionalización del curso de la vida*. La intervención del Estado a través de la escolarización, la salud pública y el ejército, ha sido la mediación más visible en este sentido. Han sido también de gran importancia el discurso jurídico, a través de la legislación civil, penal, electoral, laboral; el discurso científico, principalmente la psicología, medicina, sociología funcionalista y criminología; y la transformación del sistema de producción económica con el pasaje de la economía doméstica a la economía de libre mercado (Chávez, 2010:26).

Había entonces cierta direccionalidad societal encausada por la “institucionalización del curso de la vida”, que en la actualidad es mucho más complejo de pensar; hoy parecería haber una cierta renuncia a ese proyecto societal, y a esa direccionalidad. En este sentido nos preguntamos acerca de un retorno actual de ciertas lógicas higienistas donde la direccionalidad parece estar ausente, al menos en los términos planteados en el proceso de modernización. La idea de que los sectores

más postergados de la sociedad puedan cambiar su vida, hoy parece estar más en duda que nunca. Sin embargo, el control sobre las poblaciones más jóvenes continúa siendo uno de los aspectos más enfáticos de las políticas, sustentadas en una idea estigmatizante que tiene nuestra sociedad hacia los más jóvenes.

2. Los incorregibles de- en todo el tiempo

La historia de la infancia-adolescencia que generalmente se conoce es aquella que aparece en los textos de los investigadores, en realidad recién en el Siglo XVII se puede pensar en la configuración de la categoría infancia como separada del mundo adulto con el devenir de la modernidad. En este sentido Leopold plantea que la invisibilidad en relación a la infancia tiene que ver con la importancia que se le otorgó en los estudios históricos a los aspectos públicos de la historia, no haciendo lugar a los acontecimientos de la esfera privada. El proceso de escolarización, materializado en la escuela moderna, tiene una trascendencia histórica definitiva en la configuración de la infancia y fundamentalmente en la de la adolescencia, la que se iniciará una vez finalizado el ciclo escolar (Leopold, 2014: 29).

Aunque es indudable que se continuó practicando la desatención, la explotación y el abandono de los niños, existía ya una oposición generalizada a tales prácticas y los intentos de controlarlas, reducirlas o suprimirlas, por escasos que fueran sus esfuerzos, delimitan ya el despertar de una conciencia y sensibilidad de la sociedad de una idea de infancia que, a lo largo de los siglos siguientes, habrá de cobrar fuerza e importancia progresivamente. De esta manera se da inicio a un largo y complejo proceso de consolidación y reproducción ampliada de la infancia en la que un nuevo tipo de organización familiar, y la institucionalización de la escuela como estructura educativa y como ámbito específico para su formación, han de jugar un papel de primer orden. A partir del siglo XVIII, el niño ya no será visto desde la antigua indiferencia medieval y dejará de ser percibido como un <<hombre pequeño>> (Leopold, 2014: 27).

El descubrimiento de la infancia viene de la mano con una visión de cuidado y protección que se desarrollará básicamente en el ámbito privado de la vida familiar. Esto alejará a los niños de la vida pública y el proceso de socialización se desarrollará bajo la mirada adulta y básicamente a través del vínculo con la institución escolar.

De este modo se transita desde una invisibilización de la infancia a una visibilización que considera al niño como “objeto” de atención y control, anunciando una suerte de declaración de incapacidad que constituirá las bases del tratamiento legal y de la mirada social sobre la infancia a lo largo del siglo XX.

Esta visibilización de la infancia, sin embargo, no se ha producido del mismo modo para todos aquellos que comparten esta categoría. Hay una infancia que sigue siendo invisible y que solo deja de serlo cuando aparece asociada a algún hecho que cobra publicidad a través de la prensa, o a través de las estadísticas sociales.

Entonces, “descubierta” la infancia-adolescencia nos preguntamos acerca si es posible construir una historia en relación a esta categoría sin construir al mismo tiempo una historia de la “minoridad”, entendida esta como la infancia-adolescencia pobre.

Al hacer referencia a los menores, sin duda se está aludiendo a una sub categoría dentro de la categoría infancia-adolescencia; no es lo mismo un niño que un menor.

Siguiendo el planteo de Leopold, el proceso de escolarización del que los niños formarán parte es clave para pensar las bases en las que se establecieron las principales diferencias entre “niño” y “menor”, siendo estos últimos aquéllos no pertenecientes al ámbito escolar. También estaban incluidos en la categoría de “menores” los hijos de los trabajadores y de los campesinos quienes transitarán por una infancia muy breve producto de su ingreso temprano al trabajo, fundamentalmente en las fábricas y en el ámbito rural (Leopold, 2014).

Parecería que esta distinción que ubica a la minoridad como una idea devaluada de la infancia, lejos de diluirse con el transcurrir de la historia, logró arraigarse de forma tal que, corriendo el Siglo XXI tiene una vigencia preocupante en tanto los procesos de exclusión social son cada vez más devastadores, y sigue siendo la infancia-adolescencia pobre quién más padece los efectos de una sociedad desigual.

Entonces, configurada la noción de minoridad, asociada directamente a la infancia-adolescencia pobre, se constituirán las bases conceptuales de la denominada Doctrina de la Situación Irregular, desarrollada con fuerte influencia del Movimiento de los Reformadores, y sobre la que se concibió el Código del Niño de 1934 de nuestro país.

De la mano con la categoría de “menores”, surgen dos nociones que se vinculan conceptualmente, la idea de abandono y la de infracción, señalando en términos teóricos lo que se ha denominado criminalización de la pobreza. Es decir que la conducta más probable de un menor en “situación irregular” será una conducta delictiva, de esta manera el niño “en peligro” (abandonado) termina siendo “peligroso” (delincuente).

Además, la perspectiva tutelar concibió al <<abandono>> estrechamente ligado a la criminalidad. Esto permitió instalar cierta circularidad explicativa entre el abandono y la infracción, de manera tal que más temprano o más tarde el sujeto abandonado deviene infractor (Leopold, 2014: 35).

Este lugar de centralidad de la situación de abandono y pobreza en relación a la infracción aparece en el Código del Niño, siendo una idea del Movimiento de los Reformadores. Hay una concepción que considera que todos los males de la pobreza provienen de la conducta de los pobres, y de este modo la delincuencia halla una explicación en la moralidad de estos sujetos. Esta idea estaba acompañada de una visión biologicista cuya explicación de la delincuencia estaba sustentada en la herencia genética. “Un paisaje que para los reformadores incluía múltiples condicionantes como ser la pobreza, abandono familiar, drogadicción y alcoholismo, promiscuidad, taras hereditarias, los malos ejemplos de modelos familiares desviados y el fracaso educativo” (Morás, 2012:21).

2.1. El Reformatorio

De esta forma, en el estudio de los argumentos de atención a la infancia a nivel regional es ineludible la base conceptual del Movimiento de los Reformadores, presente en la perspectiva hegemónica en el ámbito de la infancia, reunida en la Doctrina de la Situación Irregular. Esta Doctrina se instala en América Latina donde se producen cambios a nivel legislativo para el tratamiento de la infancia, construyendo una categoría residual denominada “menores”.

De allí su condena y la inmediata asociación entre pobreza, vicios, criminalidad y desorden, que a través de la prensa se reproducían una y otra vez. Una sociedad urbana que buscaba representar los valores de la modernidad y que intentaba desarrollar no solo sus edificios, calles y plazas, sino también regenerar las costumbres de los habitantes, debía luchar constantemente por erradicar los vicios, y la ociosidad; males que sin mayor elaboración, por parte de las autoridades y de las élites locales, eran asociados a los sectores populares, estigmatizándose también a inmigrantes e indígenas (León León, 2015: 358).

A comienzos del S. XX la preocupación por los “menores” se traduce en decisiones del ámbito político orientadas a “hacer algo” con la minoridad en peligro, siendo el Reformatorio la propuesta de “salvación”. Para aquéllos que se desviaban de lo normal, o que estaban en “peligro” estaba el Reformatorio para “salvarlos”, para corregirlos.

El resultado del movimiento de reformas fue la instauración en América Latina, en un lapso de tiempo de 20 años (Argentina 1919, Venezuela 1939) de legislaciones de menores, que legitimadas en la protección de una infancia supuestamente abandonada y supuestamente delincuente, abrían la posibilidad de una intervención estatal

limitada para “disponer” de aquéllos menores material o moralmente abandonados (García Méndez, 1993:31).

El Movimiento pro salvación del niño sostenía sus ideas mediante fuertes influencias del Darwinismo social y el positivismo. Estas teorías y explicaciones de corte biologicista eran las que construían la figura del delincuente como “aquel que nace”, o aquél sobre el que recaía la influencia del medio social caracterizado por la pobreza.

Wines (como se citó en Platt, 1982) decía lo siguiente: “De esta clase de desaharrapados es de donde se están reclutando continuamente nuevos criminales, y así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen, y para él los criaron. Hay que salvarlos”.

También estuvo presente una fuerte influencia de la Iglesia Católica expresada en una forma de mirar al pobre: abandonado, carente, etc., y las disciplinas como el trabajo social, a través de la figura de la visitadora social contribuyeron con insumos teóricos acerca del tratamiento del niño-abandonado y las familias pobres. Las mujeres de clase alta, esposas de los hacendados, eran también integrantes de este Movimiento importado de Estados Unidos, compuesto entonces por personas del campo jurídico, médico y psiquiátrico, con la apoyatura práctica de disciplinas del campo social.

En la psiquiatría, medicina, el campo jurídico conjuntamente con la Iglesia Católica se encuentran las bases conceptuales de los Reformadores, pero también es clave la mirada que se tenía del pobre-abandonado-peligroso desde disciplinas como el trabajo social. Esta mirada nos permite reflexionar acerca de la finalidad tutelar-represiva sobre la que se construyó la política de atención a la infancia abandonada en nuestro país.

Asimismo, interpela el lugar que ocupan las disciplinas en este campo de lo social relacionado con las políticas, y sobre todo con las instituciones de asistencia a la infancia.

Cuando se piensa en los reformatorios, y en el personal para su funcionamiento, se consideraba que las mujeres tenían un perfil más adecuado para hacerse cargo del trabajo por su sensibilidad especial para el cuidado, capaces de dotar a la vida institucional del internado de cierto “aire de familia”.

En nuestro país esta idea de “familiaridad” presente en los reformatorios, se ve expresada en la utilización del término “Hogares” para su denominación, así como las figuras con el nombre de “tías” y “cuidadoras” para nombrar a las funcionarias encargadas de la atención en dichos establecimientos.

El Movimiento pro salvación del niño intentó hacer para el sistema de justicia penal lo que los industriales y los dirigentes de las corporaciones intentaban hacer en la economía, o sea, mantener el orden, la estabilidad y el control, conservando al mismo tiempo el sistema de cla-

ses y la distribución de la riqueza existentes. Aunque este movimiento, como la mayoría de las reformas progresivas tuvo sus partidarios más activos y visibles en la clase media y las profesiones, no hubiera podido hacer reformas importantes sin la ayuda económica y política de los sectores más poderosos y ricos de la sociedad (Platt, 1982: 24).

En esta idea de “salvación” estaba presente con gran impulso desde el ámbito legislativo pero también con fuerte adhesión popular, la idea del pobre como una potencial amenaza social.

El contexto de la época estaba caracterizado por grandes contrastes sociales sobre los que se delineaba la modernización de una sociedad, pero que al mismo tiempo mantenía importantes desigualdades. De este modo el ideal de progreso y de bienestar al que todos los individuos podían llegar en algún momento, parecía al menos ponerse en duda, a pesar de que se transmitía y se creía lo contrario.

La inspiración “salvadora” entonces encontró su forma en el Reformatorio al que se enviaba a aquéllos menores en “situación irregular” y en general estaba alejado de la ciudad y con una modalidad de construcción organizada en conjuntos de cabañas.

Había una idea de la ciudad como centro de corrupción y vicios, entendiéndose que el campo, y sobre todo la vinculación con las tareas agrarias, contribuían positivamente en la transformación del delincuente.

La finalidad del Reformatorio como dispositivo de salvación del niño, tenía que ver con la posibilidad de transformar al delincuente en un ciudadano, y el mejor ámbito de construcción de ciudadanía pareció ser el campo. Había entonces una urbanización del crimen, en la medida que se pensaba que la ciudad era el centro donde se desarrollaba la delincuencia, por lo tanto, era necesario “sacarlos” de la ciudad. Es conveniente preguntarse qué había que salvar y de qué; o dicho de otro modo a quién había que proteger y de quién, y en este sentido es preciso recordar que la Doctrina de la Situación Irregular tenía como uno de sus cimientos el paradigma de la defensa social.

Esta idea de separarlos de la ciudad para “su salvación” aparece en las expresiones de Reyes (como se citó en Fessler y Morás 2017), quién decía: “Se impone ante todo, separarlo de este medio, para después mediante una observación cuidadosa e independiente de prejuicios, llegar a conocer su verdadero estado moral y físico y adoptar en consecuencia el tratamiento que se considere más apropiado para su regeneración”.

Considerando esta idea de “convertirlos en ciudadanos” nos resulta interesante pensar en la vigencia actual de estos argumentos cuando se piensan y plantean los espacios territoriales para instalar, por ejemplo, los centros de privación de libertad para adolescentes. En general, las afueras de la ciudad son los sitios de preferencia para la ubicación de estos establecimientos, donde

exista la posibilidad de realización de tareas vinculadas con lo agrario que parecerían formar parte del “tratamiento”

El influjo de la criminología positivista no estuvo ausente en momentos de definir la atención a niños y adolescentes de sexo masculino a través de la instalación de la Colonia Educacional de Varones de Suárez concebida como un “establecimiento modelo” que llegaría a figurar “entre los primeros de su índole en el mundo entero (El Siglo, “Cincuentenario 1863 – 1913 1913: 137)” (Fessler y Morás 2017: 19-20).

Otros de los aspectos destacados en la organización de la “vida cotidiana” del Reformatorio estaba relacionado con la importancia que se le adjudicaba al ejercicio físico como práctica que permitía que los “internos” estuvieran ocupados en una actividad donde se les enseñaba disciplina y el valor del esfuerzo. Esto estaba asociado a generar el cansancio físico como mecanismo de alejar del cuerpo y de la mente, cualquier idea relacionada con la sexualidad, los malos hábitos y la promiscuidad propia de los pobres. Cuanto más ocupados en tareas agrarias y en prácticas de ejercicio físico, menos tiempo para pensar, y también mayor orden y disciplina en la vida institucional del internado. Esta idea de ocupar el tiempo se relaciona con una mirada hacia los adolescentes en tiempo futuro, “esto te va a servir para el futuro”, y también con la idea de que el tiempo ocupado permite mantener el funcionamiento ordenado y estable de la “vida cotidiana” del internado.

3. Los subordinados de- en todo el tiempo

La idea o el lugar de subordinación en relación al mundo adulto que ha tenido la adolescencia-juventud, tiene que ver con la mirada que se ha tenido socialmente acerca de “lo nuevo” y acerca de lo diferente. Esta idea tiene que ver con la construcción del “otro” a través de procesos de estigmatización que identifican a eso “otro” como un sujeto joven (Framan & Rossal, 2009:19).

Desde este punto de vista, prima una mirada adulto céntrica donde el “otro joven” es también el diferente. Se trata de una diferencia que resalta algunas características de ese joven que tienen que ver con aquello que se identifica como problema, como amenaza, como peligroso. De esta noción pueden entenderse algunos de los implícitos que hay en la idea de tolerancia que colocan a quiénes conforman la categoría de adolescencia-juventud en una situación de desventaja en relación a quiénes toleran, a quiénes tienen el poder. El vínculo basado en la idea de tolerancia no hace más que reforzar el lugar de subordinación en el que son colocados los adolescentes-jóvenes.

Cuando hablamos de la adolescencia lo hacemos entendiéndola como construcción socio- histórica - cultural. Pero también entendiéndola desde “las ado-

lescencias” en la medida que no hay una única forma de habitarla, y que estas formas a su vez difieren según el contexto social, la época histórica y la región, así como aspectos culturales y psicológicos que producen múltiples adolescencias (Viñar, 2009).

En relación a las adolescencias-juventudes, consideramos importante destacar algunos elementos identificados con las diversas maneras de “ser” adolescente-joven y de “estar” en la vida. Es conocido y estudiado que no es lo mismo habitar y transitar la adolescencia en el siglo XIX que en la actualidad, en la ciudad o en zonas rurales, en Uruguay o en los países del primer mundo. Pero si no consideramos estas variables y pensamos en una misma ciudad y un mismo tiempo (y esto también es conocido) hallamos adolescencias múltiples.

Esta pluralidad de la adolescencia-juventud, entendemos que está relacionada con la idea de “moratoria social” para representar ese tiempo en donde se ve postergado el ingreso al mundo adulto, donde se produce la asunción de ciertas responsabilidades, la incorporación al mercado laboral, la conformación de una familia, la finalización de los estudios, etc. Pero no todos los sujetos que habitan la adolescencia-juventud tienen reservada esta posibilidad, o dicho de otro modo, no todos tienen este derecho. Para algunos jóvenes pertenecientes a sectores sociales desfavorecidos por las políticas sociales y económicas, resulta difícil pensar en la moratoria social en los términos planteados. Los procesos de exclusión social acompañados de fuertes desigualdades, generaron y generan, importantes dificultades para el acceso al conjunto de bienes y servicios de lo social en términos amplios, o dicho de otra manera, importantes obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos (sociales, económicos, culturales, etc.) (Margulis & Urresti 1998:5).

Podemos pensar entonces en la moratoria social entendida como un “tiempo libre socialmente legitimado, un estadio de la vida en que se postergan las demandas, un estado de gracia durante el cual la sociedad no exige” (Margulis & Urresti 1998:5).

Planteada de esta forma parecería que es reservada para los que pertenecen a los sectores sociales medios y altos, dado que, como dijimos, los sectores más desfavorecidos tendrían otras formas de habitar ese tiempo libre que socialmente no parece ser legítimo para los jóvenes pobres. Es entonces donde aparece la pregunta acerca de la existencia de la adolescencia-juventud en todos sectores de la sociedad, o si se trata de algo restringido para los integrantes de las clases medias y altas.

Muchos jóvenes de clases populares y también adultos gozan de abundante tiempo libre: se trata del tiempo disponible en virtud de la falta de trabajo que aqueja intensamente a los sectores jóvenes. Este tiempo libre no puede confundirse con el que surge de la moratoria social: no es tiempo legítimo para el goce y la ligereza, es tiempo de culpa y de congoja, es tiempo de impotencia, una circunstancia desdichada que empuja hacia la marginalidad, la delincuencia o la desesperación

(Margulis y Urresti 1998:6).

La utilización del tiempo libre que hacen los adolescentes y jóvenes en situación de exclusión social, en general es vista desde los sectores medios y altos de la sociedad como una pérdida de tiempo, donde la falta de voluntad y de valores los aleja del mundo del estudio y del trabajo. En este sentido Morás (2012) habla de la categoría que las estadísticas sociales utilizan para resaltar ciertas características del sector de jóvenes más vulnerables, conformada por los que “ni estudian ni trabajan. Bajo la mirada estigmatizadora que los coloca en la categoría de los “ni-ni”, estos jóvenes sin posibilidades de moratoria social son responsabilizados por los males sociales y se constituyen en el “otro” peligroso. De este modo prevalece una mirada desde el etnocentrismo de las clases medias y altas, que sostiene la idea de que todo lo que hacen, o lo que no hacen los adolescentes y jóvenes pobres es problemático.

Si pensamos en los procesos de exclusión social que han ido creciendo fuertemente en el último medio siglo en la región, encontramos que los mismos, en nuestro país, han ido de la mano con la consolidación de políticas sociales orientadas a la atención de aquellos sectores en situación de exclusión social. Sin embargo, la idea de que todos podían estar incluidos en el mismo orden social, progresivamente se ha ido desvaneciendo con la imposición de las políticas neoliberales en todos los aspectos de la vida social.

Esto produjo un corrimiento en la idea y las formas de construcción de ciudadanía, donde a través de un tránsito por las instituciones, sobre todo las educativas, los individuos se aseguraban ciertos niveles de acceso a lo social, o cierto lugar en la sociedad.

En los términos planteados por Klein, este quiebre viene desde la fase keynesiana del capitalismo identificada con el “*welfare state*”, donde existía la idea de “porvenir” asociada al proceso de ciudadanía; en la fase neoliberal del capitalismo, se produce una ruptura en esa promesa de futuro (Klein, 2006:24).

La contracara de los procesos de ciudadanía son los procesos cada vez más marcados de exclusión, producto de la caída del Estado como autoridad. La idea de ciudadanía, asegurada por el pasaje de los sujetos por las instituciones sociales ha entrado en crisis, dejando lugar a una autoridad impuesta por las reglas del mercado.

Este desfundamiento estatal, representado por el vaciamiento institucional como consecuencia de la expansión de las lógicas propias del mercado en todas las esferas de lo social, ha remplazado la idea de ciudadano por la idea de consumidor (Lewcowicz, 2004).

3.1. El tiempo fuera de las instituciones

Siguiendo la idea de crisis institucional y quiebre en los procesos de construcción de ciudadanía nos resulta interesante exponer las formas en que algunos jóvenes (pobres), configuran su presente, van construyendo su subjetividad al margen de los espacios institucionales tradicionales (familia, escuela).

Sin la posibilidad de habitar la moratoria social, reservada para los jóvenes de clase media y alta, los adolescentes-jóvenes de sectores pobres desarrollan diversas estrategias de vida, muchas de ellas practicadas desde edades tempranas, como el trabajo infantil, y/o el cuidado de hermanos más pequeños.

Estas actividades no se distribuyen en forma pareja para los adolescentes-jóvenes varones y las adolescentes-jóvenes mujeres. Las adolescencias-juventudes incluyen, además de los condicionamientos sociales y económicos, variables de género.

Aunque la temática no es objeto de este trabajo, resulta importante decir que la categoría de los “ni, ni” está compuesta mayormente por varones jóvenes pobres. Estos son en quienes más comúnmente recae la obligación de búsqueda de trabajo, asociada a una lógica de proveedor fuertemente reforzada desde la mirada social.

Si no puede lograrse el éxito ni en la provisión ni en el consumo, se producirá el malestar de vastos sectores, principalmente masculinos y jóvenes, y por cierto no solo de los que están por debajo del umbral de la pobreza. Pues es en la incapacidad -producto de la desigualdad social- de aliviar estas dos presiones – la que proviene de la moralidad de la provisión y la presión de la sociedad de consumo -, donde los sujetos se verán motivados para combinar diferentes formas de actividad informal, algunas de las cuáles son directamente delictivas (Fraiman y Rossal 2009: 27).

Este tiempo que transitan de forma particular los adolescentes-jóvenes pobres, es visto con preocupación desde la mirada social, los medios de comunicación y las políticas sociales. Sin embargo, esta preocupación se confunde con la idea de peligrosidad. La antigua idea asociada al joven-pobre, al menor-abandonado, y a ambos con la idea de peligrosidad, se reedita en los tiempos actuales signados por la modernidad tardía.

Es así que este joven-pobre es construido como un “otro” peligroso, un “otro” enemigo. Podemos decir que esta construcción no es de reciente aparición sino que tiene sus orígenes quizá con el descubrimiento de la infancia-adolescencia como categoría social. A lo largo de todo el siglo XX se consideró a la adolescencia-juventud como un problema que había que resolver para asegurar el futuro de la sociedad, y también en esa época el uso del tiempo de los adolescentes-jóvenes era objeto de preocupación por parte del mundo adulto.

Decimos entonces que el lugar de subordinación en el que los adultos colocan a los jóvenes tiene que ver con la idea de seguridad y de defensa social. Para asegurar el futuro de la patria había que defender a la sociedad de toda amenaza, y ésta en general estaba identificada con los jóvenes. Dicho esto, resulta llamativo cuando hablamos de la idea subordinación, que desde algunas

esferas del ámbito público se insiste en una imagen que presenta a los adultos en relación de subordinación con respecto a algunos adolescentes-jóvenes “peligrosos”. Algunos adolescentes-jóvenes pobres se vuelven visibles solo a partir de algún hecho (en general asociado a lo delictivo) publicitado por los medios de comunicación y difusión en las redes sociales, donde frases tales como “ellos quieren mandan”, “hacen lo que quieren”, “no respetan”, construyen la idea de una subordinación invertida. Es conveniente pensar quiénes son los que se muestran o se presentan públicamente como subordinados.

Por último, y siguiendo la línea planteada por Fraiman y Rossal en relación al proceso de estigmatización del “otro” joven, nos resulta interesante el concepto de “vecino” como categoría política para pensar las formas de la convivencia social.

La idea de vecino tiene que ver con la proximidad habitacional de personas que viven en un mismo barrio, compartiendo ciertas necesidades, intereses y preocupaciones que le son comunes. Visto de este modo es difícil pensar que los jóvenes habitantes de un barrio sean considerados bajo el concepto de “vecino”, en tanto son un “joven otro” problemático asociado en general a la idea de inseguridad, y este justamente es uno de los temas de mayor preocupación de los vecinos. “Lo cierto es que la situación socioeconómica se ha deteriorado y hay muchos jóvenes de afuera del barrio (se señala en general a Malvín Norte) que vienen a trabajar informalmente, a pedir o robar al barrio y esto constituye la preocupación más señalada por los vecinos” (Fraiman y Rossal 2009:59). En años más recientes es casi inevitable asociar esa preocupación de los vecinos con la organización que se ha denominado “vecinos alerta” integrada por ciudadanos del mismo barrio asociados para alertar la presencia de delincuentes o indicios de inseguridad en su zona, que por lo general tienen como centro del señalamiento a la población de jóvenes y adolescentes.

Consideraciones finales

Nos resulta difícil realzar una exposición de las principales ideas en torno a la infancia-adolescencia que contengan algo de lo novedoso. Muchos autores se han dedicado a estudiar e investigar exhaustivamente este tema, publicando múltiples textos en relación a una temática central en la historia y en la vida social. En la realización de este trabajo, apenas hemos expuesto algunas ideas o conceptos que han sido abordados por alguno de los estudiosos en la materia, particularmente en nuestro país.

Hemos intentado exponer algunas de las principales ideas en relación a la construcción social y cultural de la categoría infancia- adolescencia desde los comienzos del siglo XX, en el Uruguay, así como de la construcción de la adolescencia-juventud.

Entendemos que muchos de los argumentos utilizados en la definición de las políticas de atención y control de la infancia- adolescencia mantienen una llamativa vigencia, en tanto los supuestos sobre los que se construyeron parecen continuar muy arraigados en nuestra sociedad. Así, la mirada actual hacia el “otro adolescente”, el “otro joven”, reafirma las concepciones que se tenían en el siglo pasado, y en particular si se trata de adolescentes-jóvenes pobres. Este pensamiento, si bien ha presentado rupturas, resistencias, y muchas contradicciones a lo largo del siglo XX, parece haber mantenido una idea enraizada que se resume en la noción de minoridad como categoría diferencial para referirse a la infancia-adolescencia pobre, identificada con la idea de abandono, y fundamentalmente con la idea de peligrosidad.

Es llamativo cómo las formas de ver y de tratar a la infancia-adolescencia aún mantienen mucho del Paradigma de la Situación Irregular, habiéndose debatido y criticado ampliamente, y con la vigencia de una legislación nacional e internacional más garantista en materia de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Parece que asistimos a tiempos de retorno de algunas prácticas basadas en el modelo del higienismo o neo higienismo. Algunas de las ideas que intentamos recoger se presentan con cierto aire de actualidad, posiblemente con nuevas denominaciones, y seguramente con otras intenciones, pero que parecen referirse a lo mismo de, y en todo el tiempo.

Bibliografía

- BARRÁN, J. P. (1989). *Historia de la Sensibilidad en Uruguay. El Disciplinamiento (1860- 1920). Tomo 2*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental. Facultad de Humanidades y Ciencias.
- CHÁVEZ, M. (2010). *Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- FESSLER, D. y MORÁS, L. (2017). Los ojos de Jano. Delincuentes, víctimas y nueva cuestión criminal. En: FESSLER, D. y ABELLA, R. (comps). *El retorno del “estado peligroso” Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht. Fundación Rosa Luxemburgo. Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República.
- FRAIMAN, R. y ROSSAL, M. (2009). *Si tocas pito te dan cumbia (esbozo antropológico de la violencia en Montevideo)*. Montevideo: Ministerio del Interior. AECID. PNUD.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (1993). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: Modelos y tendencias En: *Derechos del Niño/ Políticas para la infancia*. Tomo I. Venezuela: UNICEF.
- KLEIN, A. (2006). *Adolescentes sin Adolescencia. Reflexiones en torno a la construcción de subjetividad adolescente bajo el contexto neoliberal*. Montevideo: Psicolibros.
- LEÓN, M. A. (2015). Educación, Regeneración y Punición para la infancia anormal: las escuelas correccionales de Talcahuano y Concepción, Chile (1896-1915) En: TRUJILLO, J. A. (2015). *Voces y memoria del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*. México: Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.
- LEOPOLD, S. (2014). *Los laberintos de la infancia. Discursos, representaciones y crítica*. Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República.
- LEWCOWICZ, I. (2004). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires: Paidós.
- MORÁS, L. E. (2012). *Los hijos del Estado Fundación y crisis del Modelo de Protección-Control de menores en Uruguay (2da.Ed.)*. Montevideo: SERPAJ.
- PLATT, A. (1982). *Los “Salvadores del Niño” o la Invención de la delincuencia*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- VIÑAR, M. (2009). *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Montevideo: Trilce.

Ana Inés Rodríguez Castro

Educadora Social. Centro de Formación y Estudios. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Diplomada en Usos problemáticos de sustancias psicoactivas. FLACSO. Su trayectoria laboral ha estado vinculada al trabajo con adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente en Programas de ejecución de Medidas no Privativas de Libertad, tanto de la órbita pública como privada. Actualmente se desempeña como Educadora Social dentro del CODICEN y como Operadora Social en el Ministerio de Desarrollo Social.

Adolescencias en Uruguay. Configuraciones en torno a la peligrosidad

Resumen

En el presente trabajo nos proponemos reflexionar en relación a la concepción de adolescencias en Uruguay, problematizando en torno a algunas líneas de continuidad entre el momento de su surgimiento y la actualidad. Pondremos el foco en el concepto de *peligrosidad* con el que se la ha asociado a lo largo de más de un siglo y la necesidad que ha sentido la sociedad de *controlarla*, *vigilarla* y *normalizarla*.

Palabras Clave: Uruguay, adolescencias, pobreza, peligrosidad.

Introducción

La pretensión de este texto es contribuir a la reflexión en torno a las adolescencias como construcción social, histórica y cultural, apoyándonos en dos momentos históricos (principios del Siglo XX y la actualidad) para intentar identificar algunos de los supuestos sobre los que ha estado y está edificada esta concepción, tanto desde el punto de vista social, como jurídico.

Existe una vasta producción escrita referida a esta temática, por lo que parte del desafío será intentar rescatar algunos de estos saberes para incorporarlos a nuestra línea de análisis buscando que habiliten la interrogación de nuestras creídas *certezas*.

Nuestro foco de interés será aproximarnos a los procesos y contextos a través de los cuales se fueron configurando las adolescencias, procurando identificar si esta construcción devino en punitiva para las adolescencias en situación de pobreza. Tras la Convención de los Derechos del Niño, el advenimiento del Código de la Niñez y la Adolescencia en nuestro país, fue simbolizado desde diversos ámbitos como el punto final de la Doctrina de la Situación Irregular y el comienzo de la era de la Doctrina de la Protección Integral. Será parte de nuestra preocupación indagar en torno a la *veracidad* de esta mirada, intentando reconocer si acaso la nueva legislación no continuó arrastrando solapadamente algunos vicios de los sistemas tutelares.

1. Adolescencias

Las adolescencias como categoría son una construcción social, histórica y cultural. Como toda construcción, es dinámica; se modifica con el devenir del tiempo y según los diversos contextos culturales y sociales. Los y las adolescentes entonces, son personas de un particular momento histórico y de unas determinadas condiciones sociales.

Nótese que aquí referimos a *adolescencias* y no a *la adolescencia*, ya que consideramos que no existe una única manera de vivir *la adolescencia* o *ser adolescente*, sino tantas y tan variadas, como adolescentes han existido. Cualquier aspecto vinculado con lo humano es complejo y posee múltiples determinaciones. Debemos evitar construir o apelar a homogeneidades que nos encierran y alejan de las realidades adolescentes, encapsulándonos en juicios elaborados desde el exterior, que generan formas específicas de vivir la adolescencia y excluyen todas las demás formas existentes.

Las significaciones, la atribución de sentido, los conceptos construidos como *verdades* y las diversas interpretaciones sobre los y las adolescentes, se realizan, en casi la totalidad de los estudios y desde las distintas disciplinas, desde el mundo adulto (por y para él). Entendemos que es fundamental cuestionar permanentemente estos discursos, intentando identificar los aspectos que se

dejan por fuera y la incidencia que tienen en las realidades concretas. Debemos tener siempre presente que de los y las adolescentes: “nos separan barreras cognitivas, abismos culturales vinculados con los modos de percibir y apreciar el mundo que nos rodea. (...) Cada generación es portadora de una sensibilidad distinta, de una nueva episteme, de diferentes recuerdos; es expresión de otra experiencia histórica”. (Margulis y Urresti, 1998: 3).

Reconocer a las adolescencias como una construcción social, histórica y cultural, implica también desechar la concepción de *adolescencia* como mero hecho biológico. Esto no pretende negar el dato fáctico de la edad, pero el mismo no sólo hace referencia a los aspectos biológicos asociados, sino también a los fenómenos culturales intrínsecos. “De edad como categoría estadística o vinculada con la biología, pasamos a la edad procesada por la historia y la cultura: el tema de las generaciones” (Margulis y Urresti, 1996: 3).

Ser parte de una generación, implica haber sido socializado en un contexto social y cultural específico, distinto al de las demás generaciones. En este proceso de socialización se incorporan formas de pensar, percibir, valorar y vincularse con el mundo y con los *otros*. Estos códigos compartidos intra-generacionalmente, en este caso entre los y las adolescentes de cada época, a menudo significan “dificultades y ruidos que alteran la comunicación y, a veces, en abismos de desencuentro” con los individuos que pertenecemos a otras generaciones, en este caso, el mundo adulto y el orden social establecido (Margulis y Urresti, 1996: 3).

Trascendiendo los aspectos generacionales, poniendo el foco en lo pre social, no podemos obviar, como dijéramos antes, que los adolescentes fácticamente no dejan de ser sujetos comprendidos dentro de determinado rango de edad, con las connotaciones que esto tiene. Poseen un capital temporal, una lejanía con la muerte y un caudal energético, mayores al de todas las generaciones adultas:

La juventud es un espacio de irreversibilidad menor que la adultez porque es menor la serie de las jugadas que se han realizado y mayor la que queda por hacerse, por lo que las posibilidades abiertas son más amplias, lo cual implica una manera diferente de estar en el mundo, con percepciones y apreciaciones distintas, con abanicos de opción más amplios, y con una frecuente sensación de invulnerabilidad que deriva de esa falta de huellas previas (Margulis y Urresti, 1996: 10).

1.1 Surgimiento de la adolescencia en Uruguay

Uruguay atravesó una profunda transformación cultural, política, económica y social entre fines del siglo XIX y principios del novecientos. Hasta principios de este nuevo siglo, la *adolescencia* no existía como categoría y los sujetos pasaban de la pubertad a la adultez con gran inmediatez, ingresando al mundo

del trabajo, el matrimonio y el ejército tempranamente. De acuerdo a los estudios de Barrán, Caetano y Porzecanski (1996), la composición demográfica de fines del ochocientos propiciaba esta forma de funcionamiento social, ya que los *jóvenes* eran una amplia mayoría y, como tal, sostenían considerablemente el funcionamiento económico y social. En el caso de las mujeres, las *púberes* entraban al mundo adulto a través del matrimonio aún más prematuramente que los varones. El deseo sexual y la iniciación sexual, por su parte, coincidían con el casamiento, por lo que contaban con la legitimación social (tanto con el beneplácito de la Iglesia Católica como del Estado). Los sujetos atravesaban esta etapa de la vida desprovistos de grandes conflictos y no eran objeto de vigilancia, ni disciplinamiento. En palabras de los autores “Los *púberes* y los *jóvenes* no eran la minoría que debía ser vigilada por la sociedad: eran la mayoría que la integraba con pleno derecho pues las responsabilidades de la adultez las alcanzaban rápidamente” (Barrán, Caetano y Porzecanski, 1996: 178).

Con el advenimiento del siglo XX, como ya se dijera, el escenario se modificó profundamente, tanto en el plano económico, como en el político y social. El advenimiento de una cultura letrada extendió los períodos de aprendizaje, lo que a su vez repercutió en un retraso en la entrada al mundo del trabajo. Las responsabilidades asociadas a la conformación del núcleo familiar propio también aumentaron y los hombres comenzaron a evitar el casamiento y la reproducción prematura. En este contexto, la sociedad comienza a concentrarse en la creación de *un hombre y una mujer* nuevos, “puritanos en su sexualidad, tiesos y rectos en sus posturas físicas y morales, adoradores del trabajo, la prolijidad, la salud, la higiene y el progreso” (Barrán, Caetano y Porzecanski, 1996: 182). Para tal fin, comienza una era de marcado disciplinamiento, centrado fundamentalmente en las poblaciones más populares, las mujeres y, naturalmente, los *jóvenes*. Estos últimos, con el retraso de la edad de matrimonio, quedan desprovistos de la legitimación social de su naciente deseo sexual, más aún en el caso de las mujeres. A nivel social, a la sexualidad disociada de la reproducción, se le asigna un carácter dañino tanto para el individuo, como para la sociedad, adjudicándole la capacidad de *destruir las familias* en lo que refiere a las clases medias y altas, y de obturar y perjudicar el cumplimiento de las responsabilidades productivas en las clases populares.

En este escenario del naciente *estado moderno*, caracterizado por el retraso del matrimonio y la reproducción, por la necesidad de control poblacional, la búsqueda de un *nuevo individuo* (con las características ya mencionadas) y con el lugar del *púber* transformado en un *problema* (principalmente desde las clases medias y altas), es que surge la adolescencia como categoría.

Podemos afirmar que la cultura del Novecientos hizo lo imposible para [...] convertir la culpa y el sonrojo en claves de la adolescencia, y la vigilancia de los *jóvenes* es una de las tareas importantes de todos

los poderes sociales, tanto de los notorios –la policía, la justicia- como de los sutiles –el cura, el maestro, el profesor, el padre y el médico. (Barrán, Caetano y Porzecanski, 1996: 184)

De este modo las adolescencias son víctimas de un proceso incisivo de disciplinamiento y vigilancia. Esta última es priorizada antes que el castigo, buscando que los y las adolescentes, a través de la culpa y la vergüenza, logren internalizar mecanismos de *auto-vigilancia*, controlando sus propias pulsiones sexuales.

Podemos decir que desde su génesis a la *adolescencia* se le asigna un lugar *problemático* y *peligroso* y, en tal sentido, es objeto de control absoluto y persecución, por parte de la familia, las instituciones educativas, la iglesia y los médicos; “todo en pro del vigor y la salud del heredero del burgués y/o del ciudadano obrero útil a su patria y al patronato” (Barrán, 1990: 193).

1.2. Adolescencias y juventudes hoy

Hace más de una década que se puede observar en nuestro país un incremento de las políticas públicas dirigidas a diferentes aspectos de las condiciones de vida de los y las uruguayas, orientadas al mejoramiento, tanto en calidad como en acceso, en lo que refiere a la salud, la alimentación, la educación y la vivienda, entre otras. Las políticas públicas enmarcadas en las obligaciones positivas del Estado deberían implicar una redistribución de bienes materiales y simbólicos que aseguren las plataformas mínimas para que los sujetos estén en condiciones de un pleno ejercicio de sus derechos. Sin entrar en valoraciones relativas al éxito y legitimación de las distintas estrategias desarrolladas, consideramos que aún hoy el país continúa en deuda con gran parte de su población, fundamentalmente con los niños, niñas y adolescentes.

Si nos detenemos a analizar los índices de pobreza, podemos comprobar que si bien la misma ha ido decreciendo, continúa afectando con mayor virulencia a los niños, niñas y adolescentes por sobre el resto de la población del país. En el año 2017 la incidencia de la pobreza afectaba al 10% de las personas menores de 18 años (alcanzando incluso el 17,4% en los niños y niñas menores de 6). Sin embargo, para la población mayor de 65 años, el indicador se reduce a un 1.3% (INE, 2018: 34). Esto se traduce en que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen significativamente mayores posibilidades de vivir bajo la línea de pobreza, que otros grupos poblacionales del Uruguay (en lo que refiere a la variable de la edad). No debemos obviar, además, que nuestra pirámide demográfica es invertida, siendo las personas menores de 18 años un grupo minoritario dentro de nuestro país; por ejemplo, los adolescentes de entre 14 y 17 años, representan únicamente el 6.6% de nuestra población (Calvo, 2014: 29).

Las condiciones económicas repercuten directamente en las probabilidades de inserción educativa formal y/o en las probabilidades de sostenimiento de

una propuesta educativa. En nuestro país se alcanzan cifras elevadas de acceso a la educación primaria, aunque la finalización de la misma sufre una leve decaída en los sectores más populares. Sin embargo, con el paso a la *adolescencia*, y con las obligaciones y características que adjudicamos socialmente a esta etapa, las cifras de desvinculación y la diferencia entre los hogares más ricos y más pobres, crecen a pasos agigantados. Es así que podemos observar que casi el 40% de los adolescentes de entre 17 y 18 años, no lograron culminar el Ciclo Básico de Educación Media (Calvo, 2014: 101). Si tenemos en cuenta todo el ciclo de educación media (Básica y Bachillerato), las cifras se disparan aún más, siendo sólo el 46.4% de los jóvenes de 18 años que han logrado culminar todo el ciclo (MIDES, 2015: 20).

Es importante mencionar que las diferencias más notorias se presentan según el nivel de ingresos per cápita del hogar donde un 86,3% de los jóvenes pertenecientes al quintil de mayores ingresos ha finalizado secundaria, mientras que los pertenecientes a hogares del tercer quintil un 49,5% lo ha hecho, y en el primero un 16,6% (MIDES, 2015: 20). En síntesis, la diferencia en la culminación de secundaria entre el quintil más alto y el más bajo, asciende a un 69,7%.

En lo que refiere al empleo, o la aspiración a acceder al mismo, podemos observar que la tasa de actividad¹ referida a los adolescentes de entre 14 y 17 años, es hasta 16% más alta en los barrios más pobres que en los barrios de mayor poder adquisitivo (descendiendo en estos territorios hasta el 1.1%). La tasa de empleo adolescente mantiene la misma lógica, promediando los 10 puntos porcentuales en los barrios más populares, como Nuevo París o Casavalle, y registrando sus mínimos en los barrios más pudientes; por ejemplo, alcanza únicamente el 0.7% en Carrasco (Calvo, 2014: 50).

Estos datos, tanto de desvinculación educativa, como de búsqueda de empleo o empleo, están asociados, entre otros aspectos, a la necesidad de los y las adolescentes más pobres de obtener ingresos, a la precariedad de los trabajos a los que acceden y a las posibilidades de postergar las responsabilidades adultas en estos contextos socioeconómicos.

No hay iguales condiciones de acceso a la moratoria social. La misma supone “tiempo libre socialmente legitimado, un estadio de la vida en que se postergan las demandas, un estado de gracia durante el cual la sociedad no exige” (Margulis y Urresti, 1998: 4). Es fácilmente observable que solo algunos adolescentes tienen posibilidades de aplazar las responsabilidades asociadas a la adultez y dedicar esta etapa de su vida a la formación, al desarrollo social e intelectual y a actividades recreativas.

El *tiempo libre* de los y las adolescentes con menores recursos, se piensa socialmente en clave de *problema*, de *peligrosidad*, de *riesgo* para la sociedad. Exactamente en el punto opuesto, se ubica el legitimado tiempo libre del que gozan los y las adolescentes de clases medias y altas, el cual se simboliza en clave de

1. La tasa de actividad mide el índice de personas que trabaja o busca empleo activamente.

merecimiento; estos adolescentes en tanto estudiantes, futuros profesionales, posibles *herederos*, se *ganan* su tiempo de ocio, de estar con amigos, de tener hobbies, de no trabajar. Así lo viven también los propios adolescentes pobres, fundamentalmente en lo vinculado al trabajo, concibiendo de forma culposa su imposibilidad de generar ingresos, tanto para aportar con la manutención familiar, como para acceder a los *signos* asociados a la juventud y la adolescencia.

Estos *signos sociales* recién mencionados, constituyen el conjunto de características vinculadas al cuerpo, la vestimenta, el *look* y demás condiciones externas que representan *lo que es ser joven* o, mejor dicho, el deseo social de lo que es *ser juvenil*. “La juventud-signo se transforma en mercancía, se compra y se vende, interviene en el mercado del deseo como vehículo de distinción y de legitimidad” (Margulis y Urresti, 1996: 2), quedando nuevamente restringidos en el acceso a los mismos, los y las adolescentes de clases más populares.

A través de la realización de tres estudios etnográficos relativos a los continuos de violencia con relación a adolescentes y jóvenes en Montevideo, Fraiman y Rossal (2012) pudieron verificar una constante en la sociedad uruguaya actual: “la culpabilización de los jóvenes y la naturalización de la desigualdad que los afecta”, con el agravante de apreciar a su vez, que “las respuestas institucionales del Estado frente a la violencia interpersonal, reproducen por su parte la violencia estructural” (Fraiman y Rossal, 2012: 168).

1.3 Adolescentes captados por el sistema penal

Partiendo de la base de que el Sistema de Control Social está compuesto por una cadena de selecciones, intentaremos identificar cuáles son aquellos adolescentes que consiguen salvar las múltiples etapas del proceso de selección penal. Sin dificultad podemos detectar que la enorme mayoría son los que poseen mayores niveles de vulneración de sus propios derechos, provenientes de sectores populares, atravesados por importantes situaciones de pobreza, donde se observan circunstancias tales como: deserción-expulsión del sistema educativo, analfabetismo, situación de marginalidad o indigencia, hogares sin servicios mínimos, hacinamiento; desempleo, informalidad laboral o bajos salarios; en síntesis, múltiples y estructurales vulneraciones de derechos (Silva Balerio, 2005).

Son precisamente aquellos adolescentes a quienes les está negada la moratoria social de esta etapa y que se enfrentan además con severas dificultades para acceder al estereotipo juvenil de la sociedad. Adolescentes que, como plantean Margulis y Urresti, tienen notoriamente restringidas las posibilidades de ostentar los comportamientos y las vivencias que imperan, en el imaginario social, para denotar la condición de juventud. Adolescentes que difícilmente logran acceder a los consumos asociados a la identidad juvenil (vestimenta, accesorios, diversiones), pero que aun así, en la mayoría de las situaciones, rea-

lizan sus esfuerzos por acceder a dichas vivencias y dichos *looks* legitimados (Margulis y Urresti, 1998).

A través de una investigación en la que se pretendió recoger la voz de los propios adolescentes en conflicto con la ley penal en nuestro país, Abal, Cheroni y Leopold (2005) señalan que en los espacios habitados por estos adolescentes, se puede observar una fuerte identificación barrial; el barrio está cargado con un fuerte sentimiento de pertenencia. Ciertos espacios públicos, como las calles en general, esquinas o plazas, se constituyen como espacios especialmente habitables con la entrada en la adolescencia y la búsqueda de cierta autonomía del ámbito familiar:

En la esquina se establecen nuevas relaciones y se conocen diversas prácticas. Parece devenir lugar de socialización para una cantidad importante de jóvenes. Este lugar que para algunos adolescentes constituye un complemento de otros en cuanto a su función socializadora, para los aquí entrevistados parecería asumir, en muchos de los casos, un carácter supletorio (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 64).

En nuestra cultura se legitiman socialmente las grupalidades que se nuclean en torno a las actividades educativas y laborales fundamentalmente, asignando un lugar de *peligrosidad* y sospecha a aquellas como las que aquí se mencionan. Es así que desde el afuera se adjudican características no deseables en los sujetos que componen estos grupos de la esquina, y estas características poco a poco, comienzan a ser interiorizadas por los propios jóvenes y adolescentes en la visión de sí mismos y de sus espacios, dejando las actividades permitidas para el ámbito hogareño y las prohibidas para la esquina.

Los jóvenes necesitan inclusión, pertenencia y reconocimiento [...] y topan con obstáculos crecientes y vías de promoción cada vez más estrechas o cerradas. El refugio al que pueden apelar, cuando no poseen los requisitos exigidos para corporizarse en la imagen de los herederos, es el de la defensa de ámbitos y enclaves simbólicos que ellos han creado y reconocen como propios (Margulis y Urresti, 1998: 19).

2. Normativas jurídicas sobre Infancias y Adolescencias

Estas normativas jurídicas, por un lado son representativas de los cambios en la sensibilidad social, reflejando, en mayor o menor medida, las representaciones sociales predominantes en cada época. Por otro, constituyen un marco desde el cual se moldean las formas de pensar y operar sobre los sujetos, en este caso, niños, niñas y adolescentes.

Teniendo presente que las realidades concretas de los sujetos también están condicionadas por las disposiciones jurídicas, intentaremos esbozar brevemente en qué contextos surgieron los dos códigos que legislaron y legislan en materia de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, y cuáles eran y son los focos de visibilidad e invisibilidad que los caracterizan.

2.1. Contexto del surgimiento del Código del Niño

Como viéramos anteriormente, la sociedad Uruguaya de comienzos del Novecientos sostuvo un largo proceso cambios políticos, económicos y sociales. Sin pretender profundizar en este contexto, nos remitiremos a mencionar que, de la mano de los gobiernos de José Batlle y Ordóñez, nace en Uruguay el Estado Interventor en materia de políticas públicas. La coyuntura internacional durante el primer cuarto de siglo, incluyendo la Primera Guerra Mundial, fue favorable para el desarrollo de un *exitoso* proyecto capitalista, en una era de bonanza económica, apoyada fundamentalmente en la economía agro-exportadora.

Algunas de las consagraciones que tuvieron lugar durante las dos primeras décadas fueron: desarrollo de la asistencia pública; legislación laboral en defensa de los derechos de los trabajadores, fijación de las jornadas laborales, descanso obligatorio, seguro por enfermedad o muerte, entre otros; expansión de la instrucción pública a nivel secundario y terciario; separación total de la Iglesia del Estado; diseño de políticas de vivienda, creación de viviendas obreras y aprobación de préstamos inmobiliarios a largo plazo; desarrollo de un sistema de Previsión Social de carácter universal y nacionalización de diversos bienes y servicios (Leopold, 2016: 177 - 179).

Más allá de estas décadas de bonanza que, entre otras muchas cosas consolidó y fortaleció la clase media del medio urbano, la crisis internacional del 29 dejó en evidencia la brecha social existente en el seno de nuestra sociedad y la fragilidad sobre la que se sostenía la economía uruguaya. Con la pronunciada caída de las exportaciones y el salario, el desempleo se disparó y los sectores más débiles de la población sufrieron importantes afectaciones. Es en esta nueva coyuntura desfavorable para el país, que se produce en el año 1933 el golpe de Estado del electo presidente Terra (en el marco de múltiples golpes de estado en todo el continente), y precisamente durante este período dictatorial, se sanciona el Código del Niño de 1934; mismo año en que se modifica la Constitución de la República y se crea el Código Penal (Leopold, 2016: 181 - 182).

2.2. Bases del Código del 34 y aproximaciones

Además del contexto nacional, la sanción del Código del Niño estuvo enmarcada en un proceso internacional, en el que Uruguay procuró incorporar los principales avances legislativos que venían surgiendo en distintos países de occidente desde hacía décadas. Ya en 1899 Estados Unidos había creado el primer tribunal

de menores, el Tribunal de Illinois y América Latina varios años después, influenciada por los países de Europa, quienes sí habían seguido la línea estadounidense en lo que refiere a la jurisdicción especializada para menores de edad, comienza a recoger algunos de sus postulados (García Méndez en DNI, 2000).

En nuestro país se sanciona el primer código específico para menores, el Código del Niño, que consagra como bases de la disciplina social, a la familia, la salud y la escuela “bajo el imperio del saber médico, con las coordenadas ideológicas del positivismo etiológico como discurso dominante, y con una cierta cultura racista de la niñez”(Uriarte en Abal, Cheroni, Leopold 2005: 22).

A partir de aquí lidera una mirada tutelar para con la infancia en todos los países del continente. El objetivo primero, era alcanzar el bienestar de las naciones, por lo cual se otorgó luz verde para la intervención indiscriminada en la vida de los niños, niñas y adolescentes, desconociéndose completamente el principio de legalidad.

Desde su formulación, el Código del Niño, documento crucial en nuestro país de la Doctrina de la Situación Irregular, puso su foco en la tutela y vigilancia de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a criterios de *desviación, irregularidad y peligrosidad*. En palabras de García Méndez, lo medular del Código del Niño fue:

la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esa suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por los “menores”. La indistinción entre menores abandonados y delincuentes es la piedra angular de este magma jurídico (García Méndez citado en Cheroni, 2005: 14).

Estas dos circunstancias, el *abandono* y la *infracción*, atraviesan toda la estructura del código. Desde esta lógica, se disponían medidas tutelares en “*beneficio*” de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encontraran en una situación definida como *irregular*, tanto sea por haber cometido un delito, como por encontrarse en situaciones de *peligro físico, moral o material*. La construcción fundamental a destacar del Código del Niño del 34, es la de abandono moral, definido en el artículo N° 121 como:

la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral (Código del Niño, 1934: 17).

La categoría de *abandono moral* no alude al *abandono* en sí, con su abanico de posibilidades, sino a algo específico: aquello que se vincula con las prácticas y cotidianidades de las poblaciones pobres. En palabras de Sandra Leopold, “determinados cuadros sociales vinculados a las desigualdades sociales inherentes a la formación socioeconómica capitalista, son colocados y comprendidos en términos morales” (Leopold, 2016: 186).

Recogiendo las afirmaciones de Uriarte, para la Doctrina de la Situación Irregular, las circunstancias de *abandono* e *infracción* se retroalimentan, ya que el abandono constituiría un factor para la *infracción* y esta a su vez, sería un momento del *abandono*. Desde la concepción tutelar, el *abandono* se gestiona desde la perspectiva de la compasión por un lado y, fundamentalmente, desde la perspectiva de la defensa social por otro. El efecto principal de la indistinción entre *abandono* e *infracción*, es la conceptualización del *sujeto peligroso* de los positivistas, entendidos como aquellos individuos con fuerte determinación al delito.

Esa realidad construida socialmente –el abandono- al ser confrontada con la realidad fáctica –a partir de una distinta conceptualización del abandono- desnuda la selectividad del sistema que institucionaliza y criminaliza exclusivamente aquel abandono vinculado a la pobreza. Es que el enfoque tutelar no se puede librar de la vertiente de la defensa social. El componente positivista de la doctrina tutelar determina que el institucionalizado y criminalizado termine siendo aquel individuo que es definido como peligroso, explícita o implícitamente, en virtud de darse en su vida los “factores etiológicos del delito” (Erosa, 2000: 143).

2.3. ¿Cuál fue el lugar asignado a las adolescencias en el Código del Niño?

Como viéramos en el capítulo anterior, en 1934 en nuestro país, ya existía el concepto de *adolescencia* como tal. Sin embargo, el Código no recoge explícitamente referencias a la misma, estando dirigido a un único *sujeto* que es el *menor*, que abarca indistintamente a niños, niñas y adolescentes en determinadas circunstancias como desarrolláramos recién. Las excepciones que se pueden encontrar, están en el capítulo VIII y refieren a la regulación del mundo del trabajo.

De todas maneras, aunque en el Código del Niño sólo apareciera el *menor*, “*niño*” o “*adolescente/joven*” no tenían las mismas resonancias ni en el ámbito jurídico, ni en el ámbito social. Es innegable que en esta doble vertiente desde las que se conceptualizaban las situaciones definidas como *irregulares*, se reservaba la perspectiva de la compasión para las edades más tempranas (niños, cuanto más chicos, más pronunciado) y recaía con toda su fuerza la perspectiva de la defensa social y control para las edades más grandes (adolescentes).

Recordemos que, en relación al surgimiento de la adolescencia en Uruguay, ya habíamos subrayado que a la misma, en términos genéricos, desde su nacimiento se le había asignado un lugar *problemático* dentro de la sociedad, que ameritaba control y vigilancia desde todos los órdenes. Si al adolescente per se, se lo concibió como potencialmente *peligroso*, para los adolescentes pobres, sobre quienes recaía la normativa de este código, este potencial se ve multiplicado numerosas veces, construyéndolo como el enemigo o potencial enemigo al que había que *combatir, controlar y/o normalizar*.

2.4. Contexto del surgimiento del Código de la Niñez y la Adolescencia

Si bien a lo largo del Siglo XX se suscitaron diferentes modificaciones en lo que refiere a la política social para la infancia y la adolescencia, es recién a partir de 1989, año en el que se consagra la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que se comienzan a cuestionar severamente las legislaciones de menores que fueron surgiendo desde 1919 en adelante.

La Convención de los Derechos del Niño, establece que niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos plenos de derechos, que ellos mismos van ejerciendo de manera progresiva en virtud de la evolución de sus facultades. Se desecha la concepción de niño como objeto de tutela y control y se establece que los sujetos tienen a lo largo de toda la vida, cierta esfera de autodeterminación; esfera que se va ampliando en tanto van adquiriendo mayores facultades para ejercer sus derechos. Es clara la ruptura que introduce la Convención en términos de enfoques jurídicos en relación a las infancias y adolescencias, incluyendo, a diferencia de la vieja Doctrina de la Situación Irregular, a todos los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, con la irrupción de la Doctrina de la Protección Integral impulsada a través de la Convención de los Derechos de los Niños, desde el año 1990 hasta la fecha, casi la totalidad de los países de la región transitaron por reformas en sus legislaciones, siendo el primero Brasil en ese mismo año. Nuestro país cumple con las obligaciones asumidas al ratificar la CDN recién quince años después, en el 2004, momento en el que sanciona el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823), procurando adecuar su legislación a las prescripciones del marco jurídico internacional.

2.5. Bases del Código de la Niñez y la Adolescencia y aproximaciones

El artículo que abre el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) lo hace explicitando que:

es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad. Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros (CNA).

Como ya dijéramos en referencia a la CDN, esta legislación, a diferencia de la anterior, amplía el sujeto a quien está dirigida, incluyendo a todos los niños, niñas y adolescentes en las diversas circunstancias en que las infancias y adolescencias son posibles de ser transitadas.

El principio general del CNA está establecido en su Art. N°8:

Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales (CNA).

Para que esto sea posible, el Estado tiene la obligación de apoyar a niños, niñas, adolescentes y sus familias, promoviendo el desarrollo integral del sujeto en crecimiento, a fin de que vaya adquiriendo, progresivamente, la autonomía para el ejercicio de sus derechos. Es decir, se deberá garantizar un mínimo de elementos materiales y simbólicos que les permita el genuino ejercicio de los mismos.

Por fuera de reiterar que el CNA pretendió (con mayor y menor éxito a lo largo del documento) recoger los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, nos gustaría mencionar brevemente algunos aspectos específicos que hacen al tratamiento que depara a los adolescentes en conflicto con la ley.

En nuestro país el sistema de responsabilidad penal juvenil, arriba con la entrada en vigencia de este mismo código en el año 2004. El nuevo sistema traza una clara distinción entre niños y adolescentes, colocando el límite de esta distinción en los 13 años. La diferencia entre los menores y los mayores de edad en materia penal, está marcada principalmente por los mecanismos y normas procesales (que deben ser más ágiles y abreviadas para los primeros), por el lugar de cumplimiento (estricta separación entre adultos y adolescentes) y el tipo de medidas.

El abanico de medidas socioeducativas propuestas en el CNA está organizado en dos ejes: Las Medidas Privativas de Libertad y Las Medidas No Privativas de Libertad, ninguna de las cuales puede exceder los 5 años de duración².

En el Art. 79 se especifica el carácter que deben poseer todas las medidas socio educativas:

2. Existiendo medidas con límites menores: Orientación y apoyo (1 año), Observancia de reglas de conducta (6 meses), Prestación de Servicios a la Comunidad (2 meses) y Prohibición de conducir vehículos motorizados (2 años).

Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del Art. 76, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como, asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales (CNA).

En relación con el uso de la privación de libertad, se reafirma el precepto de su excepcionalidad, disponiéndose en el Art. 87 que:

Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para él mismo (CNA).

Si bien el Art. 87 en sí mismo no se modificó, cayó en una contradicción legal cuando se aprueba en el año 2013 la Ley N° 19.055, en la que se define un régimen especial para los adolescentes de entre 15 y 18 años, a quienes se les inicie proceso por delitos gravísimos. En estos casos se deberá establecer una pena mínima de un año de privación de libertad, así como la obligatoriedad de la privación de libertad durante el período cautelar. Queda prohibida la posibilidad de solicitar un cese o sustitución durante los doce meses preceptivos y hasta que no se alcance la mitad de la pena. Desde dicha modificación, la privación de libertad sí comienza a ser obligatoria para el Juez en muchos casos, contradiciendo el artículo anteriormente citado.

2.6. ¿Cuál fue el lugar asignado a las adolescencias en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

Se podría interpretar como un avance la aparición del término *adolescencia*, omitido hasta ese momento en las legislaciones anteriores. Si bien a lo largo de todo el CNA se hace referencia al binomio “niño y adolescente”, si nos detenemos a analizar cuál es el lugar que se reserva exclusivamente para las y los adolescentes, fácilmente podemos identificar que es el lugar del *problema* y el *peligro*, que acompaña a la categoría desde su surgimiento. A excepción del Capítulo XII, referido a las regulaciones del trabajo adolescente³, la exclusividad de la adolescencia aparece únicamente asociada a las prácticas punitivas, ya

3. Excepción que, más allá de las diferencias, también aparecía en el Código del Niño.

que todo el resto del CNA refiere como único *sujeto* al binomio “niño y adolescente” recién mencionado.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, luego de definir las acciones que constituyen infracciones a la ley penal, se detiene a definir al *sujeto* sobre quien recaerá esta sección de la normativa: El Art. 70, enuncia: “Se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal”. Podemos observar cómo la legislación uruguaya ubica la situación del adolescente, como perteneciente a su *ser*. El término “adolescente infractor”, define al adolescente en función de una acción, reforzando prejuicios y estigmas y condicionando sus posibilidades de futuro. No se reconoce que la infracción es una circunstancia particular en la vida de los sujetos, que nunca es permanente y necesariamente se modificará. Entender la infracción como un problema del *ser* y no del *estar*, presupone que el lugar social que se le ofrece y se le asigna al adolescente, es únicamente ese, en tanto realizador de un acto infraccional, desconociéndose su calidad de sujeto como ser activo y dinámico, con posibilidades de determinar sus propios recorridos y forjar los cambios.

Antes de finalizar, consideramos ineludible detenernos en el Art. N°91, referido a la duración de las medidas privativas de libertad. En el mismo se expresa: “En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor”. Aparece así de forma explícita, despojado ya de cualquier pretensión de solapamiento, el concepto de *peligrosidad*. Vemos entonces que este concepto, cuya esencia es estrictamente discriminatoria hacia determinados sectores de nuestra sociedad, no sólo se identifica en las prácticas concretas, sino que también está previsto en la legislación. La misma depara un trato diferenciado y especial para aquellos adolescentes que sean considerados “*peligrosos*”, legitimando el endurecimiento de las penas para estos sujetos, a quienes por un lado se le dispondrá una sanción penal por el hecho infraccional que se les imputa, y por otro lado se les adicionará un plus por *ser* quienes *son*.

A modo de cierre, intentado visualizar la continuidad del enfoque tutelar y su vertiente de la defensa social, retomamos las palabras de Erosa que citáramos anteriormente refiriéndonos al Código del Niño de 1934, ya que las y los adolescentes institucionalizados y criminalizados continúan siendo aquellos que son definidos, implícita o explícitamente, como *peligrosos* (Erosa, 2000: 143).

Lamentablemente, nuestra actual sociedad y su CNA, a pesar de sus pretensiones de encuadrarse en la doctrina de la protección integral, tampoco ha logrado librarse de la concepción positivista de la defensa social.

Consideraciones finales

Entre preocupación y temor, más no con sorpresa, cerramos el presente análisis reafirmando que el concepto de *peligrosidad* ha estado asociado a la adolescencia (no con exclusividad) desde sus orígenes hasta la fecha. Han cambiado las legislaciones, las instituciones, los contextos sociales, económicos y políticos, pero los adolescentes fueron y siguen siendo concebidos como los *peligrosos* o potenciales *peligrosos*, concepción que se refuerza al cruzarse con la pobreza. Si tenemos en cuenta que la población pobre en general es concebida como *peligrosa* y que los adolescentes, en particular, son concebidos de igual manera, es fácil concluir qué lugares les estamos ofreciendo a los sujetos que, además de estar en situación de pobreza, son adolescentes.

Cualquier situación se magnifica si se trata de adolescentes o de jóvenes pobres. Personas que no estudian, ni trabajan, hay muchas, pero el *problema* que preocupa a las instituciones, los medios de comunicación y la opinión pública, no es el conjunto de personas en dichas circunstancias, sino únicamente los adolescentes y jóvenes que se encuentran en esa situación, sobre los que *todos* se autoasignan el derecho de opinar, hasta el Ejército.

Social e institucionalmente se tiende a establecer una dicotomía entre víctimas y victimarios, siendo los adolescentes pobres los candidatos ideales para ocupar el lugar de los segundos. Se gesta en el imaginario colectivo la idea de un *nosotros*, “*los ciudadanos de bien*” y “*potenciales víctimas*”, y un *ellos*, los “*delincuentes*” o “*potenciales delincuentes*”. De esta forma queda construido el *enemigo* al que se debe combatir y se reivindica el respeto a los derechos del *nosotros*, sobre la base de la negación de los derechos de los *otros*.

La esencia del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona. Sólo es considerado bajo el aspecto de ente peligroso o dañino. Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas (Zaffaroni, 2006: 4).

Bibliografía

- ABAL, A., CHERONI, A. y LEOPOLD, S. (2005). *Adolescencia e infracción: una aproximación a la construcción subjetiva*. Montevideo: Centro de Formación y Estudios del INAU. PNUD. AECI.
- ABELLA, R. y FESSLER, D. (comps.) (2017). *El retorno del “estado peligroso”. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht. Fundación Rosa Luxemburgo. Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República.
- BARRÁN, J.P. (1990). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay. El disciplinamiento (1860 – 1920). Tomo II*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BARRÁN, J.P., CAETANO, G. † PORZECANSKI, T. (1996). *Historias de la vida privada en el Uruguay. El nacimiento de la intimidad (1870 – 1920)*. Montevideo: Taurus – Santillana.
- CALVO, J. J. (coord.) (2014). *Atlas sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay. Fascículo 4*. Montevideo: Trilce.
- CHERONI, A. (2005). *Adolescentes: ¿Los nuevos “menores”? La “construcción punitiva” de la adolescencia*. Tesis de Maestría en Derechos de la Infancia y Políticas públicas. Universidad de la República. Montevideo.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2018). *Estimación de la pobreza por el método de ingreso correspondiente al año 2017*. Uruguay.
- LEOPOLD, S. (2016). El “modelo de 1934”. Bases conceptuales de la atención pública la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C.S. (coord.). *La Protección social sin estado: de la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- MARGULIS, M. y URRESTI, M. (1996). *La juventud es más que una palabra*. Buenos Aires: Biblos.
- MARGULIS, M. y URRESTI, M. (1998). *La construcción social de la condición de juventud*. Buenos Aires: Paidós.
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2015). *Tercera encuesta nacional de Adolescencia y Juventud*. Uruguay.
- PATERNAIN, R. y RICO, A. (coords.) (2012). *Uruguay. Inseguridad, delito y Estado*. Montevideo: Trilce.
- UNICEF (2000). *Justicia y Derechos del Niño. Número 2*. Buenos Aires: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
- ZAFFARONI, E. (2006). *El Enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- VVAA (2005). *Hacia la construcción que nos debemos: una Educación Social para el Uruguay II*. Montevideo: Centro de Formación y Estudios. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Andrea Sorondo

Licenciada en Trabajo Social. Facultad de
Ciencias Sociales. Universidad de la República.
Integrante de SERPAJ.

Adolescencias «en peligro»

Se inventa una sociedad de riesgo en la que el único riesgo es la agresión del adolescente del barrio precario, como si no hubiese otros daños sociales en curso. Zaffaroni, 2015

Resumen

Este artículo abordará la construcción del concepto de infracción adolescente/juvenil y la reflexión acerca de las respuestas que han dado las instituciones frente a la temática en nuestro país. Me propongo revisar el surgimiento de la problemática, el momento histórico y como ha sido abordada a comienzos del siglo XX. En un primer momento, me centraré en el concepto de adolescencias/juventudes, cuáles son sus significados como etapa evolutiva, que se entiende por ello y visualizar las diversas trayectorias de vida que se configuraran en los/as adolescentes según el momento histórico y lugar social que se encuentran. En un segundo momento, a partir de la sanción del Código del Niño del año 1934, teniendo en cuenta el contexto de nuestro país y el internacional, visualizar el rol de las instituciones rectoras en materia de infancia y adolescencia. Persigo el objetivo de trazar las líneas de continuidad y cortes entre los Códigos de 1934 y 2004 en el abordaje de la infracción adolescente en el sistema penal juvenil uruguayo.

Palabras clave: Adolescencias/juventudes, infracción, abandono, instituciones, sistema penal juvenil.

Introducción

La problemática sobre las adolescencias en conflicto con la ley penal ha estado muy presente a lo largo de estos años en nuestro país. La mirada criminalizadora hacia la adolescencia manifestada a través de: etiquetamientos como sujetos peligrosos, sujetos con “pérdida de valores”, “monstruos”; y la puesta en marcha de normativas punitivas como “solución o camino” para amortiguar la delincuencia juvenil.

Aparejado a esto, en los últimos 30 años hubo una serie de acontecimientos en nuestro país que lentamente a partir del cambio de paradigma se adopta la Doctrina de la Protección Integral, abandonando la Doctrina del Sistema Irregular. Estos cambios a nivel normativos se plasman a través de: la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1989 y la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) en el año 2004. Sin embargo, vinieron acompañados de legislaciones y discursos punitivos como lo fueron: el intento de bajar la ley de imputabilidad en el año 2014 impulsado por sectores conservadores a través de la “Comisión Nacional por la seguridad para Vivir en Paz”; y las previas reformas al CNA durante los años 2011 y 2013¹.

Estos últimos acontecimientos han estado marcados por fuerte discursos, protagonismo de los medios de comunicación, cuestionando que hacer con los/as adolescentes que cometen una infracción y visiblemente el aparato político actuó en consecuencia a través de las modificaciones anteriormente nombradas.

Para ello y para reflexionar la problemática acerca de la adolescencia y el delito, resulta necesario realizar un recorrido histórico sobre la temática. Explorar el tratamiento de la problemática, en determinados contextos y realidades de nuestro país y la construcción de la adolescencia a través de las instituciones que operan en este campo.

En un primer momento, se expondrá y se revisará el concepto de adolescencia/juventudes y se las contextualizará en nuestro país. Conocer sus influencias y orientaciones, ya que hechos actuales tienen un anclaje en el pasado. Asimismo, exponer acontecimientos internacionales cuyas bases conceptuales fueron clave para el entendimiento y tratamiento de la adolescencia a principios del siglo XX.

Por otra parte, y con su gran relevancia es visualizar el rol fundamental que tienen las instituciones las cuales tienen como misión el trabajo con estas adolescencias. A partir de los cambios y diferentes marcos normativos y los contextos históricos que regulan el campo de la infancia y adolescencia. Se intentará visualizar las transformaciones que acompañaron las instituciones ya que, aparejado a estos momentos históricos, estuvieron las evoluciones en las instituciones que abordarán la problemática de la minoridad.

1. Ley N° 19.055, Ley N° 18.778 y Ley N° 18.777

Como lo señala Luis E. Morás en su libro *Los Hijos del Estado* (2012), rotula tres momentos históricos como puntos de inflexión sobre la temática y problemática en relación con la adolescencia:

1. El primer momento se identifica a finales del siglo XIX - principios del siglo XX con el movimiento reformista. La aprobación del Código del Niño en 1994 y la creación del Consejo del Niño como formas de respuestas al asunto de la minoridad. El autor lo señala como etapa fundacional del *Modelo de Protección a la Infancia*, durante la década del 30.
2. Un segundo momento, lo identifica en la década del 50 como *Crisis e intentos de restauración del Modelo*, a partir de las discusiones llevadas adelante entorno a la rebaja de la edad de imputabilidad, visualizándose un “auge delictivo” y el agotamiento del modelo de desarrollo social.
3. Un tercer momento, se identifica con el surgimiento de la “tercer ola delictiva”, momento que coincide con la restauración democrática en la década del 80, *Profundización de la crisis del Modelo*.

Estos tres momentos identificaron y reflejan mojones al momento de pensar la trayectoria de estas adolescencias y de cómo se coloca la problemática de estas. Tratamientos a través de la legislación e instituciones, y los fuertes discursos hegemónicos que primaron al momento de colocar la delincuencia juvenil en boga de todos/as.

Finalmente se discutirá acerca de las continuidades y cortes en el abordaje de la adolescencia -infractora- en relación con los marcos normativos y abordajes de la temática. Con la sanción del Código del Niño de 1934 se instala la Doctrina de la Situación Irregular. A través de la misma prima el sistema tutelar frente a la niñez y adolescencia. A fines del siglo XX con la sanción de la CDN se consagra la Doctrina de la Protección Integral; esto significó paulatinamente cambios, en el tratamiento de esta. Visualizándose transformaciones en las prácticas y la construcción de la figura de estas adolescencias.

Para llevar adelante este trabajo se realizó una revisión de documentos, bibliografías y fuentes sobre la temática.

1. Aproximación al concepto de: Adolescencias y Juventudes

Cuando se habla de adolescencias infractoras, es necesario conceptualizar lo que implican las adolescencias como etapa evolutiva y poder deconstruir su significado para pensar las diferentes historias de vidas que se enlazan. ¿Cómo se construyen las trayectorias vitales? Es necesario e importante poder conceptualizarlas para analizar y discutir las prácticas que las instituciones realizan sobre las mismas, a la vez que se debe tener en cuenta la importancia de la construcción de identidad de cada sujeto que transcurre en esta etapa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como:

El período de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios [...]. Los determinantes biológicos de la adolescencia son prácticamente universales; en cambio, la duración y las características propias de este período pueden variar a lo largo del tiempo, entre unas culturas y otras, y dependiendo de los contextos socio económicos.²

Se identifica un tiempo de inicio de esta etapa a través de la pubertad, pero siendo difuso y no determinante el fin de la adolescencia. Asimismo, se destaca la etapa de adolescencia como etapa en desarrollo de la personalidad, capacidades y la construcción de la identidad.

El psicoanalista Marcelo Viñar (2009) refiere a adolescencias, de manera plural. Esto es debido a las diversas formas de transitarlas y vivirlas, haciendo hincapié en la multiplicidad por los heterogéneos escenarios en que se desarrollan. Asimismo, se refiere a una etapa de tránsito entre la infancia y el mundo adulto siendo ésta una construcción cultural. Es decir, dependiendo en qué momento histórico, lugar geográfico y condiciones socio culturales y económicas se encuentre un sujeto es como transitaría esta etapa de la vida. Viñar señala la importancia de entenderlas y visualizarlas insertas dentro de un marco societario particular y no clasificarlas como un objeto natural.

Como señalan Margulis y Urresti, y en consonancia con el planteo de Viñar, expresan que hay diferentes maneras de ser joven siendo éstas múltiples y las mismas varían según la relación a las características de clase, lugar de donde se viven, entre otras. Dando énfasis a la generación a la cual se pertenece, es decir ver a la juventud en la relación a una edad, anclada en una determinada cultura y contexto y atravesada por una generación. Además, señalan que,

la condición de juventud, indica, en la sociedad actual, una manera particular de estar en la vida: potencialidades, aspiraciones, requisitos, modalidades éticas y estéticas, lenguajes. La juventud, como etapa de la vida, aparece particularmente diferenciada en la sociedad occidental sólo en épocas recientes; a partir de los siglos XVIII y XIX comienza a ser identificada como capa social que goza de ciertos privilegios, de un período de permisividad, que media entre la madurez biológica y la madurez social. Esta -moratoria- es un privilegio para ciertos jóvenes, [...]. Desde esta perspectiva, la condición social de -juventud- no se ofrece de igual manera a todos los integrantes de la categoría estadística -joven- (Margulis y Urresti, 1996: 2).

2. Recuperado de: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ en setiembre 2018.

Asimismo, Mariana Chaves (2010) agrega que las diferentes etapas de la vida: infancia, juventud, adultez y vejez son construcciones históricas. Sobre la juventud menciona su carácter *liminal*. Esto implica la noción de frontera entra una etapa y otra (infancia – adultez), concepto de pasaje, es decir, el tránsito entre la dependencia infantil y la autonomía adulta.

En este posicionamiento y la categoría como una construcción social, Chaves (2010) identifica las siguientes representaciones dentro de la condición juvenil: 1) inseguros/as de sí mismos/as, 2) seres en etapa de transición; 3) seres no productivos por el tiempo de ocio y libre que tienen; 4) seres incompletos porque aún no son adultos; 5) seres desinteresados en sus familias, política, estudios; 6) seres desviados debido a: esa inseguridad, tiempo libre, por ser incompletos porque tienen más posibilidad a desviarse de sus objetivos y camino, *“la tutela, los derechos posdatados, y principalmente las políticas de encierro y represión, se barnizan con términos de prevención que usan como anclaje esta representación de desviación esencial del sujeto joven”* (Chaves, 2010: 79-77); 7) peligrosos por la posibilidad de acción que tienen los/as jóvenes, siendo todas/as sospechosos/as; 8) victimizados quienes no tienen las capacidades propias, por quienes tienen las capacidades pero no lo dejan ser y por quienes se los coloca como víctimas del sistema y que tienen conflicto con la ley penal, *“la justificación de rupturas o quebrantos de la ley por su posición social de víctimas del sistema. A la víctima se suele acercarse desde la comprensión y la lástima, no desde el reconocimiento legítimo”* (Chaves, 2010: 80); 9) rebeldes como transgresores; 10) y seres del futuro por lo que se espera de ellos/as.

Esta etapa de la vida enlazada entre lo biológico y lo cultural. Lo biológico que determina un inicio, edad, pero a su vez entendida según un momento dado. En lo que es la construcción de las adolescencias, además de los determinantes sociales, se ponen en juego determinantes del plano individual como lo es lo cognitivo, las subjetividades y lo emocional de cada sujeto. Generando en cada individuo oportunidades y diversos caminos para la toma de decisiones. Esto también refleja a la *“moratoria social”*, es decir la posibilidad de que tienen algunas personas de aplazar ciertos mandatos u obligaciones de la vida adulta. Por el otro lado, hay otras trayectorias en la que en la etapa de la adolescencia se le es necesario el tomar determinadas obligaciones. Es decir, introducirse en el mundo adulto, o el tránsito de la adolescencia de otra manera.

Así pues, se hace necesario entender a las adolescencias y juventudes en su pluralidad, multiplicidad, heterogeneidad, y en relación con un tiempo y espacio. A partir de las diversas realidades que se encuentran sumergidas, es que cimentan su identidad, subjetividad, significados y construyen sus trayectorias y vínculos. Adolescencias inmersas en familias, comunidades, sociedades las cuales interactúan con otras adolescencias, instituciones. Mirar sus diferencias y entenderlas como tal según el contexto histórico, social, económico, político y cultural que se transitan.

1.1. Adolescencias - en peligro - y la justicia penal

Platt (1982) en *Los Salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, se aboca al análisis crítico del Movimiento de los Reformadores que surge a finales del siglo XIX. Es un grupo situado inicialmente en Estados Unidos que nace de los sectores de clase media y alta que contribuyeron a nuevas formas de control social con el objetivo de mantener el orden³ frente al sistema de justicia juvenil. Igualmente, la delincuencia juvenil se constata desde el siglo XVII a consecuencia de las desigualdades sociales y económicas producidas por las sociedades capitalistas.

Este movimiento confirmaba los principios positivistas de las instituciones tradicionales en cómo se concebía al delincuente por naturaleza. Tomaron principios de la medicina en relación con las patologías, infecciones, tratamiento, y hacían alusión a defectos morales por pertenecer a determinada clase social. En efecto, reafirmando ideas de carácter biológico y ambiental que se le puede atribuir al delito. De esta manera, se visualizó y se plasmó la idea de “rehabilitación” y que la misma sea abordada a través de reformatorios. Espacios para corregir y prevenir las conductas delictivas mediante la educación como adiestramiento.

Sumado a esto, como señala Donzelot (1979) es que a finales del siglo XIX surgen una serie de profesiones vinculados a diferentes instituciones: judiciales, asistenciales, educativas. Estas profesiones estaban direccionadas hacia la intervención de las clases desfavorecidas, en otras palabras, hacia la “infancia peligrosa y la infancia en peligro”.

Es importante destacar que en la construcción del concepto de niñez y adolescencias hay una clara diferencia respecto al término “minoridad”. El término menores alude a pobreza, abandono, peligrosidad, riesgo, incapacidad y por eso deberían ser tutelados e intervenidos a través de las instituciones. A diferencia de la categoría “niñez” el cual no contiene ni alude a las anteriores connotaciones negativas.

En 1899 se creó en Chicago el primer Tribunal de menores,

La aparición del Tribunal de Menores es correlativa de una reorganización del mercado de la infancia. En las colonias correccionales del Estado, en las que la Justicia metía a los niños delincuentes, en las casas paternas, en las que la familia hacía encerrar a los menores insumisos, se produce lentamente un conjunto unificado de intervenciones que van del medio abierto, la familia (asistencia educativa en medio abierto), al medio cerrado, también remodelado (Donzelot, 1979: 107).

3. Si bien los “salvadores del niño” justificaban sus reformas por humanitarias, es evidente que ese humanitarismo reflejaba su trasfondo de clase y sus concepciones elitistas de la potencialidad humana. Los salvadores del niño compartían la opinión de los profesionales más conservadores de que los “criminales” era una clase diferente y peligrosa, indígena en la cultura de la clase obrera, y un peligro para la sociedad -civilizada- (Platt; 1982: 29).

De esta manera, se identifica un tribunal de menores como aparato especializado, un juez, profesionales que atienden y asisten a las familias en riesgo. Donzelot (1979), sostiene que el Tribunal de Menores es un gran complejo tutelar que engloba la pre-delinuencia, la ayuda social a la infancia parte de la psiquiatría infantil. Comprende tanto las situaciones de adolescencias abandonadas como las que hayan cometido alguna infracción.

En este sentido, bien puede decirse que es el aparato judicial el que fabrica sus delincuentes, puesto que aquéllos que pasan del Registro Tutelar al Registro Penal, y que constituyen una gran parte de los delincuentes adultos, han sido de este modo calificados previamente como refractarios a la acción normalizadora [...] A partir del delito ocasional de un niño, de la denuncia de personas bien intencionadas o de especialistas convencidos del peligro que corre en su familia por la insuficiente vigilancia de que es objeto, se pone en marcha un proceso de control y de tutela que le obliga progresivamente a elegir entre un sometimiento a las normas o una orientación, difícilmente reversible, hacia la delincuencia (Donzelot, 1979: 114-115).

En definitiva, este tratamiento y atención a la adolescencia a fines del siglo XIX, principios del XX, se lo puede visualizar también en nuestro país. Uruguay no fue ajeno a estas corrientes para asentar la problemática de la infancia y adolescencia. A partir de estos supuestos, estas concepciones teóricas y acontecimientos que hubo en Estados Unidos como en Europa fue cómo también se construyó el abordaje de la problemática en nuestro país. Estas fueron claves que contribuyeron y favorecieron en generar una mirada, un accionar a la visión y un enfoque de la adolescencia infractora - abandonada en nuestro país.

2. Instauración del sistema tutelar en el Uruguay

Ante lo expuesto anteriormente, es que en nuestro país se construye la representación de la adolescencia infractora – adolescencia abandonada. Barrán en *El adolescente, ¿una creación de la modernidad?* (1996) señala la aparición de la figura adolescente a principios de la década del novecientos, distinguiéndola de la infancia y la juventud⁴. Es decir, un sujeto en conflicto con sus padres, con la sociedad y con el/ella mismo/a. Barrán señala que los factores que retrasaron su entrada al mundo adulto son: el matrimonio tardío, la extensión en la educación (años de liceo y la universidad), aplazamiento con el mundo del trabajo y alargamiento de los años de dependencia de los padres.

Además, y teniendo en cuenta en el contexto de proceso civilizatorio que venía

4. Señala Barrán que: "Hay una primera etapa en la vida del Uruguay, hasta 1870-1900, en que se pueden encontrar descritos púberes, pero no, ciertamente, adolescentes", Barrán, 1996: 3.

transitando nuestro país hacia el novecientos, lo cual implicó cambios en niveles económicos, sociales, políticos y culturales. Como lo señala Barrán, la sociedad entra bajo un proceso de ordenanza mediante discursos de: control, disciplinamiento, el ordenamiento de las familias, la sexualidad como campo de intervención, los cuidados e higiene en la salud y modernización capitalista. Estas transformaciones en vías de la construcción de una sociedad “ideal”. Simultáneamente, y en este contexto de disciplinamiento se visualizaron cambios entorno a la delincuencia.

A fines del siglo XIX el delito deja de ser considerado como un hecho aislado y se lo coloca como un problema frente a este proceso civilizatorio de nuestro país. Esto también fue reflejado a través de diferentes medios de comunicación en donde se resaltaba la cantidad de delitos cometidos, y conductas transgresoras por estas adolescencias. Al mismo tiempo, se denunciaba la cantidad de jóvenes que vagaban por las calles en situación de mendicidad y el riesgo que esto supone como ser “delincuentes del futuro” (Fessler y Morás, 2017).

Un niño abandonado es un potencial mendigo, su destino manifiesto será la situación de calle [...] ésta vista como una -escuela del vicio-. Con la pérdida de una racional administración del control sobre ellos, al fugar del sistema escolar, y alimentados por el vicio de la calle, se configura una situación predelinuencial que provoca preocupación. En este sentido, también es necesario -salvar- al niño, aunque por razones de cálculo racional y no por motivos sentimentales (Morás, 2012: 7).

Esto refleja el argumento en la intervención por parte del Estado mediante sus instituciones en la infancia y adolescencia abandonada - infractora. No siendo prioritario el interés superior del niño sino el dispositivo de medidas para salvaguardar a la sociedad de futuros delincuentes. Se configura la imagen de “salvar” con fines de ordenamiento y no de transformación. Asimismo, se visualiza una inclinación por parte del Estado hacia el tratamiento de la adolescencia, tomando esta categoría una entidad y relevancia.

El 6 de abril de 1934 es sancionada la Ley N° 9.342, el Código del Niño, en el Uruguay. De la mano a estos cambios en el tratamiento de la infancia y adolescencia nuestro país estaba viviendo un momento particular. En el año 1933, el presidente Gabriel Terra, disuelve el Consejo Nacional de Administración y Poder Legislativo.

La dictadura invocó desde los clásicos argumentos de los golpes de fuerza de signo conservador: la crisis, el peso de la carga fiscal, el déficit de la balanza comercial y el exceso burocrático, así como también motivaciones represivas [...] sentaron las bases para generar un freno a la acción reformista que el país venía experimentando en las tres primeras décadas del siglo XX (Leopold, 2016: 181).

En este contexto que se aprueba el Código del Niño en nuestro país. Del Código se vislumbra la gran participación médica⁵ en su redacción y la influencia del paradigma positivista. Fue la creación de un marco normativo que se consagra con la Doctrina del Sistema Irregular legitimando la intervención estatal frente a la infancia y adolescencia. Esta doctrina se despliega a través de dos ejes: una tutelar frente a las situaciones de infancias y adolescencias abandonadas, a través de mecanismos de “control social”; y otro eje de “defensa social” relacionada directamente con la infracción, en protección a la sociedad (Leopold, 2016).

Desprendiéndose dos grupos de niñez y adolescencia. Por un lado, aquellos/as que han cometido un delito, es decir “una infancia peligrosa” y por otro lado la infancia y adolescencia en estado de abandono moral, “una infancia en peligro”. Como señala Leon (2015) ambas categorías se las encierra bajo la “infancia anormal” y también reconocidos por “menores”. Era considerada e identificada a partir de las carencias que estas infancias tenían, y por encontrarse en situación de “peligro”.

El Código introdujo como principales y primeros pasos la creación de un organismo especializado que aborde la infancia y adolescencia que es el Consejo del Niño⁶. Este consejo estuvo designado para ocuparse de todos los problemas de la infancia, abarcando todas las etapas de la vida del niño/a. Es decir, desde la gestación hasta la mayoría de edad y problemáticas que se identifican a lo largo de la vida.

Las funciones que tendrá este Consejo del Niño serán a través de ocho divisiones técnicas: prenatal, primera infancia (de uno a tres años), segunda infancia (de tres a catorce años), adolescencia y trabajo (de catorce a veintiún años), higiene, educación, servicio social y jurídica (estará a cargo del Juez de Menores) (Código del Niño, 1996).

A través de estos acontecimientos se trabajó en la creación de una justicia especializada para que abordará los temas de la delincuencia juvenil. En este espacio se delineó la figura del juez de menores como una figura de “padre de familia”, el “consejero”. Estas situaciones se encontraban bajo disposición de un Juez Letrado de Menores y eran tratadas como objeto. Concibiendo un vínculo sumamente estrecho entre las trayectorias “delictivas” y las abandonadas.

Anteriormente, en nuestro país, se sancionó la Ley de Protección de Menores en febrero del año 1911.

5. “Artículo 1° - Designase una Comisión honoraria compuesta por los señores: Dr. Luis Morquio, Dr. Miltón Romero, Dr. Julián Álvarez Cortés, Dr. José Martirén, Dra. Sofia A. V. de Demicheli, Dr. Julio A. Bauzá y Profesor Emilio Fournié, la que actuará bajo la presidencia del miembro de la junta de Gobierno, Dr. Roberto Berro, para que en un plazo no mayor de sesenta días revise la legislación referente a menores, presentando a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto completo de protección y patronato de la infancia (Código del Niño de la República Oriental del Uruguay, 1996:9).

6. El Consejo del Niño que creó este Código, en un primer momento se consideró dependiente del Ministerio de Salud Pública, porque casi todas sus reparticiones eran originarias de esa cartera. En 1935 pasó a integrar el Ministerio de Instrucción Pública, y con la Constitución de 1966, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Código del Niño, 1996:59).

En ella se disponía la instalación de un organismo especializado en el tratamiento de la niñez al prever la creación del Consejo de Protección a la infancia. Se trataba de una institución centralizadora destinada a la administración y vigilancia de todo lo relativo al amparo de los menores “material y moralmente” abandonados (Fessler, 2008: 13).

En octubre de 1912 se inaugura la Colonia Educacional de varones en nuestro país⁷.

Con la sanción del Código de Niño en 1934, la sociedad uruguaya ve concretar en normas e instituciones las ideas y prédicas que se venían desarrollando en América Latina a favor de un tratamiento diferenciado para los niños que cometían delitos. Crea un marco jurídico que legitima la intervención discrecional del Estado sobre los menores abandonados moral o materialmente, (entendiendo el abandono como una forma de peligrosidad sin delito), y sobre los menores delincuentes-infractores. Considera a estas categorías como objeto de tutela, y establece un tratamiento jurídico para ambas [...] donde el Juez de Menores, con competencia en lo penal y tutelar deberá, previa información sumaria, dictar sentencia sometiendo al menor a un régimen de vigilancia y protección que puede extenderse hasta los 21 años en el caso de menores abandonados, y hasta los 23 años en el caso de quienes cometan delitos (Gómez, 2008:27).

Así fue como en nuestro país, en el marco de este impulso civilizatorio, de transformación, cambio y de la mano del contexto internacional es que se tallaron las primeras concepciones, e instrumentos jurídicos para la infancia y adolescencia abandonada, peligrosa y desviada. Siendo clave para entender y conocer este proceso es el momento que transitaba nuestro país. El proceso civilizatorio el cual supuso un ordenamiento, dejando a algunos/as al margen. Encontrando “...contrastes de una sociedad que se moderniza, pero no por ello elimina o aminora las desigualdades ni los males sociales” (León, 2015: 353).

Consideraciones finales

Ante lo expuesto, se visualiza la instalación de la temática a fines del siglo XIX, consagrándose a través del Código del Niño de 1934. Teniendo presente el

7. La prensa informaba el hecho con un optimismo desbordante. Se depositó en este novel establecimiento la esperanza de eliminar de forma definitiva el problema de la minoridad infractora. Existen algunos elementos que condicen a pensar que la Colonia abrió sus puertas antes de lo debido: en primer lugar, aún habían quedado más de 90 menores en la Cárcel Correccional, [...]. En segundo lugar, al momento de la inauguración, las obras aún se encontraban en construcción y los menores realojados debieron trabajar en la preparación de seis pabellones más [...] (Álvarez, 2017: 209).

proceso que venía transitando nuestro país y específicamente la relevancia que venía tomando la problemática hacia las adolescencias abandonadas e infractoras. Asimismo, tener en cuenta los cambios normativos nacionales e internacionales fueron y deben ser claves para el entendimiento del tratamiento de la infancia y adolescencia.

Ante todo, se visualiza que la problemática instalada tiene décadas de discusiones, instituciones que diseñan prácticas para abordar y atender a estos/as jóvenes. Asimismo, es relevante e importante el papel de los medios de comunicación que una y otra vez etiquetan a estas adolescencias. Teniendo en cuenta el rol que tienen al momento de generar miradas, transmisión de informaciones, representaciones y opinión pública. A través de las diferentes literaturas se constató que los medios de comunicación, especialmente la crónica roja, ha sido protagonista en demonizar y criminalizar a los/as adolescentes en situaciones de pobreza a lo largo de la historia. Enunciados, titulares de periódicos del siglo anterior, siguen manteniendo la misma vigencia, de hoy, en el siglo XXI. A su vez, mediante estos protagonistas la sociedad construye imaginarios y significaciones sobre estas adolescencias atravesadas por situaciones de abandono, calle, y delito. También los propios sujetos, los/as adolescentes, se ven representados por la sociedad de esa manera, demonizados.

Además, si bien han pasado los años, las décadas, se ha cambiado de siglo, pero se mantiene con gran vigencia la figura del adolescente abandonado y pobre, vinculado con la figura de peligrosidad, sujeto peligroso. Sumado a esto se visualiza la intencionalidad de corregirlo e intervenirlo a través de “diagnósticos y tratamientos”. Esto se refleja en las prácticas institucionales, ya sea a través de los sistemas de protección o de infracción, y el aparato judicial. Niños/as y adolescentes que transitan por INAU o INISA ingresan a un centro de diagnóstico y derivación. Se evalúa el contexto socioeconómico, su vinculación a un centro de estudio o no, y contexto familiar para determinar el ingreso a un sistema de protección en el caso de abandono o vulneración de derechos y sistema infracción en caso de haber cometido un delito. Pasan por un “screening” que de cierta forma evalúa elementos para determinar su paradero. Resulta necesario investigar si realmente se brindan factores de protección para mantener el interés superior de cada sujeto y en repensar en qué consiste y en qué condiciones se brinda la protección⁸.

Por otra parte, se visualiza que se ha transformado la categoría de “menor” y “minoridad”. Como ha sido expuesto anteriormente, “menor” representa una serie de consideraciones negativas. Una noción de la adolescencia devaluada y lo no esperable. Paulatinamente y a través de la Doctrina de la Protección Integral, esto se ha modificado al ver al sujeto como un sujeto en crecimiento, con autonomía progresiva, un sujeto de derechos. Al menos, se ha modificado

8. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/ratas-mal-olor-y-jovenes-camas-dormir-las-denuncias-contra-el-centro-tribal-del-inau-n1225886>
y http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/10/442.Oficio-Tribal_2018-04-12-.pdf, en setiembre 2018.

discursivamente. Mediante los cambios legislativos a partir de finales del siglo XX se constata un cambio en como se construye la infancia y adolescencia.

[...] la filosofía que inspira la nueva legislación se orienta a sustituir el concepto de “menor” por el de “niño y adolescente”. Se afirma que no se está ante un mero cambio de denominación, sino ante una nueva concepción acerca del niño y el adolescente, surgida en las últimas décadas, que reconoce en estos, a verdaderos “sujetos de derecho”, entendidos como titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de persona humana y a quienes la familia, la sociedad y el Estado, deben asegurarles las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo requiere (Leopold, 2010: 4).

No obstante, no ha cambiado el vínculo entre la adolescencia, pobreza y delito. A la pobreza se la criminaliza y el abandono es construido punitivamente. Esto se ve reflejado a través de los cambios que sufrió el CNA durante los años 2011 y 2013. Normativas, que reflejan y consagran, por parte del Estado, los castigos, el encierro y la incapacitación⁹. En la actualidad, ¿Qué adolescencias tienen estos sujetos atravesados por encierros y/o situaciones de pobreza? ¿Qué alternativas brinda el Estado para estos sujetos y de qué forma?

Actualmente, INISA, institución encargada de los/as adolescentes que cometen una infracción tiene como objetivo según el Artículo 2 de la Ley 19.367: la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho.¹⁰

Vivimos en una sociedad caracterizada por sus grandes desigualdades sociales y económicas, sujetos expulsados del sistema educativo, del mercado laboral o insertos de forma precaria. Hay una gran asimetría en los lugares que ocupan y las oportunidades y posibilidades que tienen. Entonces, ¿cuánta vigencia tiene el posicionamiento de los reformadores? A fines del siglo XIX se hablaba de salvar a esa infancia, actualmente, aparece el discurso de la “rehabilitación” como promesa, como camino “para su salvación” pero igualmente viene tejida de privaciones y castigos. ¿De qué trata esa rehabilitación a través del encierro en adolescentes?, y el preguntarse hacia dónde se dirige la reinserción social teniendo en cuenta las trayectorias de vida y cuando son adolescencias que se construyen a través de la privación de libertad, ausencias y sus derechos vulnerados.

9. “[...]la prisión también funciona como un efectivo medio de incapacitación, excluyendo a los delincuentes de la sociedad de manera segura, algunas veces por períodos bastante largos [...]” (Garland, 2007: 192).

10. Recuperado de: <http://www.inisa.gub.uy/sitio/html/ley-de-creacion>, en setiembre 2018].

Bibliografía

- ÁLVAREZ, F. (2017). A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones (1912-1925). *Revista de Historia, Claves*, Vol. 3, número 4, 191-218. Disponible en: <http://revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/article/viewFile/127/120>
- BARRÁN, J. P. (1996). El adolescente, ¿una creación de la modernidad? En: BARRAN, J. P., CAETANO, G. y PORZECANSKY, T. *Historia de la Vida Privada en el Uruguay. El nacimiento de la intimidad. 1870-1920*. Tomo 2. Montevideo: Taurus – Santillana. pp. 175-199.
- CHAVES, M. (2010). *Jóvenes, Territorios y Complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Buenos Aires, Espacio Editorial.
- CÓDIGO DEL NIÑO (anotado y concordado por Metallo Mercedes y Orihuela Beatriz) (1996). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- DONZELOT, J. (1979). *La Policía de las Familias*. Valencia: Pre- textos.
- GÓMEZ, C. y FESSLER, D. (comps) (2008). *Sistema Penal Juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ-AFJU.
- FESSLER, D. y MORÁS, L. E. (2017). *Los ojos de Jano. Delincuentes, víctimas y nueva cuestión criminal*. En: ABELLA, R. y FESSLER, D. (comps.) (2017). *El retorno del “estado peligroso”. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht. Fundación Rosa Luxemburgo. Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República. pp. 13-33.
- GARLAND, D. (2007). *Crimen y Castigo en la Modernidad Tardía*. Argentina: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores.
- LEON LEON, M. (2015). Educación, regeneración y punición para la infancia anormal: Las escuelas correccionales de Talcahuano y Concepción. Chile (1896-1915). En TRUJILLO BRETON, J.A. (coord.) *Voces y memorias del olvido. Historia, marginalidad y delito en América Latina*. México: Universidad de Guadalajara.
- LEOPOLD, S. (2016). El Modelo de 1934. Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C. (coord.). *La protección social sin Estado. De la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- LEOPOLD, S. (2010). *Discurso político-legislativo y representaciones de infancia y adolescencia en el Uruguay actual*. En: IX Jornadas de Investigación Los dilemas del Estado. Reformas / Largo Plazo / Facultad de Ciencias Sociales. UDELAR. Disponible en: http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2013/archivos/Mesa_6_Leopold.pdf
- MARGULIS, M. y URRESTI, M. (1996). *La juventud es más que una palabra*. Buenos Aires: Biblos.
- MORÁS, L.E. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. Montevideo: SERPAJ.
- PLATT, A. (1982). *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- VIÑAR, M. (2009). *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Montevideo: Trilce.
- ZAFFARONI, E. (2015). *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires: Grupo Editorial Planeta.

Páginas web:

http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

<http://www.inisa.gub.uy/sitio/html/ley-de-creacion>

<https://www.elobservador.com.uy/ratas-mal-olor-y-jovenes-camas-dormir-las-denuncias-contral-el-centro-tribal-del-inau-n1225886>

http://inddhh.gub.uy/wp-content/contenido/2016/10/442.Oficio-Tribal_2018-04-12-.pdf

Lorena Vizcaíno Fernández

Licenciada en Ciencias de la Comunicación.
Universidad de la República. Integrante del
equipo de trabajo sobre Sistema Penal Juvenil
de la Casa Bertolt Brecht.

Hoy como ayer. Pasado y presente de la relación entre juventud y violencia en Uruguay

Resumen

A partir del análisis histórico y contextual de discursos y postulados aún vigentes en el imaginario social, el presente trabajo pretende acercarse al proceso de desarrollo de diferentes interpretaciones en torno al término “violencia juvenil” que derivaron en conflictos sociales generadores de acciones concretas que, en diferentes momentos, fueron delineando el arquetipo actual de sujetos plausibles de ser seleccionados por el sistema penal juvenil.

El recorrido planteado se subdivide en tres dimensiones principales. En primer lugar, se pretende realizar un análisis contextual sobre los postulados fundacionales de la legislación uruguaya en materia de infancia y adolescencia. En una segunda instancia se presentarán los principales procesos socio-históricos, así como los discursos que contribuyeron a la naturalización entre los términos “juventud” y “violencia”. Finalmente, se realizará un análisis conceptual de las violencias que atraviesan la construcción social actual de los universos juveniles.

Palabras clave: juventud, violencias, discursos, Uruguay.

Introducción

Durante fines de siglo XIX, todo el XX y lo que va del XXI Uruguay ha protagonizado cambios relevantes en materia de reorganización social, desplegando numerosas baterías normativas que significaron adaptar la sociedad uruguaya a los nuevos caminos que iba tomando el mundo occidental.

En este contexto, la normativa construida en torno a la violencia sufrida y ejercida durante la infancia comenzó a tener una marcada resonancia en los discursos políticos, académicos, institucionales y mediáticos de fines del siglo XIX y principios del XX (Fessler, 2008 y Fessler 2013).

La primera interrogante que despiertan los diferentes cambios normativos en materia de penalidad juvenil que Uruguay llevó adelante, se dirige hacia cuáles fueron los discursos y perspectivas que las promulgaron y sostuvieron.

Luis Eduardo Morás, en su libro, *Los hijos del Estado*, contrapone los diferentes “auges delictivos” que se han suscitado en estas diferentes etapas en torno a la gravedad de los delitos cometidos menores de edad, los cuales para el autor ingresan en una “cíclica reiteración” que nunca ha podido respaldarse en datos ni en discursos científicos válidos, “confiables y sistemáticos” (Morás, 2012: 14).

A partir de allí es que se vuelve necesario realizar una aproximación acerca de los diferentes entramados discursivos que se han construido alrededor del fenómeno de la violencia juvenil y que en el Uruguay han desembocado en diferentes normativas y variaciones institucionales para su tratamiento.

Si bien se dieron otros momentos importantes, son las aprobaciones de los códigos de 1934 y 2004 mojones fundamentales para contextualizar el tejido discursivo construido en torno a juventud y violencia. Ambos actos de normalización, así como los movimientos sociales que los impulsaron, son el escenario para la configuración de nuevos sujetos y nuevos constructos sociales que delimitan lo que se considera normal de lo anormal, a la vez que configuran un nuevo futuro esperado para los involucrados (Tenenbaum, 2011: 129).

Este trabajo pretende mirar de cerca los procesos sociales configurados tanto a través de la normativa, como de los diferentes discursos que la vehicularon (ya sea para garantizar su cumplimiento como para exigir su modificación), sin perder de vista a las diversas interpretaciones que, a lo largo de la historia reciente, aportaron a construir un acervo de violencia simbólica que en sus bases predica la natural relación entre el universo juvenil y las prácticas violentas.

1. Análisis contextual de los procesos que sembraron las bases normativas para el tratamiento de la infancia y adolescencia

Para intentar trazar una línea comparativa entre los procesos sociales que dieron lugar a la aprobación del Código del Niño (en adelante CN) y del Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante CNA), es necesario tomar en cuenta los diferentes postulados que los promovieron y su contexto, así como las diferentes influencias discursivas que fueron construyendo la visión hegemónica actual de que existe una asociación natural entre juventud y violencia.

Tanto en 1934 como en 2004, ambos códigos fueron discutidos y aprobados en coyunturas nacionales particulares signadas por una cercanía temporal con dos profundas crisis económicas vividas en Uruguay, la de 1929 que se origina en Estados Unidos y repercute en nuestro país en los años 1930 y 1931, y la de 2002. A pesar de las diferencias y características propias de cada época, estos escenarios de aumento del desempleo y escasez de ingresos fueron el telón de fondo de las sanciones parlamentarias más relevantes en materia de legislación de infancia y adolescencia.

Contextualizar el marco en el que fueron asentados los cambios en el tratamiento legal de la infancia, implica además resaltar que, casi en sincronía con los movimientos que dan origen a las reformas en la materia a fines del siglo XIX, se suscitan las primeras manifestaciones de asociación entre niñez y violencia vinculada al delito.

Este recorrido en paralelo entre la necesidad de protección a la infancia y la alerta social por la “delincuencia juvenil” se suscita - en una primera etapa - desde mediados del siglo XIX hasta la discusión parlamentaria para sancionar el CN en 1934¹, retomando con fuerza en una segunda instancia que puede delimitarse desde la apertura democrática en 1985 hasta la aprobación del CNA en 2004. Esta última etapa si bien se ve signada por importantes avances en materia de normativa internacional en derechos de infancia - destacándose la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 - también es acompañada por numerosas iniciativas a nivel nacional para bajar la edad de imputabilidad penal. Los procesos de sanción de ambos códigos también fueron en parte, producto de una necesidad de adecuación a la legislación internacional en materia de infancia. Tal es así que el CN es producto de una serie de movimientos y procesos reformistas que inician a finales del siglo XIX y principios del XX de los cuales surgen, en primera instancia, la sanción de la ley Protección de Menores de 1911 y la creación de los Tribunales de Menores.

La instalación de estos primeros tribunales partió de una “especialización básica que diferenciaba a niños y adolescentes de mayores, separando a los jóvenes delincuentes de lo que se consideraba como influencias corruptoras de los adultos criminales” (Fessler, 2008: 10).

1. Véase descripción detallada de este proceso en Fessler, D. *El siglo de los Niños* en C. Gómez Heguy y D. Fessler, (comp.). *Sistema penal juvenil*. Montevideo, Ediciones del CIEJ, 2008, 9-25.

El contexto reformista del tratamiento a la infancia fue acompañado por cambios sustanciales donde la concepción de la criminalidad comienza a ser denunciada de manera pública y reiterada y el delito empezó a abandonar su carácter de hecho aislado para transformarse en un problema inherente a los cambios sociales, económicos, culturales y demográficos que presentaban las sociedades de la época (Fessler y Morás 2017: 15). Este traslado desde lo esporádico a lo permanente, provoca nuevas visiones que ya no se centran en el hecho delictivo sino en el delincuente como categoría antropológica, y que sitúa a la infancia como sujetos débiles y fácilmente influenciados por el contexto (Fessler, 2008: 11).

Del periodo reformista de los primeros Tribunales de Menores hasta los proyectos de ley en los que se instalan las bases del CN se puede destacar la reiterada insistencia del campo político en que sea el Estado quien asista —a través de instituciones especializadas— a los menores “moral y materialmente abandonados” como aquellos sujetos más plausibles de ser captados para el crimen, diferenciando su tratamiento con el de los adultos (Fessler, 2008).

En medio de estas visiones reformadoras es que el 6 de abril de 1934 se sanciona el CN, como un conjunto de normas que continúa la lógica de la Ley de Protección Infantil de 1911, donde se establece la protección a la infancia a la vez que se pretende controlar el alarmante avance de la delincuencia juvenil, expresado en reiterados discursos políticos y mediáticos desde principios del siglo XX. (Fessler y Morás, 2007:17).

Esta dualidad entre protección y vigilancia a la infancia es desplegada en el recorrido normativo que compone al CN, destacándose la especialización a través de la creación del Consejo del Niño como institución encargada de todo lo referido a la infancia (fijándose esta etapa entre su gestación hasta la mayoría de edad)² y la promulgación de la figura del Juez de Menores como la de un “buen padre de familia”³, decisor discrecional en la materia. Discrecionalidad que radica en la vaguedad narrativa que plantean algunos artículos (como los artículos 113 y 119, referidos a las competencias del Juez y a la delimitación de las medidas impuestas) y que no serán saldadas hasta entrado el siglo XXI, con la sanción del CNA.

Setenta años pasaron para que la legislación nacional abandone esta visión donde la infancia y la adolescencia pobre son objetos de tutela. Visión que nace cargada por la concepción humanista de los reformadores estadounidenses de fines del siglo XIX a los que Anthony Platt define como “Los salvadores del niño”, quienes, a través de reformas contribuyeron a la creación de instituciones “especiales, judiciales y correccionales” que delimitan un tipo de sujeto por medio del “encasillamiento, el tratamiento, y la vigilancia” (Platt, 1997: 31).

Este abandono o mutación de la concepción en materia de infancia se da primero en el contexto de la normativa internacional, con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, cuyos aspectos principales se

2. Capítulo I, Del Consejo del Niño, Código del Niño 1934.

3. Expresión plasmada en el artículo 113 inciso (e) del Código del Niño.

traducen en nuestra legislación quince años después con la entrada en vigencia del CNA en setiembre de 2004. El cambio más significativo que postula este nuevo conjunto normativo se da precisamente en el cambio de paradigma en el tratamiento a la infancia y la adolescencia, instaurando una nueva perspectiva centrada en su protección integral.

Este cambio en el paradigma se da tras dos diferentes - y no tanto - momentos ocurridos durante el siglo XX donde el modelo gestado en la etapa fundacional de los años 30 es fuertemente cuestionado por medio de discusiones que giran en torno a la incapacidad estatal para cumplir con las tareas de protección social (Morás, 2012: 57 - 62).

Morás analiza el periplo transitado destacando tres momentos fundamentales: la etapa fundacional de los años 30 que promulga el CN y crea el Consejo del Niño, la etapa de la “primera crisis” donde se gestan las bases cuestionadoras del modelo de asistencia y tratamiento vigente que tienen lugar en la década del 50, y una tercer etapa de crisis ubicada en la etapa de post restauración democrática de mediados de los años 80 que reedita y profundiza la crítica hacia el modelo tutelar (Morás, 2012:57).

Corresponde aquí realizar un análisis exhaustivo de esos momentos destacados, sumándole otros de carácter más actual, pero dadas las pautas del presente artículo, así como los objetivos propuestos en el mismo, prescindo de dicho análisis, y mantengo como eje central el vínculo cercano que tuvieron (y tienen) las distintas transformaciones legislativas de tratamiento a la infancia y adolescencia, con las inquietudes sociales que se manifestaron públicamente —en todos los momentos y a través de diversos discursos— por el aumento de la delincuencia juvenil (Fessler y Morás, 2017: 17).

2. Procesos sociohistóricos de naturalización entre juventud y violencia

Luego de recorrer los momentos más significativos que - mediados por distintos procesos políticos, sociales, económicos y culturales - derivaron en el sistema normativo actual, cabe preguntarse qué tipo de discusión sobre el tratamiento de la infancia se puede gestar, en el marco de una asociación natural entre juventud y violencia.

El análisis de Morás, empareja los momentos de “auge delictivo” con la provocación tanto de la etapa fundacional, como de las dos grandes crisis cuestionadores del modelo que tuvieron lugar en el siglo XX. Auge que se vuelve a repetir en la segunda década del siglo XXI y cuyo producto determina las más severas transformaciones sufridas por CNA en materia de sanción del delito⁴.

4. En referencia a las leyes 18.777 y 18.778 de 2012, 19.055 de 2013, y a los cambios manifestados por la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal (CPP) en 2017.

Pero ¿qué tipo de discursos son los que promueven estas crisis? ¿por qué en diferentes momentos la mirada sobre el problema se vuelve hacia los sujetos más jóvenes? Para intentar esbozar algunas respuestas a estas interrogantes es necesario volver a los orígenes de esa naturalización del vínculo entre juventud y violencia desde una mirada antropológica.

Feixa y Ferrándiz (2005) plantean que el primer paso para intentar comprender la violencia protagonizada o sufrida por jóvenes es desnaturalizar la carga ideológica que conlleva su propia conceptualización y que se cubre de sentido común dando lugar a procesos históricos - como los que vivió nuestro país - que determinan un constante círculo interpretativo de la problemática concentrándose las prácticas e imaginarios sociales en torno a la violencia particular de este grupo etario.

Esta mirada natural sobre la relación entre la juventud y la violencia datan de principios del siglo XX y tienen como punto de partida en 1904 el libro *Adolescence: Its Psychology, and its Relations to Physiology, Anthropology, Sociology, Sex, Crime, Religion and Education* de Stanley G. Hall. Este texto ubica a la adolescencia como una edad de “tempestad y estímulo” en la que los cambios físicos se traducen en crisis psicológicas y tensiones sociales, ya que para Hall los jóvenes transitan una crisis de identidad sumida en dos facetas: la del cuerpo y la del alma, ambas dotadas de un lenguaje de naturaleza agresiva. La apropiación de este discurso por parte de la academia, los actores sociales e institucionales conforman el sentido común que aún permanece hasta hoy, y donde esta edad es visualizada como una edad conflictiva.

Los estudios de juventud subsiguientes al estudio de Hall, no hicieron más que ubicar al comportamiento propio de la juventud tanto personal como social desde un punto de vista patológico, expresado socialmente mediante comportamientos agresivos. En estas bases conceptuales es que no solamente se naturaliza a la juventud como etapa particular sino también a la violencia que obraba como resultado inevitable de los factores psicológicos y sociales propios de la etapa (Feixa y Ferrándiz, 2005: 211).

La idea de que la violencia es una consecuencia natural del tránsito por la juventud adquiere una resonancia cuasi inmediata tanto en los discursos de actores políticos y académicos, como en su representación en los medios de prensa de la “etapa fundacional” que comienzan a principios del siglo XX y van delineando los postulados en los que se sostuvo la aprobación del CN.

En el entramado de discursos públicos entre políticos, académicos y medios de comunicación de las primeras décadas del siglo XX⁵ pueden encontrarse las voces de actores institucionales de relevancia en la construcción normativa que décadas más tarde instaura el modelo de la atención que se aplicaría por el resto del siglo, y donde las expresiones parecen coincidir no solamente en el aumento

5. El detalle de los mismos está claramente expuesto en los estudios de Daniel Fessler (2008, 2012, 2013). Estos entramados dilucidan una visión general del pensamiento de la época. A fines de este trabajo, solo me remitiré a aquellos que considero relevantes para el análisis del vínculo entre las nociones de juventud y violencia

precoz en la disminución de la edad en los autores del delito, sino también en la afirmación de que esta etapa vital es naturalmente propensa a la infracción.

En 1906, el abogado José Irureta Goyena - quien en 1925 integra el comité de redacción del proyecto de ley que fue la base para el CN - ya alertaba de un "aumento progresivo" de los delitos cometidos por menores de edad producto de un "cambio de mentalidad en los niños y su eventual proclividad a cometer infracciones de extrema gravedad"⁶. A sus dichos, se le suman los expresados por otro abogado, político y periodista destacado de la época, Washington Beltrán. En su texto "Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil" de 1910, Beltrán contribuye a la creciente situación de alarma pública ante el "pavoroso problema" del creciente aumento de la "criminalidad infantil" donde hay niños que nacen con "predisposición orgánica" hacia el delito. Adhiriéndose a la visión positivista, se centra en la necesidad de una previsión del delito, en enfrentarlo de forma integral, dado que el niño no es un "delincuente a quien hay que castigar", sino un "sujeto extraviado que debe ser regenerado" (Beltrán, 1910: 41-70, y 121 apud Álvarez, 2017 : 202).

En los años posteriores, esta infantilización de la criminalidad continúa en la escena pública, en el marco de dos sucesos importantes. En primera instancia la aprobación de la ley de Protección de Menores en 1911, la cual instalaba la creación un organismo especializado en el tratamiento de la infancia, tal como lo fue el Consejo de Protección a la Infancia, destinado a la "administración y vigilancia" de todo lo relativo al amparo de los menores "material y "moralmente" abandonados (Fessler, 2008: 13). En un segundo momento se destaca la inauguración de la Colonia Educacional de Varones de Suárez⁷, que en sus inicios fue dirigida por Vicente Borro.

En el marco de apelar a discursos institucionales de la época que naturalizan el universo juvenil con la violencia, conviene detenerse en el propio Borro, quien en sus estudios presentados para acceder al cargo de director de la colonia de varones, enumera una serie de causas y características de la delincuencia y las relaciona con la juventud al enunciar que los niños tienen "todos los vicios y particularidades del criminal" (Borro, 1912 apud en Fessler y Morás, 2012: 21).

Las representaciones de estos discursos políticos, académicos e institucionales son retomados y amplificados por la prensa de la época. Se destaca el clamor por una intervención del Estado que no solo sirva para "beneficio de esos menores", sino también como medida de defensa social ante esos "futuros huéspedes de las cárceles"⁸. Presentados tanto en forma de crónicas como de reclamos vecinales, se denuncia la situación de "menores dueños de las calles"⁹

6. Irureta Goyena, José. *Los Menores ante la Ley Penal*. Revista Evolución año I N° 5, Abril de 1906.

7. Hoy llamada Colonia Educacional Dr. Berro, predio donde actualmente funcionan siete centros de privación de libertad de adolescentes.

8. Diario "La Tribuna Popular". 4 de junio de 1905.

9. Diario "La Democracia". 19 de mayo de 1906.

o las “proporciones alarmantes de “menores vagabundos”¹⁰ a la vez que se demanda mayor eficiencia policial.

Este apogeo de la visión positivista en materia de criminalidad, sumada a la situación de alarma pública gestada en el seno del entramado discursivo construido en torno a la “infancia/juventud violenta” - que tuvo lugar entre actores sociales y medios de comunicación como los antes ejemplificados- , se consolida en la década del 30 y es a través de reformas legislativas que plantea un modelo de atención y control que regirá durante el resto del siglo.

Para Carlos Uriarte (1999) el CN se estructura implícitamente sobre las bases de las doctrinas del Positivismo peligrosista y el Principio de defensa social que sitúan a los menores de edad como sujetos inimputables y peligrosos, objetos de medidas de seguridad educativas. Para el autor, “la imagen de sujeto peligroso está latente en los eufemismos utilizados en el Código del Niño” donde se articula la relación entre menor-abandono-infracción. Esta relación de infracción-abandono, de clara raíz positivista, plantea que la probabilidad de que el niño, adolescente o joven en estado de abandono incurra en infracción está dada por su peligrosidad (Uriarte,1999: 96-97).

Esta construcción histórica de la peligrosidad juvenil se retoma una y otra vez en las sociedades modernas, las cuales conceptualizan la mirada hacia la juventud desde la violencia, transformando su definición desde una heterogeneidad mediada por la sociedad que la define, el testigo que la observe y la violencia que la ritualice (Feixa y Ferrándiz, 2005: 216).

En los procesos sociohistóricos que se desprenden de la etapa anteriormente descrita, podemos establecer que existen discursos de actores políticos, institucionales y medios de comunicación que reeditan y mantienen los mismos escenarios de disputa a la vez que continúan incrementando en el sentido común y la opinión pública una visión de violencia juvenil que se conforma a partir de un vínculo natural.

Para Feixa y Ferrándiz, intentar desnaturalizar la violencia sufrida e infringida por los jóvenes supone comprender por qué - y pese a los avances sociales registrados en las últimas décadas - las prácticas y los imaginarios violentos aún se concentran en este grupo de edad. Esta comprensión implica cuestionar las relaciones de “hegemonía y subalternidad, deconstruyendo las estrategias y las tácticas de las imágenes mediáticas que no sólo reproducen, sino que a menudo literalmente producen los imaginarios y prácticas violentas” (Feixa y Ferrándiz, 2005:211).

3. El lugar de las violencias en la construcción social de “lo juvenil”

Cuestionar los imaginarios y prácticas sociales que naturalizan la violencia juvenil, implica cuestionar en principio al propio Estado como estructura que regula y organiza las prácticas y como parte fundamental en lo que Bourdieu

10. Diario “El País”. 25 de enero de 1911.

(1999) llama “la producción y la reproducción de los instrumentos de elaboración de la realidad social”.

A lo largo de la historia de las transformaciones vividas por el Uruguay en cuanto al tratamiento de niños, niñas y adolescentes, los actores considerados de relevancia en la materia han cambiado¹¹ a la vez que se crean nuevos espacios y escenarios interpretativos. Pero antes, durante y después de estas transformaciones, es el Estado quien permanece, formando “disposiciones duraderas” mediante la imposición de los principios de clasificación fundamentales que conforman la división “en categorías sociales” (Bourdieu, 1999: 230).

Para Bourdieu, es el Estado quien presenta e impone un punto de vista universal sobre determinadas violencias. Punto de vista que no siempre ha estado fuera de discusión, sino que se ha establecido como tal luego de luchar contra versiones antagónicas o rivales. Este ejercicio de dominación es para el autor una dimensión simbólica de violencia, mediante la cual los actos de sumisión u obediencia funcionan como “actos de conocimiento y reconocimiento que, como tales, recurren a estructuras cognitivas susceptibles de ser aplicadas a todas las cosas del mundo y, en particular, a las estructuras sociales” (Bourdieu, 1999: 227).

En ese sentido, si pensamos a los instrumentos que regulan la vida de los sujetos menores de edad en el Uruguay del siglo XX, podemos afirmar que el Estado estructura sus prácticas en base a la visión tutelar de la situación irregular, que no es otra cosa que reconocerlo como punto de vista universal.

Esta distribución que plantea por un lado la protección del “niño” y por otro su control ante la alerta permanente de su propensión al crimen y la violencia hace que lo que entre en juego sea la distribución de lo que Bourdieu denomina “capital simbólico”, es decir la importancia social que se les da y las razones para vivir que se determinan. Todas las manifestaciones de reconocimiento social conforman al capital simbólico, pero su distribución es una de las más desiguales.

Trasladar este concepto a los momentos donde la violencia juvenil estuvo en el centro del debate público uruguayo y pensar desde qué lugar se distribuye el capital simbólico que asignará la importancia social se les da estos adolescentes y jóvenes en esa distribución implica pensarlo en el marco de los diferentes procesos de exclusión y estigmatización que han vivido - y viven - estos sujetos. Procesos que son la consecuencia de una forma de organización social, económica, política y cultural adoptada en sociedades cada vez más atravesadas por lógicas globales cuyas bases se fundan en la necesidad de mantener condiciones de existencia desiguales por medio de la imposición de sufrimiento físico y emocional, y que no es otra que la violencia estructural, parte integrante los procesos sociales aquí descritos (Bourgois, 2005: 12).

Desde una la lógica opositora, Bourdieu plantea que distribuir el capital simbólico implica establecer jerarquías de dignidades e indignidades, de

11. Tal como sucede con la disminuida injerencia que hoy tienen los discursos académicos y saberes expertos en la materia en el ámbito de la opinión pública.

moralidades e inmoralidades construidas desde un punto de vista hegemónico o universal. Es así que en esta jerarquía se opondría, la violenta juventud con el pacífico mundo adulto, o - apelando a categorías establecidas en representatividades más recientes - los rapiñeros adolescentes con los trabajadores honestos. En este ejemplo, el punto de vista hegemónico establece que sean los adolescentes quienes llevan la carga del capital simbólico negativo, que se traduce en un no reconocimiento y, en la construcción de un tipo de seres desprovistos de razones para vivir y para Bourdieu no hay “peor desposesión ni peor privación” que la que experimentan los vencidos en la lucha simbólica por el reconocimiento social” (Bourdieu, 1999: 318).

Las investigaciones etnográficas de Fraiman y Rossal (2009 y 2011), verifican que existe una constante en la sociabilidad uruguaya actual y es la “la culpabilización de los jóvenes y la naturalización de la desigualdad que los afecta” (Fraiman y Rossal, 2011: 168). Pero, como vimos en los discursos públicos de hace más de un siglo, esa constante también puede trasladarse a nuestro pasado, permitiéndonos establecer una constante histórica de exclusión y desigualdad de ciertas juventudes.

Estos reiterados escenarios, en un contexto de permanente violencia estructural que genera existencias desiguales portadoras de capitales simbólicos negativos y positivos, generan procesos de lo que Bourgois llama “continuos de violencia”. Es así que puede establecerse que tanto las diferentes prácticas sociales de normalización suscitadas, como los discursos e interpretaciones que las promueven, sostienen o cuestionan se encuentran inmersas en coyunturas de *continuos* de violencias, es decir, en “una visión procesual de la violencia”, donde Bourgois distingue cuatro modalidades: la violencia política, la violencia estructural, la violencia simbólica y la violencia cotidiana (Feixa y Ferrándiz, 2005: 213).

La relación entre el Estado uruguayo y los jóvenes más vulnerados planteada por Fraiman y Rossal (2011), da cuenta de que el primero reproduce de tal modo las violencias estructurales que permite que este *continuo* de violencias se vaya consolidando en el tránsito de estos jóvenes por sus instituciones, ya sea aquellas de “mediación”, como en las destinadas a brindar respuestas represivas. Para estas circunstancias, los autores confirman la existencia de una continuidad cotidiana entre violencia física y violencia simbólica.

Si reparamos en la violencia simbólica que integra el “continuo”, podemos definirla desde Bourdieu, como la violencia que se instaura a través de los procesos invisibles de internalización de las humillaciones, que legitiman de la jerarquía y la desigualdad por parte de los sujetos vencidos en la lucha por el capital simbólico.

Volviendo a los discursos que han rodeado al concepto de juventud, particularmente al de juventud pobre y pasible de infringir las leyes, el proceso que las miradas sociales sobre ellas han transitado marca una tendencia hacia la individualización de las causas de estas conductas privandoles de las perspectivas

estructurales en las que se construyen, reforzando “los actos y culpabilización de los adolescentes [...] en una visible manifestación de pre conceptos, de violación de derechos humanos y de mecanismos de exclusión” (Duarte, 2013 apud Fessler y Morás, 2017: 14).

La tendencia reduccionista sobre las causas del delito es resaltada por una configuración de la criminalidad que pone en disputa capitales simbólicos antagónicos que delinean dos polos opuestos: los delincuentes y las víctimas. Ambos extremos, son sometidos a constantes representaciones públicas, en lo que Schmidt y Schröder (2001) definen como el “cuadrángulo de la violencia” donde se entrecruzan las visiones de cuatro tipos de actores que intervienen en el hecho violento: victimarios, víctimas, testigos e intérpretes. Visiones que son tan importantes de comprender como lo son los hechos violentos en sí mismos (Feixa y Ferrándiz, 2005: 212-213).

Estos intérpretes, son aquellos agentes especializados en comunicar a la sociedad el sentido de los actos violentos, tal como son los policías, los operadores jurídicos, los medios de comunicación y los expertos académicos.

Todas estas visiones conforman un campo de interpretaciones producto de distintos procesos sociohistóricos que es capaz que conformar nuevas construcciones culturales e imaginarios sociales condicionadas por tramas y discursos mediados por diferentes contextos interpretativos, que a su vez se entrecruzan y reclaman su autoridad por sobre la verdad de los hechos que interpretan.

Para situar uno de los grandes - y más recientes - campos interpretativos que se desplegaron en la escena pública en torno a la temática, podemos marcar la etapa comprendida entre los años 2010 y 2014. En este periodo tuvieron lugar una batería de representaciones mediáticas, discursos políticos, institucionales y académicos que se hacían de los hechos violentos protagonizados por adolescentes y jóvenes, destacando nuevos protagonismos. En esta etapa, ya no solo se construía en base al sujeto en conflicto con la ley, sino que son las víctimas del delito quienes cobran centralidad en las interpretaciones sobre la violencia.

Tanto el lugar que ocupan las víctimas, así como la función que cumplen los testigos de la violencia, representan una construcción contemporánea que suele estar filtrada por los medios de comunicación, que se construyen como un actor especial, no solo por su propia percepción de la violencia sino por la importancia de sus aportes a la construcción social de la misma. Estos aportes en forma de mensajes proliferan de maneras distintas. Como dicen Fessler y Morás:

La proliferación de mensajes, tanto bajo la forma de noticias como de editoriales, reportajes, reclamos ciudadanos o precarias ‘investigaciones’ periodísticas que luego se multiplican en las redes sociales confrontan la violencia desenfrenada del infractor con la vulnerabilidad, desprotección y el absoluto abandono que padecerían las víctimas del delito (Fessler y Morás, 2017: 27).

El hecho de cómo los medios plasman y repiten constantemente -utilizando distintos formatos- su interpretación de los acontecimientos es fundamental para poder analizar las dimensiones que adopta el “continuo” de violencias en una actualidad atravesada por una construcción simbólica constante mediada por los discursos de la inseguridad y el miedo al delito, cuya raíz se retroalimenta no solo en los que los medios muestran y enfatizan sino también en lo que invisibilizan u ocultan.

Esta tendencia mediática predominante, propensa a construir agendas en base a la previa interpretación fragmentada de acontecimientos y sujetos presentados como desprovistos de contexto desde una multiplicación y sobreexposición constante, es acompañada - y en cierta medida avalada - por los discursos de otros intérpretes de la violencia juvenil, como lo son los actores institucionales (policía, operadores judiciales, autoridades del sistema de ejecución de medidas, etc) que ven amplifican sus discursos en ellos.

Esta multiplicidad interpretativa descontextualizada y parcial nos ubica en un escenario de lo que Bourgois (2005) define como la “Pornografía de la violencia”. Un conjunto de representaciones que sensacionalizan la violencia cotidiana o interpersonal mediante la construcción de estereotipos definidos (idealizando a unos y estigmatizando a otros) a la vez que invisibiliza al resto de las violencias que conforman el “continuo”.

Para Bourgois esta pornografía de la violencia “sumerge a las causas estructurales de la desolación urbana bajo los espeluznantes detalles de derramamientos de sangre, agresiones, y heridas. Sumado a que en las lógicas neoliberales donde el pobre es ‘moralmente sospechoso’” (Bourgois, 2005: 17)

Cuando los medios de comunicación destinan la mayor parte de sus espacios a los hechos de violencia infringidos por jóvenes no hace otra cosas que invisibilizar los procesos socioeconómicos globales de exclusión social y desigualdad material, donde esta franja etaria es la más perjudicada. Es así que su visión se limita solamente a exponer acontecimientos que configuran el resultado de la mezcla entre violencia estructural y violencia simbólica, es decir en aquellos conflictos interpersonales donde jóvenes socialmente vulnerables infligen violencia sobre sí mismos (como los “jóvenes drogadictos” que ocupaban la primera plana en la década del 80), o sobre sus comunidades (como los “jóvenes infractores que roban y matan” que cobran relevancia mediática a partir de los años 90).

El desenlace de estos procesos no es otro que el nacimiento de lo que Bourgois llama —citando a Taussig (1987)— una “cultura del terror local”, ante la cual, importantes sectores de la opinión pública y de los decisores políticos uruguayos acuerdan una única solución válida: incrementar las medidas de privación de libertad.

Consideraciones finales

Además de las diferentes consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que derivan de las violencias sufridas o infringidas por personas jóvenes, todas ellas poseen un significado que es necesario interpretar para poder desnaturalizar el vínculo entre los términos *juventud* y *violencia*. Esa interpretación sólo puede hacerse mediante un ejercicio de contextualización de las mismas que permita conectar a esos significados con sus significantes (Feixa y Ferrándiz, 2005).

La construcción histórica que hizo el Estado tanto de la juventud, así como de la violencia ha transitado por diferentes campos interpretativos en donde se ejecutan y analizan los actos violentos, transformando así los espacios y las acciones sociales dirigidas a su atención y control.

Las modificaciones normativas analizadas en la primera parte de este trabajo no hicieron más que demostrar que, pese a las reiteradas y cíclicas tensiones entre los actos violentos y sus campos interpretativos, la naturalización de la relación entre violencia y juventud se mantiene vigente y hegemónica hasta hoy.

Desnaturalizar, implica también politizar la violencia, es decir, atender a los elementos políticos y culturales presentes en todos los conflictos sociales. En este caso, implica analizar qué factores son los que condicionan la distribución desigual del poder y cómo esto afecta la vida de las personas, ya sea desde la búsqueda de un capital simbólico que justifique un reconocimiento social o desde las manifestaciones que buscan contradecirlo.

Desde el quiebre social que supuso la última dictadura militar la juventud es mirada desde la desviación, que en la década del 70 tuvo como chivo expiatorio de las violencias al joven subversivo, en los 80 al joven drogadicto, y en los 90 empieza a delinearse en torno al “infanto juvenil” que en los inicios del siglo XXI se modifica discursivamente, pasando a denominarse “adolescente infractor”. Todas estas categorías construidas desde los discursos y prácticas estatales fueron interpretadas y amplificadas - en todas las etapas, pero con diferente intensidad- por los medios de comunicación.

La exposición discursiva de la posdictadura, no hizo más que alimentar la retórica simplista que emite explicaciones “individualizadoras y responsabilizadoras” del fenómeno, a la vez que elude toda referencia vinculada a la combinación entre violencia estructural y simbólica que permitan dar contexto a las acciones del sujeto infractor (Fessler y Morás, 2017: 23).

Las sucesivas iniciativas parlamentarias para bajar la edad de imputabilidad que se dieron entre 1986 y 1990, hacen eco de esta visión que predica análisis e interpretaciones del fenómeno que inducen a ignorar los efectos más profundos y penosos de las violencias estructural y simbólica: la exclusión y la estigmatización de los jóvenes pobres.

El posterior quiebre de paradigma que supuso el traslado de sus bases normativas a una doctrina de protección integral de los niños, niñas y adolescen-

tes, no pudo hacer lo propio en el terreno de lo simbólico ni en lo práctico, ya que en el discurso público aún se mantiene la idea de que los adolescentes que ingresan al sistema penal no son sujetos de derecho, sino que se conforman como los enemigos de los ciudadanos de bien.

En aspectos simbólicos, estas adolescencias siguen siendo observadas desde la desconfianza, dotándolos de un capital simbólico negativo, que aún hoy encuentra cabida en soluciones cortoplacistas que oscilan entre la necesidad de vigilancia y control, y el castigo. En lo práctico, esta interpretación de la violencia juvenil se traduce en la pérdida de derechos que supuso el desmembramiento normativo del CNA a menos de diez años de su aprobación.

Las constantes búsquedas de soluciones legislativas que den respuesta a las distintas crisis del sistema penal juvenil, además de partir de una superficialidad (tanto por el análisis que las origina como por los resultados a los que aspiran) responden a una lógica cíclica - como la planteada por Michel Foucault en *Vigilar y castigar* - que busca que los sistemas penales permanezcan. Esta lógica comprende tres etapas que se reiteran en ciertos lapsos de tiempo: la etapa de crisis del sistema o el modelo, la etapa crítica y la reforma.

Estas lógicas, si no son historizadas y contextualizadas debidamente provocan la ilusión eterna de ver soluciones innovadoras donde no las hay.

Si a esta lógica cíclica la trasladamos a las mutaciones sufridas por las instituciones penales de adolescentes, nos da la impresión que estamos ante una institución que parece que se cae, pero nunca lo hace. Sensación que se ha acrecentado en las últimas décadas a raíz de los periódicos cambios de nombre y la constante reorganización interna.

La contextualización y la historización permiten comprobar cuáles son las principales formas en las que el Estado reproduce las lógicas de violencia estructural en sus instituciones penales juveniles, podemos establecer dos modalidades principales. En primer lugar, desde la desidia sobre su propia historia, y en segunda instancia, en la reorganización constante de la gestión como respuesta a las dificultades. Estas formas se retroalimentan, en el sentido de que la desidia que la institución tiene sobre su propia historia provoca un efecto de “no registro” del pasado que la lleva por caminos que tienden a una de eterna repetición, transmitiendo una sensación constante de “volver a empezar” en un organismo cuyos espacios de reclusión ya superan los cien años de existencia. Ambas modalidades se han suscitado independientemente de quien sea la figura que la conduzca o cual sea su relación de dependencia respecto a otros organismos del Estado.

Para finalizar, es importante destacar que la ausencia de historización y contextualización de los mecanismos de atención y control a la infancia es el escenario perfecto para que se instale una “pornografía de la violencia juvenil”. Para Feixa y Ferrándiz, alejarse de ella, implica evitar caer en la tentación de centrarse solamente en los momentos álgidos de alguna violencia juvenil o en

sus efectos inmediatos. Implica explorar el vínculo desde sus antecedentes y sus consecuencias sociales a mediano y largo plazo y desde sus profundas derivaciones en la cotidianeidad (Feixa y Ferrándiz, 2005: 225).

La opción por historizar el proceso de vinculación entre violencia y juventud en el Uruguay radica en esa necesidad de visualizar los procesos alejada de esta representación pornográfica del vínculo en cuestión que solamente responde desde una lógica reiterativa que evoca a un falso pasado sin delitos (demostrada su falsedad, también historización mediante) a la vez que reproduce lógicas de estigmatización y propone únicamente aumentar los castigos.

Este análisis me ha llevado a reafirmar que para construir opciones que apunten a reducir la violencia infringida y sufrida por la juventud es necesario atender a Pierre Bourdieu cuando plantea que:

No hay más camino que reducir la cantidad global de violencia, en la que no suele repararse y que tampoco suele sancionarse, que se ejerce de modo cotidiano en las familias, las fábricas, los talleres, los bancos, las oficinas, las comisarías, las cárceles o, incluso, los hospitales y las escuela, y que es fruto de la “violencia inerte” de las estructuras económicas y los mecanismos sociales, fuente de violencia activa de los hombres (Bourdieu, 1999: 308-309).

Bibliografía

- ÁLVAREZ, F. (2017). A la búsqueda de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en Uruguay (1912-1925). *Claves. Revista de Historia*, Vol. 3, N° 4, 191 -218.
- BOURDIEU, P. (1999). *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona: Anagrama.
- BOURGOIS, P. (2005). Más allá de una pornografía de la violencia. Lecciones desde El Salvador En: FERRÁNDIZ, F. y C. FEIXA, C. *Jóvenes sin Tregua. Culturas y políticas de la violencia*. Barcelona: Anthropos. pp. 11 -34.
- FEIXA, C. y FERRÁNDIZ, F. (2005). *Epílogo Jóvenes sin Tregua*. En: F. Ferrándiz y C. Feixa (eds.). *Jóvenes sin Tregua. Culturas y políticas de la violencia*. Barcelona: Anthropos. pp. 209-233.
- FESSLER, D. (2008). *El siglo de los Niños*. En GÓMEZ HEGUY, C. y FESSLER, D. (comp.). *Sistema penal juvenil* Montevideo: Ediciones del CIEJ. pp. 9-25.
- FESSLER, D. (2013). En Busca del pasado ideal. Delitos, delincuentes y “menores”. En: González Laurino, C., Leopold Costáble, S., López Gallego, L. y Martinis, P. (coords.) *Los sentidos del castigo. El debate Uruguayo sobre la la responsabilidad en la infracción adolescente* Montevideo: Trilce - CSIC- UDELAR. pp. 23-42.
- FESSLER, D. y MORÁS, L. E. (2017). *Los ojos de Jano. Delincuentes, víctimas y nueva cuestión criminal*. En: ABELLA, R. y FESSLER, D. (comp.) *El retorno del “estado peligroso”. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht. Fundación Rosa Luxemburgo. Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente, CSIC – UDELAR. pp. 13-33.
- FOUCAULT, M. (1975). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- FRAIMAN, R. y ROSSAL, M. (2009). *Si tocás pito te dan cumbia. Esbozo antropológico de la violencia en Montevideo*. Montevideo: Cebra Comunicación.
- FRAIMAN, R. y ROSSAL, M. (2011). Violencia estatal y construcción de la(s) juventud(es). Conocimiento etnográfico de algunos continuos de violencia. En: PATERNAIN, R. y RICO, A. (coord.). *Uruguay: inseguridad, delito y estado*. Montevideo: Trilce - CSIC - UDELAR. pp. 153-171.
- GÓMEZ HEGUY, C. (2008). Del “niño” a la “niñez y la adolescencia”. El período intercódigos. En: GÓMEZ HEGUY, C. y FESSLER, D. (comp.). *Sistema penal juvenil*. Montevideo: Ediciones del CIEJ. pp. 27-36.
- MALET VÁZQUEZ, M. (1995). Los menores infractores y la ley de seguridad ciudadana: Ley No.16.707. *Revista De La Facultad De Derecho* Nro. 8, 201-226. Disponible en: <http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/411>
- MORÁS, L. E. (1992). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. Montevideo: SERPAJ.
- PLATT, A. (1969). *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- TENENBAUM, G. (2011). La discusión legislativa de la edad de imputabilidad en los anales de la recuperación democrática. Cualquier semejanza con la actualidad NO es pura coincidencia. *Revista de Ciencias Sociales*, V. 24, N° 28.

URIARTE, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez editor.

Leticia Claudino Gallardo

Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Trabajadora Social del Programa de Inserción Social y Comunitaria del Instituto de Inclusión Social Adolescente.

«Empapado en odio», un relato autobiográfico

Resumen

El presente documento desarrollado en el marco de la temática de penalidad juvenil, se propone el análisis de un relato autobiográfico, visualizando los supuestos que atraviesan al mismo, así como los cuerpos normativos de época en el que se contextualiza. Particularmente este análisis de carácter cualitativo pretende aproximarse a la exposición de las tensiones entre el Código de 1934, y la persistencia, en el sistema penal adolescente, de prácticas sustentadas en los mismos supuestos que dieron origen al código, para el periodo de 1995 y 1996, siendo este un contexto de discusión y elaboración del cuerpo normativo ajustado a la Convención de los Derechos del Niño ratificada por Uruguay en 1990. Se atiende en este artículo a visualizar las consecuencias que tiene esta tensión para la modificación de intersubjetividades.

Palabras clave: relato autobiográfico, representación social, adolescencia, penalidad.

Introducción

El presente documento, pretende analizar a través del relato autobiográfico de M, como este está atravesado por los supuestos sobre los que se fundan los cuerpos normativos que lo contextualizan, es decir, teniendo presente que se sitúa y hace foco en los años 1995 y 1996, siendo los años en los que permaneció privado de libertad en Colonia Berro.

Se toma el relato autobiográfico entendiendo que es la herramienta adecuada para captar los sentidos que les asignan los sujetos a sus experiencias, cómo significan estos momentos, cómo se significan a sí mismos. No se trata aquí, en este punto del sentido que le otorga la autora, sino como se representó el sujeto, como se objetiva. Esta representación del sujeto en su narrativa se analizará a la luz de la conceptualización del marco normativo de época, no solo se hará referencia al código de 1934, vigente para el periodo de selección, sino que se contextualiza, en el marco de discusión y elaboración de un cuerpo normativo ajustado a la Convención de los Derechos del Niño ratificada por Uruguay el 28 de setiembre de 1990.

El documento se compone de siete partes; en la primera titulada “La construcción social de la realidad como base teórica”, se expone el marco teórico de referencia en relación a la construcción de la realidad; la segunda, “Las necesidades del Estado moderno, la doctrina de la situación irregular como auxiliar” se expone el contexto sociohistórico de conformación del “modelo de 1934”; la tercera “El Código del 34 y el paradigma de la situación irregular”, realiza un esfuerzo por sintetizar los aspectos centrales de la doctrina de la situación irregular que atraviesan el modelo de atención a la infancia para 1934 en Uruguay. Una cuarta parte “la crisis del modelo y construcción del sujeto pleno de derechos”, plantea brevemente el contexto de deterioro del paradigma de la situación irregular y surgimiento de las bases conceptuales de la doctrina de la protección integral. Un quinto apartado, “Una autobiografía de los tiempos de cambio doctrinario”, expone los elementos hallados en el relato autobiográfico intentando exponer aspectos de acercamiento o alejamiento del modelo de 1934. Por último, en las “consideraciones finales” se plantea la reflexión en torno a la permanencia de las prácticas institucionales explicitadas en el relato autobiográfico, que reflejan la vigencia de un modelo de atención que, en 1995, 1996, no parecía alejarse del de 1934.

1. La construcción social de la realidad como base teórica

Se asume para este trabajo la perspectiva de la sociología del conocimiento, “[...] [la misma] se ocupa del análisis de la construcción social de la realidad” (Berger y Luckmann, 2001: 15), lo cual implica reconocer la realidad como una construcción social, esto es partir de la idea que, “la realidad no es una, la reali-

dad no posee una esencia natural por descubrir o develar, sino que se construye de acuerdo con las experiencias, percepciones y singularidades de los sujetos en sus colectividades” (Botero, 2008: 15). Es atendiendo a esta conceptualización de la construcción de la realidad, que resulta oportuno hacer una breve referencia a la noción de representación social, ya que es a través de esta que accedemos a una comprensión de los procesos mediante los cuales se configura subjetivamente la realidad, en el entendido de que,

[...] el conocimiento humano se da en la sociedad como un *a priori* de la existencia individual, proporcionando a esta última su ordenación de significado. Esta ordenación, si bien es relativa con respecto a una situación histórico-social particular, asume para el individuo la apariencia de una manera natural de contemplar el mundo (Berger y Luckmann, 2001: 22).

Es así, que se debe incorporar en esta propuesta el análisis y presentación del contexto sociohistórico en el que se dan las representaciones sociales, definidas aquí como,

[...] formas de comprender, juzgar, decidir y actuar en las prácticas cotidianas de los sujetos en fragmentos de la realidad determinada, que al constituirse en acontecimientos vitales otorgan un carácter de completudes de sentido en las biografías e historias de los individuos (Botero, 2008: 15).

La importancia de esta noción reviste en la comprensión desde el interaccionismo simbólico, tomándose para esto los aportes de Blumer citado en Schwartz y Jacobs (1984) planteando que los sujetos actúan hacia las cosas en acuerdo al significado que le atribuyen, y a su vez el significado que le atribuyen es compartido por al menos dos actores que viven en una sociedad generándose así una intersubjetividad. El actor no es un mero reproductor de la realidad, sino que la construye, lo que no es contrario a reconocer que la realidad existente, el contexto y lo construido determina al actor en su forma de interpretar la misma, se trata precisamente de una interacción.

Ahora bien, teniendo definida esta perspectiva de la construcción de la realidad, interesa para este trabajo visualizar justamente como operan estas representaciones construidas socialmente en el relato autobiográfico, definido como “una supuesta reconstrucción de la propia vida es en realidad un determinado tipo de construcción discursiva de carácter interpretativo, confeccionada para un público particular” (Piña, 1990: 42). No se trata de la búsqueda de la veracidad de un hecho en concreto, al cual resulta imposible acceder, sino que interesa cómo el sujeto se objetiva en esa historia que narra, que es su propia historia, posicionado desde el lugar de espectador, “[...] en cada <momento autobiográfico> [...] el

sujeto construye una imagen de <sí mismo>; esto es, una representación, realizada ante sí y ante otros, de su propia identidad como persona.” (Piña, 1990: 47). Piña destaca del enfoque autobiográfico el siguiente punto,

[...] la riqueza documental que reside en su uso se fundamenta en su capacidad para dar cuenta de la “subjetividad” de los protagonistas de la historia -los sujetos anónimos que son despreciados por los enfoques exclusivamente macrosociales-, permitiendo así el rescate de la “verdad” contenida en su punto de vista, en su óptica socialmente delimitada (Piña, 1990: 40).

Estas nociones son justamente las que nos habilitan visualizar las tensiones entre los significados que le confiere el sujeto a su historia y así mismo en esa historia, en interacción con el contexto y lo establecido en el mismo.

2. Las necesidades del Estado moderno, la doctrina de la situación irregular como auxiliar

Como ya lo analizó Barrán (2009), en su obra *Historia de la sensibilidad uruguaya*, el proyecto societal del Estado moderno de inicios de siglo XX, requirió de un gran esfuerzo en la construcción de nuevas subjetividades, de nuevas construcciones sociales, de representaciones sociales particulares, es así que en Uruguay hablaremos del nacimiento de la infancia, entendida como construcción sociohistórica, en el siglo XX. La creación la figura del niño, como sujeto con estatus propio fue acompañada de, cuerpos normativos e instituciones que los contengan, produzcan y reproduzcan como un sujeto particular, que contribuya al proyecto societal de época.

En términos normativos se destacará el Código del Niño de 1934 en Uruguay, el cual asistió a la tendencia regional influenciada por el denominado Movimiento de los Reformadores. Las bases conceptuales del Código de 1934 se alinean así a las propuestas de los congresos panamericanos referidos al tratamiento de la infancia, correspondiéndose este cuerpo normativo al ciclo “el niño impuro”, de acuerdo con la categorización realizada por Iglesias, Villagra y Barrios, que abarca el periodo correspondiente de 1916 a 1935. En tal sentido se señalan las ideas de defensa social, eugenesia como instrumento preventivo, diagnóstico y de pronóstico. En este ciclo se convocó a la codificación, esto es la creación del Código del Niño, con centralidad en las situaciones como el abandono y la corrección (infracción), donde quedará explícito el rol del Estado, un Estado paternalista, con definiciones de protección que habilitaban el control del Estado para amplios sectores de la sociedad, siempre hacia los más desprovistos (Iglesias, Villagra y Barrios, s/d).

En tal sentido y con el fin de interiorizar en el tratamiento que se le da en términos de atención pública a la infancia, se toman los aportes de Sandra Leopold (2016), particularmente en lo que confiere al contexto sociohistórico y supuestos que vertebran el Código del Niño uruguayo, habiendo tomado la autora mencionada la denominación de “modelo de 1934” de Álvaro Portillo. Este modelo materializado en un cuerpo normativo toma para sí como clave conceptual e ideológica la categoría de “abandono moral” (Leopold, 2016: 173).

Así parece generarse esa suerte de dilema crucial que las leyes vinculadas a la infancia presentan desde sus orígenes: atender simultáneamente el discurso de la asistencia y la protección, junto con las exigencias de orden y control social (Leopold, 2016: 174).

La autora expone tomando los aportes de Filgueira y Filgueira, como la construcción de un Estado que interviene, con un despliegue de políticas sociales en Uruguay encuentra sus bases e impulso en los gobiernos de José Batlle y Ordoñez, destacando en su análisis como la prosperidad del Estado moderno capitalista en Uruguay estuvo visiblemente en la primer mitad del siglo XX vinculado directamente con las coyunturas internacionales de acuerdo a su inserción en el mercado internacional como proveedor de materias primas. (Leopold, 2016: 176). En este mismo contexto se transitó por un proceso consolidación de la autoridad del Estado, a la vez que se da un proceso de “apropiación de los partidos políticos [adquiriendo] una modalidad clientelar, lo que, sin duda, incidirá tanto en las formas de acceso a los servicios y prestaciones estatales, como en la calidad y eficiencia de los mismos.” (Leopold, 2016: 179). En lo que refiere a la intervención del Estado en la infancia, se presentan propuesta en forma incipiente a través de lo que Filgueira y Filgueira denominan uno de los pilares de la constitución del Estado Social, como lo fue la Asistencia Pública a través de programas desarrollados en la segunda década del siglo XX (Leopold, 2016: 117).

Al ciclo de crecimiento dependiente de la economía internacional, lo sobrevino un periodo de recesión, producto de la crisis de 1929.

El colapso capitalista convulsiona todo el continente latinoamericano. Suspendidos los créditos y las inversiones, reducidos los precios de las exportaciones, se generaron elevados índices de desocupación. Una ola de golpes de Estado se apoderó del continente. Entre 1930 y 1936, se producen diez golpes militares y conservadores[...] [asistiendo a un] virajes a la derecha (Leopold, 2016: 181).

En el caso de Uruguay se produce en 1933 el golpe de Estado de Gabriel Terra, generando por un lado el freno a la acción reformista que se venía transitando

y por otro se concretan cambios normativos de significancia, “además del Código del Niño se consagra el Nuevo Código Penal y se reforma la Constitución de la República en 1934” (Leopold, 2016: 182).

3. El Código del 34 y el paradigma de la situación irregular

Con el Código del Niño se asiste en Uruguay a la asimilación de lo que se dio a llamar paradigma de la “situación irregular”, siendo la doctrina que dará forma y orientación a las intervenciones en materia de infancia, así como aportará a lo que es la definición de esta categoría como constructo social. Ahora bien, es importante destacar que no se está hablando del universo total de las personas menores de 18 años, sino que la definición de este sujeto de intervención del Estado serán aquellos catalogados como “menores”, aquellos que no se ajustan a las demandas del modelo societal propuesto. El Estado moderno capitalista uruguayo propuso la escuela y la familia como instituciones de control y disciplinamiento de la infancia, serán entonces “menores” los que se “resistan” a este disciplinamiento, aquellos que no son alcanzados por las instituciones llamadas por el Estado a ese fin.

La no adecuación a los cánones de una infancia “tipo” en donde la familia y la escuela constituyen los parámetros de referencia colocan al niño ya menor en un cuadro de situación irregular, la que forzosamente resulta comprendida en términos de abandono moral o material e infracción (Leopold, 2016: 183).

El aspecto sustancial que caracterizará a la doctrina de la “situación irregular” es la de asimilar dentro de este universo de “menores” las situaciones vinculadas a lo judicial como a lo asistencial, esto es las situaciones de “infracción” y “abandono”. Conteniendo en sí una dimensión “tutelar” asociada al abandono y una de defensa social asociada a la infracción (Leopold, 2016: 189). Se constituyó de esta forma el “abandono” como eje que atraviesa todas las acciones que se desplieguen desde esta doctrina.

Retomando a Iglesias y Erosa (2000), el término abandono proviene del fránico: “bann” que significa signo de autoridad, orden de castigo y del francés: “laisser á bandon”: dejar en poder de alguien con autoridad. Además “bandon” incluía otra acepción: “tratamiento a discreción, tratamiento arbitrario”. Actualmente abandono es: renuncia, descuido, y entre los sinónimos del abandonado se encuentra: descuidado, negligente, sucio. Luego, concluye Iglesias, “de ese tratamiento que dejaba al niño en poder de alguien con autoridad, seguramente actuando por quien abandona, que no tenía “autoridad”, terminamos

en la imagen del niño abandonado, descuidado y sucio” (Iglesias y Erosa, 2000 apud Leopold, 2016: 185).

La arbitrariedad señalada está en la asignación de un rol paternalista al juez, quien actuará como el “buen padre de familia”. El Estado paternalista capitalista actuará allí donde la escuela no ha podido contener y principalmente donde la familia ha “fallado”, comprometiendo y evidenciando las fallas del modelo capitalista.

[...] la problemática de la cuestión social, y particularmente de la infancia más lesionada del sistema social, deriva de un conjunto de “dilemas mentales y morales” y no de la propia estructura y dinámica de la sociedad capitalista. “En el mejor de los casos” escribe Uriarte (1999: 45), el abandono moral, tal cual es formulado por nuestra normativa, “selecciona un estilo de abandono: el abandono de la pobreza”. A su vez la intervención en los temas de la infancia socialmente problematizadas, ó sea el abandono y la infracción, se trasladará fundamentalmente para el terreno del “modelaje psicosocial y moral” (Leopold, 2016: 185-186).

La respuesta que el Estado dará para esta problemática no será otra que el encierro de los “menores”, la institucionalización, en una preocupación y ocupación por “mantener al niño alejado de la calle”, como lo describe Leopold (2016: 186). Esta práctica será indiferenciada ya que abandono e infracción no reportan en esta doctrina una diferencia significativa, por el contrario, fundamenta su punto de encuentro en el “abandono moral”.

[...] esta definición [abandono moral] conlleva en sí misma la posibilidad de la infracción. En consecuencia, la vinculación entre pobreza y peligrosidad cobraba vida propia: la pobreza resultaba criminalizada y el abandono está “construido punitivamente” (Iglesia y Erosa, 2000 apud Leopold, 2016: 188).

Otro aspecto que incorpora esta doctrina materializado en el Código del Niño es la categoría de “riesgo social”. Esta implica la definición y clasificación de riesgos asociados a la situación de abandono, lo que puede devenir en la categorización de “peligroso”, la noción de riesgo así habilita a cálculos lineales que economizan las lecturas para la detección y localización de la infancia “problematizada”. Estas categorizaciones por su vez contribuyen a un proceso de individualización y responsabilización de los sujetos de su propia existencia, en interpretaciones simplificadoras y reduccionistas de problemas estructurales complejos derivados del modelo capitalista (Nettto apud Leopold, 2016: 195).

Siendo precisamente los atributos personales de los sujetos lo que lo coloca en esta situación problemática, el ejemplo más emblemático es el de la responsabilización de la pobreza, que es posible a través de una individualización de los logros y los fracasos.

El “menor infractor o abandonado”, habrá de configurar versiones estereotipadas y estigmatizadas de la niñez adolescencia. Es observable específicamente en este sentido, la circulación de un “perfil” (Cheroni y Leopold, 2000) del adolescente infractor caracterizado desde el campo psicológico, entre otros aspectos, por “carencias afectivas” y “abandono”. A su vez, al ser “perteneciente a sectores de la pobreza” y proveniente de “una familia desintegrada con padres ausentes y madre poco continente” constituye uno de los atributos identificados desde el campo social (Leopold, 2016: 190).

Definido el sujeto de la intervención, el “menor”, en el modelo de 1934 se propondrá y desarrollaran institucionalidades particulares diferenciadas para su atención, dando nacimiento al Consejo del Niño, siendo de suma relevancia para el logro de los fines (principalmente los no declarados), ya que “Las organizaciones, en un tiempo y en un lugar determinado, materializan el orden social que establecen las instituciones” (Schvarstein, 1991: 28).

4. La crisis del modelo y construcción del “sujeto pleno de derechos”

Sin observarse los logros del pretendido cuidado de los niños “menores”, el modelo de 1934, y con él la doctrina de la situación irregular entra en crisis a mediados del siglo XX, pero no será hasta fines de siglo que se propondrá una alternativa legislativa, manteniendo su vigencia el Código de 1934, hasta el año 2004, con la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Debe atenderse a que el CNA, es el cuerpo normativo que busca dar cuenta de la adaptación nacional de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de 1989, ratificada por Uruguay el 28 de Setiembre de 1990 a través de la Ley 16.934.

La CDN, orientada en la nascente doctrina de la protección integral propone “pasar de una concepción de los “menores” -una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho” (Beloff, 1999: 11). Diferenciándose a su vez de la doctrina de la situación irregular por la universalidad de sus leyes, el principio garantista del “interés superior del niño”. Estos principios fundamentales de la CDN convivieron normativamente, con los principios de la doctrina de la situación irregular contenida en el Código del Niño durante 14 años, lo cual implica un periodo de contradicciones y disputas de dominación de uno sobre otro en el terreno de la atención hacia la infancia y la adolescencia. Pun-

tualizándose, para los intereses de este documento la etapa, en acuerdo con el estudio realizado por Rafael Paternain (2014), de 1995-2004, siendo una etapa donde se crea el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), que implicó el desarrollo de políticas de des internación y programas de libertad asistida.

5. Una autobiografía de los tiempos de cambio doctrinario

Este es un lindo país para ser joven, sano, juicioso, sin demasiada pobreza y sobre todo con una buena familia. Tal vez no haya entre nosotros nada más vergonzoso, más infamante, más demostrativo de nuestra penuria moral que esa desgraciada institución llamada Consejo del Niño.

Carlos Maggi apud Leopold, 2016: 199.

A continuación, se exponen algunos aspectos del relato autobiográfico de M, quien permaneció privado de libertad en Colonia Berro dos veces, en el año 1995 y 1996 cuando tenía quince y dieciséis años, situándose este relato dentro del periodo de la doctrina de la situación irregular, pero en el proceso de discusión y elaboración del CNA, luego de ratificada en 1990 la CDN.

M inicia su relato autobiográfico dando cuenta de que desde los doce años permaneció en calle, transitando dos veces por privación de libertad siendo menor de edad, recibió una medida en Movimiento Volpe, de la cual no recuerda fecha, luego cuando ya tiene más de 18 ingresa al sistema penal adulto, la primera vez en COMPCAR y en otra situación en Penal de Libertad, en los periodos que no fue captado por el sistema penal permaneció en calle, en la zona del centro de Montevideo. Refiere al día que cumplió doce años como un momento de quiebre en su vida, construyendo el recorrido de historia de vida desde ese momento.

A los doce años empecé con consumo de cocaína, el día de mi cumpleaños un primo mío, mira el cuidado de él, a los diez yo le pedía y me decía, ahora no, cuando cumplas doce sí [...] el día de mi cumpleaños me dio una montaña así (hace gesto con las manos de una montaña), fume marihuana, y me pego horrible, fue horrible, espantoso despertó todos los demonios o fantasmas que yo tenía, porque yo tenía problemas mentales, (habla de una película “el hombre elefante”) y yo lo veía de chico me llevaron a medicar por eso (Entrevista M, 31 de julio de 2018).

En el relato se observa como M, se representa a sí mismo como una persona con “problemas mentales”, siendo ya intervenido por el Estado desde la parte más eugenésica. La detección y adjudicación de “problemas de la personalidad” propia de la doctrina de la situación irregular, contribuye a procesos de

etiquetamiento, asumiendo M la misma como una condición propia. Lo coloca en su relato como un “antecedente” a la situación de calle.

En cuanto a las intervenciones del Estado en el marco de la doctrina de la situación irregular, se visualiza que M se correspondía con las coordenadas que sustentan la maquinaria de la selectividad penal, es el niño en situación de “riesgo” en situación de “abandono material y moral” y como ya lo planteaba la propia doctrina contenía en si la “infracción”, es así que M es visible para el Estado, para la sanción y el castigo, para el encierro. M constituye el ejemplo de la indefinición del abandono y la infracción y de las intervenciones del Estado en clave de defensa social.

Al momento de exponer su vivencia en la privación de libertad, M hace constantemente un paralelismo entre privación de libertad de adultos y Colonia Berro.

- La diferencia entre el penal y la colonia es que del penal no te puedes ir del compcar tampoco. Es eso en la colonia te podías fugar. Salías a Pando ahí.
- Hacíamos puntas con botellas, cepillos, la diferencia es que en el penal tenes acceso a metales.
- Los funcionarios dejaban que pasen cosas, hablando claro, abusos, que se violaran.
- Había chiquilines que estaban con funcionarios, mandados.
- Nos obligaban a trabajar, hacíamos fibra de vidrio.
- Con los que tenías buen trato estaba todo bien, si eras bien con ellos, eran bien, pero cuando no, el cambio era drástico.
- Entre siendo uno y salí siendo otro, ahí no hay rehabilitación no hay nada.
- Empapado en odio salís, empapado en odio.
- Los funcionarios eran lo peor. Eran todos acomodados, amigos, no había un concurso, no había nada.
- Yo me sentía y me veía como un hombre, yo era un hombre, si yo tenía que conseguir que comer, donde dormir, como defenderme. Me pudo pasar y me paso de todo desde los doce años (Entrevista M, 31 de julio de 2018).

Las prácticas institucionales pasados los años no parecen modificarse, y los principios que las orientan igual, como analiza Álvarez.

Barrán se encargó de describir cómo desde diversos sectores se fomentó la cultura del trabajo y algunos elementos asociados, como por ejemplo la puntualidad, responsabilidad, el ahorro, entre otros, como forma de acabar con las conductas “bárbaras”. No obstante, los fines declarados acerca de la rehabilitación de los menores infractores por medio del trabajo, los intentos de la Colonia en fomentar las activi-

dades deben entenderse desde ideas más generales relacionadas con la nueva sensibilidad “civilizada” (Álvarez, 2017: 210-211).

Lo referido al disciplinamiento, mediante el “adiestramiento” de la mano de obra barata, el castigo sobre el cuerpo, el dejar hacer como parte de una forma de violencia, hacen a una concepción de lo que es ser adolescente para ciertos sectores que como en el caso de M no se visualiza ni se siente, en su narrativa como adolescente o joven, su representación de acuerdo a lo que su cotidianidad le ofrecía es la de un hombre.

Consideraciones finales

El modelo de 1934, vertebrado sobre la doctrina de la situación irregular, no parece ser realmente superado en la presentación de la autobiografía de M, y no habilita a nuevas formas de representación de la infancia y la adolescencia sobre la que interviene, con institucionalidades que permanecen intactas en términos de prácticas. No cumple siquiera con los principios de la Situación irregular, ya que tampoco refieren a un trato diferencial del sistema penal adulto para el caso de M, solo se percibe el castigo. Las normativas requieren de otros cambios en los que esta instituido realmente, en este relato la única ruptura es la de la normativa, que no se traduce en prácticas, no se traduce en modificación de intersubjetividades. Producen y reproducen la clientela del sistema penal, devolviéndole al sujeto la responsabilidad de su situación. El Estado ve a los “niños”, a los “menores”, sin importar el eufemismo cuando “comete una infracción”.

Bibliografía

- BARRÁN, P. (2009). *Historia de la sensibilidad en Uruguay*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BERGER, P. y LUCKMANN, T. (1972). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- BOTERO, P. (2008). *Representaciones y ciencias sociales*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- ÁLVAREZ, F. (2017). En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento. *Revista Claves*, vol 3, número 4. Disponible en <http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy>
- IGLESIAS, S., VILLAGRA, H. y BARRIOS, L. (s/d) Un viaje a través de los espejos de los congresos panamericanos del niño. En: UNICEF: *Derecho a tener derecho. Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina*. Volumen I. Venezuela: La Primera Prueba. pp. 132-176.
- LEOPOLD, S. (2016). El Modelo de 1934. Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C. *La protección social sin Estado. De la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- PATERNAIN, R. (2014). Políticas de seguridad, policía y gobierno de izquierda en el Uruguay (2005-2013). *Contra Punto*. Revista del CFPOS-CSEAM-UDELAR. Montevideo: TRILCE. N° 4, pp. 13-26.
- PIÑA, C. (1990). Cuadernos del Claeh. *Revista Uruguaya de Ciencias Sociales*. Segunda Serie. Montevideo, Uruguay.
- SCHWARTZ, H. & JACOBS, J. (1984). *Sociología cualitativa. Método para la reconstrucción social de la realidad*. México: Trillas.
- SCHVARSTEIN, L. (1991). *Psicología social de las organizaciones. Nuevos aportes*. Buenos Aires: Páidos.

Fuentes documentales

- Código del Niño de la República Oriental del Uruguay. Ley N° 9.342, de 1934
- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823, de 2004.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Ley N° 16.137, de 1990

Páginas web

www.parlamento.gub.uy

Elvira Fernández Gabard

Educadora Social. Centro de Formación y estudios. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Sub Directora Programática en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Diálogo en Tribunal de Apelaciones. El cometido de aludir en 2018 a las diferencias entre Situación Irregular y Protección Integral

Resumen

En el año 2017 se dicta sentencia a un adolescente por haber sido encontrado responsable como autor de un delito de rapiña y para el cual se le impuso una medida socio educativa privativa de libertad por el término de dieciséis meses. Siete meses después de ese fallo, debido al recurso de apelación interpuesto por Fiscalía donde argumentaba como insuficiente el plazo de la medida impuesta, el Tribunal de Apelaciones de Familia se expide confirmando el mismo.

Nos detendremos en los argumentos de Fiscalía, para solicitar su pedido inicial de 24 meses de sentencia, y en los argumentos de los Ministros firmantes para confirmar el fallo de primera instancia. Poner en diálogo ambos argumentos nos lleva a recorrer el contexto de creación del Código del Niño de 1934, con el peso en la región que generó el Movimiento de los Reformadores, y la doctrina de la situación irregular donde se enmarca dicho Código, así como visualizar la transformación desde entonces de la categoría infancia-adolescencia.

Se reflexionará indagando acerca de si continúa presente en nuestros discursos la doctrina de la situación irregular y cómo esto puede permear nuestras acciones e incidir en el rumbo de adolescentes uruguayos.

Palabras clave: Uruguay, penalidad, adolescencia, situación irregular, protección integral.

Introducción

En el mes de marzo del año 2017 se condenó a un adolescente como autor de una infracción gravísima calificada en el Código Penal como delito de rapiña, imponiéndose la medida socio educativa privativa de libertad, en dependencias del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), por el término de 16 meses.

Es de orden mencionar que de acuerdo a la aprobación en el año 2013 de la Ley N°19.055 se modifican aspectos del Código del Niño y el Adolescente (CNA) referidas, en lo que nos concierne, a la duración de las medidas socio educativas privativas de libertad. Se dispone entonces que las medidas socio educativas privativas de libertad para infracciones gravísimas tendrán un mínimo de 12 meses de duración. Previo a esta modificación del CNA se disponía para las medidas privativas de libertad una duración máxima, de 5 años, no disponiendo un mínimo de duración, quedando a discreción del Juez competente.

Al fallo del adolescente que determinó una medida de 16 meses, el Fiscal Letrado de Menores interpone un recurso de apelación, argumentando la benignidad de la medida y solicitando modificar la medida impuesta por una de igual condición pero de duración de 24 meses.

[...] la benignidad de la medida impuesta por la sede no parece compatible con el contenido educativo y sancionatorio que debe regir en la medida socioeducativa, ya que tuvo un accionar violento, afirmando que el plazo de la medida es insuficiente. Señala la recurrente que los 24 meses solicitados por la Fiscalía, tiene como punto de partida el interés superior del adolescente, y se busca favorecer un pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social en consonancia con la evolución de sus facultades, y que benefician en su máximo grado, por cuanto en ese periodo recibirá asistencia de técnicos especializados. Por todo ello solicito al Tribunal modificar la medida dispuesta elevándola a 24 meses.

En respuesta al recurso de apelación que ejerce el representante Fiscal los tres Ministros del Tribunal de Apelaciones de Familia manifiestan confirmar la sentencia impugnada al considerar que no son de recibo los agravios presentados por Ministerio Público.

[...] la Protección Integral exige que el factor vulnerabilidad o de otra forma, la situación personal del joven o de la joven sometida a este proceso no puede incidir sino de manera moderadora y limitativa de la responsabilidad. Dar trascendencia decisiva a los aspectos vulnerables para averiguar la responsabilidad sería regresar a la Situación Irregular

en que lo único importante es justamente la vulnerabilidad, prescindiendo del hecho y lo más grave de todo será una solución reforzadora de la incriminación a los más débiles que se haría por partida doble: se criminaliza por el hecho y se criminaliza por ser vulnerable, lo que es violatorio de los principios generales ya vistos [...] es de tener presente que los adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico así como en sus necesidades emocionales y educativas, esas diferencias hacen la base para la menor culpabilidad de los adolescentes en conflicto con la justicia y justifican entre otras la existencia de un sistema separado de justicia para jóvenes y un trato diferente [...]es por todo ello que la Sala estima que la medida impuesta en la sentencia es suficiente para que sirva como sanción.

Intentemos comprender cómo es que Fiscalía argumenta que una medida de 16 meses de duración es benigna esgrimiendo, en nombre del interés superior del adolescente, que la asistencia técnica a recibir en el cumplimiento de su medida favorecerá el desarrollo de un sin fin de particularidades del adolescentes.

A su vez indagaremos sobre el argumento que esgrimen los Ministros en cuanto a las diferencias existentes entre adultos y adolescentes, discernir si es sólo una cuestión de desarrollo físico y psicológico o si hay más variables para esa diferenciación de grupos de edades, así como deducir el porqué de la pertinencia de citar las bases del paradigma de protección integral y de la doctrina de la situación irregular.

El tomar el fallo del Tribunal de Apelaciones no implica suponer que el mismo es representativo de todos ellos, si no que se usará como base para analizar lo que de allí se desprende.

Poder apreciar y ahondar en los argumentos actuales de estos actores, nos permite entrever una imagen, sesgada, de nuestro sistema de justicia juvenil, y por sobre todo comprender la pertinencia de deber esgrimir en el año 2018 el espíritu de una doctrina que debería haber quedado solo en la historia.

Contexto histórico

Para dirimir las posturas del fallo del Tribunal de Apelaciones vayamos hacia la creación del Código del Niño y veamos cómo se trataba en esa época a la infancia y adolescencia para ver si puede resultar esclarecedor de alguna de esas posturas.

La actual Colonia Berro (Escuela Educacional Dr. Roberto Berro), fue inaugurada en octubre del año 1912, y ya contaba al próximo año con denuncias por irregularidades. No obstante, se cumplía con la ideología básica que estos establecimientos debían ser específicos para menores de edad, separándolos así de las cárceles de adultos. La creación de esta Colonia forma parte del modelo

civilizatorio que atravesaba el País, procurando que la Colonia cumpliera lo que la Escuela no podía, en el marco de la generación de un discurso moderno que conllevaba a reformar evitando el castigo.

En 1934 se sanciona en Uruguay el Código del Niño, con el peso en la región que generó el Movimiento de los Reformadores y los Congresos Panamericanos. Para ese entonces Uruguay también reforma su Constitución y crea un Nuevo Código Penal.

Uruguay venía de un proceso de transformación de su cultura, lo que en términos de Barrán se entiende como disciplinamiento; donde con el fin de disciplinar a los trabajadores por el proceso de modernización del País se debería modificar sus costumbres, había que controlar sus conductas, regular su ocio, dominar sus cuerpos. Es en la iglesia, la escuela y la medicina donde se encuentran los mecanismos para ejercer las maneras de represión de esa sensibilidad que ya no parecía corresponder.

Hacia el Novecientos todo cambia en la cultura uruguaya. El país político, económico y social ya no es el mismo. La sociedad se ha sometido y somete a todos sus integrantes a un complejo proceso de disciplinamiento de las pulsiones, en aras de la creación de un hombre y una mujer nuevos [...] Los destinatarios naturales de este disciplinamiento fueron las mujeres, las clases populares y esos seres a modelar por entero, ya que existían en su seno los deseos más rebeldes y poderosos: los jóvenes (Barrán, 1996: 182).

Los mecanismos de represión no se manifestaban de forma física, sino que se trataba de una represión simbólica sobre esas conductas inapropiadas mediante la inculcación del sentimiento de culpa y de vergüenza.

El Código del Niño, redactado por Doctores, con claro énfasis médico en lo que refiere al abandono moral, propio de la situación irregular, interpreta justamente el abandono como correspondiente a infracción. La vinculación de la valoración de abandono y de infracción es clave para comprender los contextos en los cuales se construye el discurso que se tiene tanto sea para comprender a los adolescentes que cometen una infracción como a los que no pueden vivir con su familia de origen. En este entendido el abandono era comprendido como peligrosidad por los jueces omnipotentes “padres de familia”. Las situaciones de abandono vividas por los niños tenían una carga de culpabilidad, el niño abandonado era considerado un problema, un peligro para la sociedad. Se relegan los parámetros legales porque el fin es proteger al niño, salvarlo, por lo que se encuentran sentencias indeterminadas. Lo asistencial se confunde entonces con lo penal, el abandono era asemejado al delito, se actuaba criminalizando a la pobreza bajo un modelo de protección-control. No resulta distinción de un niño con padecimiento de la vulneración de sus derechos a uno con la

comisión de un hecho delictivo.

El Código del Niño define el abandono moral en cuanto a la vagancia, la mendicidad, la inasistencia, la inmoralidad. La categoría abandono se transforma entonces en delito sin que existiese víctima.

La promulgación del Código del Niño conllevó a la creación del Consejo del Niño en 1934 que organizó su accionar en base a ocho divisiones¹ con notoria presencia de una perspectiva médica, jurídica y en el caso de los internados, religiosa:

- Pre Natal (protección del niño antes de su nacimiento)
- Primera infancia (0-3 años)
- Segunda infancia (4-12 años), Internados
- Adolescencia y Trabajo (13-21 años)
- División Higiene
- División Jurídica
- División Educación
- División Servicio Social

Disuelto el Patronato de Delincuentes y Menores y creado el Consejo del Niño en el marco del Código del Niño, se está entonces en una nueva lógica de modelo de protección estatal hacia los menores.

Como se dijo, el proceso de cambios en la legislación en materia de minoridad en Uruguay en 1934 estuvo influenciado, al igual que en todo el Continente, por el Movimiento de Salvadores del Niño (o Movimiento de Reformadores). Platt se detiene en describir los principios, que estipulaban los reformadores penales de fines del siglo pasado, para el funcionamiento de los reformatorios.

- 1- Los delincuentes jóvenes tenían que ser separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos.
- 2- Los “delincuentes” tenían que ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección. Los reformatorios deberían ser santuarios custodiados, donde se combinarían amor y orientación con firmeza y restricciones.
- 3- Los “delincuentes” deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso en regla, puesto que los reformatorios debían reformar y no castigar.
- 4- Las sentencias serían indeterminadas, para que los reclusos fueran alentados a cooperar en su propia reforma y los “delincuentes” recalcitrantes no pudieran reanudar su infame carrera.
- 5- No debería confundirse reforma con sentimentalismo. Solo se requería el castigo mientras fuera convenientes para la persona castigada y después de haberse agotado todos los demás métodos.

1. Extraído de página web del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay <http://www.inau.gub.uy/institucional/historia>, en setiembre 2018.

- 6- Los reclusos tenían que estar protegidos de la pereza, la indulgencia y el lujo, mediante el ejercicio militar y físico y una vigilancia constante.
- 7- Los reformatorios deberían estar construidos en el campo y designados de acuerdo con el “plan de cabañas”.
- 8- El trabajo, la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa de reforma. Los reclusos debían recibir una educación más que elemental. Deberían predominar en ella los conocimientos industriales y agrícolas.
- 9- Debería enseñárseles el valor de la sobriedad, la templanza, la inventiva, la prudencia, la ambición “realista” y la adaptación (Platt, 2014: 77).

Detenernos en estos principios colabora a comprender el proceso de reforma que vivió el País con la creación del Consejo del Niño y sus internados.

Se puede notar por ejemplo en el punto n°7 la idea de la solución de reformatorios en medio rural, como contrapartida a la visión de que la sociedad de la ciudad es la que produce el mal, conllevando a que si en el proceso de socialización uno puede resultar criminal, será mejor alejarlo de la urbanidad. A su vez notamos que se esgrimía en el punto n°5 un repudio a la represión, planteando la restricción y el castigo como un medio y no como un fin. Así como la creación de la Colonia Berro tuvo el cometido de separar a los adolescentes de las cárceles de adultos, cumpliendo así con el principio n°1. Si bien esta medida de redistribución de la población fue un proceso paulatino, ya que para su inauguración se trasladaron 68 adolescentes desde cárceles de adultos quedando mayor cantidad de población a la espera de ser trasladada.

Edades

Como nos referimos anteriormente hay un cambio cultural en la sociedad del País hacia el Novecientos que cambia a la sociedad de la época. Con el advenimiento de la modernidad se retrasa la entrada a la edad adulta por la prolongación de los años de dependencia de los padres. Por lo que se retrasa el matrimonio, se extienden los años de enseñanza formal, y se demora la entrada al campo laboral (Barrán, 1995: 60). Si hasta ahora el joven a los 14 o 15 años trabajaba, pasa a ser el joven que estudia hasta a veces más de los 20 años, retrasando así la edad de casamiento en 5 o 10 años. El poder médico propone la modificación del Código Civil de 1868 para modificar la edad legal de matrimonio, que era permitida a los 14 años del varón y a los 12 años de la mujer. Pese a que se elevó el límite mínimo para el matrimonio, y aun luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es recién hace cinco años que en Uruguay se eleva la edad mínima para contraer matrimonio, para ambos sexos, a los 16 años (mediante la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario en el año 2013).

Uruguay bajo su sistema jurídico occidental, ha visto su legislación reglarse por distintas condiciones, como ejemplo vimos la condición de género para diferenciar las edades para contraer matrimonio, condición ésta que se suprimirá con el surgimiento de los movimientos feministas en el siglo XX.

El Código Civil que entra en vigencia en Uruguay en 1868 fija la mayoría de edad en los 21 años cumplidos. Haciendo recuento histórico se puede ver que la mayoría de edad ha ido cambiando pero que nunca baja de los 14 años. Hay un nexo entre la edad biológica de la pubertad que marca a nuestros sistemas jurídicos occidentales para marcar las edades, de la mano con las variables culturales, la religión y las costumbres. A su vez podemos ver cómo la Constitución de Uruguay marca en 1918 el sufragio universal y obligatorio para todos los hombres mayores de 18 años de edad (las mujeres lo lograron en Uruguay, y por primera vez en Sudamérica, en 1927). Lo que conlleva a que con 18 años, no obteniendo la mayoría de edad, sí se obtenían derechos políticos. Se fija la mayoría de edad en 18 años, mediante la Ley nº16.719, en el año 1995. Uruguay mantiene diferencias de edades bien dispares de acuerdo a la situación se trate; se puede ser acusado en materia de responsabilidad penal juvenil desde los 13 años, se puede ser testigo desde los 14 años, ser diputado desde los 25 años y ser presidente desde los 35 años.

Estas diferencias en las franjas etarias para poder acceder a determinados espacios, para poder acceder a derechos y a responsabilidades no resultan azarosas. Pertenecer a un grupo etario, pertenecer a un mismo grupo de personas con la misma edad cronológica, nos carga de simbolismos que marcan nuestro existir. Transitamos por distintas instituciones que se vuelven estructurantes de nuestros cursos de vida, habiendo instituciones que se deben transitar para cada momento. Este momento, esta temporalidad, esta cronologización de la vida marca nuestra existencia y determina el curso de nuestro recorrido (Chaves, 2010: 25-26).

El vernos inmersos en algún grupo de edad, significa que hay otro grupo en el que no podemos estar, por el momento. El pertenecer al grupo de los jóvenes, implicaría necesariamente que no puedas pertenecer al grupo de los viejos, no porque esa división esté dada, sino porque no es una división inocente, funciona por una cuestión de poder, de cómo se reparte el poder y cómo se construyen socialmente entre esos grupos de edades (Bourdieu, 1990: 119).

Los Ministros del Tribunal de Apelaciones esgrimen, en la sentencia de nuestro ejemplo, que el fallo es dado por el cometido del delito de rapiña y es acorde a la condición de adolescente del imputado. Se diferencia en la legislación local una reglamentación acorde para este grupo poblacional, donde el tipo de sanción y la cuantía de las mismas pretende representar de mejor manera a los comprendidos en esa franja etaria. Este cambio de percepción sobre las particularidades de los adolescentes dispone embarcar en las legislaciones mediante la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Esta Convención, con

carácter de Ley internacional, en conjunto con Reglas y Directrices, van a constituir la doctrina de la protección integral, y con eso generar un cambio significativo en la concepción de la infancia y adolescencia de los países ratificantes y la población toda. Esto debido a que la doctrina de la protección integral bajo los mandatos de la CDN sostiene un cambio en la concepción social de la infancia y la adolescencia, de la mano de ser considerados los niños y los adolescentes sujetos de derecho. De esta forma los jueces competentes estarán limitados por las garantías del debido proceso, creando regímenes diferenciados con el del mundo adulto.

Uruguay ratifica la CDN en el año 1990 y aprueba, para cumplir con la misma, en el año 2004, el Código del Niño y Adolescente del Uruguay (CNA), sustituyendo así el Código del Niño de 1934.

El artículo 1° del CNA define la franja etaria para niños y adolescentes, estableciendo que se entiende por niño a todo ser humano hasta los 13 años de edad, y por adolescente a los mayores de 13 y menores de 18 años de edad. Por lo que para los niños se establece que no habrá responsabilidad penal, y en los casos de vulneración de derechos de terceros por parte de niños serán abordados en el marco del sistema de protección de derechos regulado en artículos del mismo CNA. A su vez el CNA define en su artículo n°70 al adolescente que cometiese un hecho delictivo como denominando adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.

La representación que se tiene del ser adolescente permea las sociedades y opera directamente en la construcción del tipo de políticas. Hemos visto que la construcción del ser adolescente es una construcción social histórica que va cambiando en los tiempos, no es lo mismo tener 16 años en 2018 que tener 16 años en 1930. Cambian los mandatos de lo que se espera de la persona, cambian sus derechos y cambian sus responsabilidades. No se reniega la cuestión biológica para la concepción del ser adolescente, ni puede ser entendido como algo lineal, si no que se le suma a esto el resultado de las coordenadas histórico sociales (Viñar, 2009: 14-15).

La adolescencia como concepto de pasaje supone una transición entre la adolescencia infantil y la autonomía adulta, es un pasaje que implica no solo la entrada a la adultez, sino también la salida del espacio familiar y la entrada al espacio público (Chaves, 2010: 79). A su vez, al entender de la autora, este pasaje, esta salida del espacio doméstico, también representa la noción contradictoria que se percibe sobre la juventud, por un lado, el deseo de la eterna juventud y por otro la figura peligrosa de la misma.

Consideraciones finales

¿Qué relación guardan los argumentos esgrimidos por Fiscalía y los Ministros con lo antedicho? ¿Qué es lo que la Fiscal pretende de ese adolescente al proponer el aumento de su medida? ¿Qué consideran los Ministros para no conceder esa petición? ¿Estos actores no deberían regirse por los mismos principios, los que emanan de la normativa internacional que el País ha ratificado? No es el cometido realizar respuestas acabadas sobre estas interrogantes, sino poder poner en diálogo los argumentos que esgrimen en relación al contexto socio histórico actual y al proceso de transformación del mismo.

Recordemos que Fiscalía argumenta que la medida impuesta al adolescente es insuficiente y afirma su pedido de aumento de 16 meses a 24 meses con dos razones: una haciendo énfasis sobre el accionar violento que requirió el hecho, y otra en razón de favorecer el desarrollo de, prácticamente, todas sus características humanas.

El señalar el “accionar violento” resulta, por lo pronto, redundante, ya que la propia tipificación del delito cometido haya sido Rapiña, implica, por definición según nuestro Código Penal, un robo con violencia; “el que, con violencias o amenazas, se apodera de cosa mueble, sustrayéndola a su tenedor”. Como vimos anteriormente, el CNA ha sido modificado en tanto a la duración de la pena de los delitos gravísimos, lo que estipula que el adolescente por este delito iba a recibir, como mínimo, 12 meses de una medida socio educativa privativa de libertad. Está claro que siendo 12 meses el mínimo y teniendo como máximo a otorgar 5 años, se busca el equilibrio de la cuantía de la medida en relación al delito. Fundamentar el aumento de la cantidad de meses de privación de libertad para el adolescente corresponde a asumir que la Fiscal estaba poniendo en juego únicamente el acto violento, el acto que supone vuelve a ese adolescente peligroso eternamente, y que por lo tanto pareciere ser que cuánto más alejado esté de la sociedad, mejor.

Por otro lado, en cuanto al segundo argumento que pretende favorecer el “pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social”, se interpreta que todos esos cometidos deberán ser competencia de la gestión de INISA. Y aun cuando no es tanto por sus buenas prácticas que la Institución es reconocida históricamente, y sin cuestionar si eso le compete a INISA, Fiscalía esgrime que el desarrollo de todas esas facultades se llevará acabo debido a la asistencia técnica especializada.

Con estos argumentos es imposible no pensar en la doctrina de la situación irregular y directamente en los principios de los Reformadores para la gestión de los internados; la intención de que la duración de la pena sea más larga con el fin del desarrollo de sus más amplias facultades, y con el fin de mantenerlo alejado del resto de la sociedad y el asistencialismo evidente que pretende con la sanción impuesta corregir las carencias de otras instituciones.

No se detecta en todo el argumento de Fiscalía nada que haga referencia a la responsabilidad ha asumir por parte del adolescente en cuestión por el delito cometido, se vislumbra una intención de sanción de corte asistencialista, intentando resolver lo que los sistemas de protección no pudieron, y por la supuesta peligrosidad que pueda representar el adolescente al resto de la sociedad.

En respuesta al pedido de Fiscalía los Ministros firmantes desarrollan con claridad y acierto un sin fin de argumentos que resultan de una interpretación destacada del espíritu de la Convención de los Derechos del Niño y del resto de Reglas y Directrices que refieren a los adolescentes en conflicto con la ley. En estos argumentos podemos encontrar que el reproche estatal al adolescente por el delito cometido se da, justamente, por el delito en sí y no por sus circunstancias personales, proponiendo una medida socio educativa en cuantía acorde al grupo etario que representa y al tipo de delito.

Lo que el fallo del Tribunal de Apelaciones de Familia nos recuerda es bajo qué normas regimos y que son por éstas y su espíritu por el que hay que legislar. Si bien se reconoce que la creación del CNA no logra desterrar el espíritu de la situación irregular por completo, y que las modificaciones recientes al CNA no están en consonancia con los instrumentos internacionales, son en todo caso a éstos, que también nos rigen, a los que se debería recurrir para determinar, como la justicia habilita, un rumbo acorde para los adolescentes.

Bibliografía

- BARRÁN, J. (1996). *El adolescente, ¿una creación de la modernidad?* En: BARRÁN, J.; CAETANO, G. y PORZECANSKY, T. *Historia de la Vida Privada en el Uruguay. El nacimiento de la Intimidad. 1870-1920*. Montevideo: Santillana.
- BARRÁN, J. (1995). *Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos. La invención del cuerpo*. Tomo 3. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- BELOFF, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En: UNICEF: *Justicia y Derechos del Niño*. Santiago de Chile.
- BOURDIEU, P. (1990). *La juventud no es más que una palabra. Sociología y cultura*. México: Grijalbo.
- CHAVES, M. (2010). *Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- FESSLER, D. (2017). Al rescate de mujeres y niños. Proyectos para el sistema penitenciario en el último cuarto del siglo XIX. *Revista de Historia de las prisiones*, N° 5. Disponible en: www.revistadeprisiones.com
- LEOPOLD, S. (2016). El Modelo de 1934. Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C. (coord.). *La protección social sin Estado, de la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- MARGULIS, M. y URRESTI, M. (1996). *La juventud es más que una palabra*. Buenos Aires: Biblos.
- MORAS, L. (1992). *Los Hijos del Estado, fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. Montevideo: SERPAJ.
- PLATT, A. (2014). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- VIÑAR, M. (2009). *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Montevideo: Ediciones Trilce.

Rosana Abella Delgado

Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Coordinadora de Proyectos de la Casa Bertolt Brecht.

Sistema de Ejecución de Medidas: ¿la brújula indica el norte?

Resumen

El artículo sintetiza planteos significativos de los responsables del Sistema de Ejecución de Medidas en el período 2005–2018. A partir de sus intervenciones en el Parlamento Nacional, se rastrea la concepción de adolescencia, del sistema de ejecución de medidas y la visión del cambio vinculada a sus propuestas de acción. A modo de contextualización, se incorpora una breve comparación entre el Código del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como un recorrido de los cambios que el Sistema de Ejecución de Medidas ha sufrido en el período de referencia.

Palabras clave: adolescencia, institución, códigos, responsables.

Introducción

El presente trabajo introduce al análisis de la conceptualización de adolescencia que se encuentra en la legislación uruguaya a partir del estudio del Código del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes de creación del sistema penal juvenil.

Al mismo tiempo, y en parcial consonancia con lo realizado en el trabajo del primer módulo de la Diplomatura, se indaga la visión de adolescencia de los responsables del sistema de ejecución de medidas en el período 2005 a 2018. La elección responde al interés de identificar continuidades o cambios, a partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Como telón de fondo se encuentra la permanencia del paradigma de la situación irregular o la incorporación del paradigma de la protección integral.

En el desarrollo del artículo, se determina como subsisten algunos aspectos del paradigma de la protección irregular y como los adolescentes son definidos exclusivamente a partir de su edad. A su vez, los que ingresan al sistema de ejecución de medidas, a la luz de lo planteado por algunos de sus responsables, quedan ocultos tras la institución y la infracción penal cometida.

1. Consideraciones metodológicas

El trabajo se elabora a partir del estudio de fuentes secundarias, la normativa pasada y presente y las comparecencias parlamentarias de los responsables del sistema de ejecución de medidas.

En un inicio, se consideró realizar un estudio comparado de los discursos de asunción de cargo de los responsables del sistema. Esta opción se basaba en que esos discursos, por lo general, contienen grandes lineamientos, expresiones de deseo, que dejan traslucir la concepción ideológica del futuro gobernante. En ese momento, actores provenientes de diversos ámbitos: el académico, el religioso, el gremial y el profesional, expusieron sus ideas fuerza para mejorar el mencionado sistema.

Lo planteado anteriormente no pudo implementarse por una razón simple y determinante: no fue posible acceder a esos discursos. Se contactó al Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA), al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), a Presidencia de la República, a un organismo internacional de defensa de los Derechos del Niño y la respuesta fue unánime: las instituciones no poseen esa información, no hay registros de audio ni escritos. Frente a esta realidad, la visión de adolescencia se extrae del estudio de algunas comparecencias parlamentarias.

En este contexto, la aplicación efectiva de la Ley de derecho de acceso a la información pública¹, puede constituirse en una herramienta que promueva la

1. Ley N° 18.381. Derecho de Acceso a la Información Pública. República Oriental del Uruguay. Poder Legislativo. Publicada el 7 de noviembre de 2008.

creación y/o consolidación de una cultura institucional de registro y difusión en los organismos públicos. En la medida que esto ocurra se contará con mayor información disponible para el estudio de diversas políticas públicas.

2. Complejidad institucional

2.1. Vaivenes institucionales

El sistema de ejecución de medidas tiene como particularidad central que hasta la creación del INISA² convivieron en la misma institución el sistema de protección con el sistema de ejecución penal. Esta escisión, aún formal, debido a la falta de recursos económicos, de infraestructura, de personal, entre otros, es un avance sustantivo en la necesaria separación que debe existir entre el sistema de protección y el sistema penal.

En el año 2015, en una conferencia en Montevideo, Mary Beloff planteaba que el derecho internacional postula la no utilización del sistema penal para garantizar derechos: “no se trata, como ocurría antes, de que a un niño o adolescente que no cometió un delito se lo ingrese al sistema penal para garantizarle derechos” (Beloff 2015: 92).

Ahora bien, en el período de referencia cohabitan en la misma Institución el sistema de protección y el penal. Indudablemente, esto contraviene las normas internacionales de separación de funciones: la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y la responsabilización por una infracción a la ley penal. Esta connivencia institucional da cuenta, en parte, de las dificultades existentes para pasar de la situación irregular a la protección integral.

En el recorrido del artículo subyacen las siguientes interrogantes: ¿cuánto tiempo lleva un cambio de paradigma?, ¿cómo trascender las prácticas institucionales instaladas para implementar la protección de derechos?, ¿es legítimo plantear la creación de una nueva institucionalidad sin la necesaria asignación de recursos para el funcionamiento de la misma?

Estas interrogantes, lejos de ser penalizadoras para quienes integran la institución, focalizan la existencia de un problema institucional, con el que convive Uruguay hasta el presente.

2.2. Institucionalidad cambiante

Durante el período de referencia se producen una serie de cambios en la denominación de la institución responsable del tratamiento penal, pasando por el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ), el Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción (SEMEJI), el Sistema de Responsabili-

2. Ley N° 19.367. Instituto Nacional de Inclusión Adolescente. República Oriental del Uruguay. Poder Legislativo. Publicada el 27 de enero de 2016.

dad Penal Adolescente (SIRPA) y finalmente INISA. Es recién en el año 2011, con la creación del SIRPA, que la Institución funciona como un órgano desconcentrado del INAU, para luego, en 2016, crearse como un servicio descentralizado denominado INISA. Es en este momento, donde legalmente se produce una separación entre el sistema de protección, que queda bajo la órbita del INAU, y el sistema de ejecución de medidas penales que corresponde al INISA.

El objetivo esencial de este último es, según lo expresado en el artículo 2 de su ley de creación: “la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho”.

2.3. Cambio de responsables

Al cambio de denominación institucional se incorpora una gran movilidad de sus responsables que, en varios casos, no culminan su período por renuncia o remoción de cargo. La tabla n°1 da cuenta de lo planteado.

Tabla 1: Responsables del Sistema Penal Juvenil (2005-2018)			
Institución	Período	Autoridad	Tipo de cese
INTERJ	2005 - 2008	Carlos Uriarte	Renuncia
SEMEJI	2008- 2009	Mateo Méndez	Renuncia
INTERJ/SEMEJI	2009 - 2011	Jorge Jouroff	Removido
SIRPA	2011 - 2011	Rolando Arbesún	Renuncia
SIRPA	2011 – 2015	Ruben Villaverde	Finalizó el período
SIRPA/INISA	2015 – a la fecha	Gabriela Fulco	En funciones

Fuente: elaboración propia en base a prensa escrita.

La fluctuación que se observa en la tabla 1 implica que, en el período de referencia, se ha invertido mucho tiempo en diagnóstico institucional y definición de lineamientos estratégicos, imprescindible al ingreso de cada nuevo responsable, quedando poco tiempo para la implementación de las propuestas diseñadas.

3. Los Códigos

En relación al marco normativo uruguayo, desde el año 1934 se han aprobado dos Códigos, el Código del Niño (febrero de 1934) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, abril de 2004). Ambos Códigos definen la niñez y la adoles-

cencia exclusivamente por su determinación etárea. El artículo 1º del Código del Niño establece que: “El Consejo del Niño es la entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad”. Si se analiza la estructura dada al Consejo del Niño, se puede inferir que la mayoría de edad eran los 21 años, sustentado en las competencias de la división técnica Adolescencia y Trabajo, pero esto se modifica si se mira a la luz del art.119 del mismo Código. Este artículo establece que 21 años es para los menores en situación de abandono moral o material, pero para el caso de los menores que cometen delitos la mayoría de edad es 18 años.

Por su parte, el CNA establece en su artículo 1º que el Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho. Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.

El Código de 1934 unifica, en su art. 119, a los menores que cometen delitos y a los que se encuentran en estado de “abandono moral y material”. En ambos casos, deberán ser puestos a “disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley”. A su vez, el art. 121 define como abandono moral: “la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral”.

La tabla N° 2, establece una comparación de algunos aspectos de ambos Códigos.

Tabla 2: Aspectos del CN y del CNA		
	Código del Niño - 1934	Código de la Niñez y la Adolescencia - 2004
Aplicación	Menores.	Todos los seres humanos menores de 18 años de edad.
Institución Responsable	Consejo del Niño.	Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay.
Conceptualización	Todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad.	Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.
Definición de adolescente	Mayores de 14 y menores de 21 años.	Mayores de 13 y menores de 18 años.
Sexo/Género	Ambos sexos.	Ambos géneros.
Preparación para el trabajo	A partir de los 12 años.	A partir de los 16 años.
Infracciones a la ley penal	Mayores de 14 y menores de 18 años.	Mayores de 13 y menores de 18 años.
Prisión preventiva	Abolida para menores de 18 años.	Máximo de 60 días y sólo para aquellas infracciones que puedan determinar una medida privativa de libertad.
Función del Juez Letrado	Instruir las causas por acciones u omisiones castigadas por la ley penal que sean imputadas a menores de 18 años de edad. Ejecutar todos los demás actos que fuesen pertinentes para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.	La medida socio educativa seleccionada por el Juez, debe seguir los criterios de proporcionalidad e idoneidad.
Difusión	Se prohíbe la publicidad de noticias y notas gráficas relativas a delitos cometidos por menores de 18 años de edad.	Los niños y adolescentes tienen derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

Fuente: elaboración propia en base al Código del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Código de 1934 unifica, en su art. 119, a los menores que cometen delitos y a los que se encuentran en estado de “abandono moral y material”. En ambos casos, deberán ser puestos a “disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley”. A su vez,

el art. 121 define como abandono moral: “la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral”.

Por lo anteriormente expuesto, se hace acuerdo con Sandra Leopold cuando plantea que “el Código del Niño conformó un emblemático documento del paradigma de la situación irregular” (Leopold 2016:183).

Este concepto se refuerza en la Exposición de Motivos del Código del Niño: “El delito cometido por un niño o por un adolescente es muy a menudo un episodio, un simple accidente de su vida de libertad, de vagancia o de abandono; otras veces es el fruto inevitable del ambiente que se respira en un hogar vicioso o desorganizado; otras es la consecuencia de estigmas congénitos o adquiridos; en ningún caso importa conocer detalladamente las circunstancias constitutivas del hecho cometido, para determinar la gravedad objetiva del delito; lo que interesa en cambio, es saber cuáles son los factores que han colocado al menor en la pendiente del crimen, para alejarlo de ella y para impedir que caigan otros en la misma” (Leopold 2016:187).

Es en este momento que se sientan las bases de la doctrina de la situación irregular, que según Leopold presenta dos dimensiones: una tutelar enmarcada en las situaciones de abandono en la que los mecanismos de control social actúan sobre el menor para protegerlo, y una dimensión de defensa social, vinculada a la infracción, en donde dichos mecanismos actúan para reprimir al menor, protegiendo así a la sociedad (Leopold 2016: 190).

Al mismo tiempo, también es posible afirmar, junto con Socorro García que las políticas de infancia:

Se orientan a resolver la problemática de “desvíos” de lo considerado “normal”: la familia patriarcal, monogámica y nuclear, y conforma el llamado paradigma de la “situación irregular”. En consecuencia, se desplegaron estrategias sobre todo asistenciales y de control social, dirigidas a focos poblacionales considerados en situación de “riesgo” en tanto se apartaban de las normas o pautas hegemónicas, establecidas por los sectores dominantes de la sociedad (García, 2008: 9).

En 1990, a partir de la ratificación del Estado uruguayo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se produce un cambio en las políticas de infancia que permite abandonar la idea de menor por la de persona sujeto de derechos. Pero es recién en 2004, que Uruguay aprueba el CNA, estableciendo en su art. 3: “Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

4. Los responsables del Sistema de Ejecución de Medidas

Luego de la lectura de las comparencias parlamentarias entre 2005 y 2018 se observa cómo cada período está fuertemente signado por la impronta de sus responsables y por la realidad del contexto.

A partir de lo manifestado en dichas instancias interesa destacar los siguientes aspectos:

1. Los responsables, cuando se refieren al período anterior lo hacen a partir de lo que consideran carencias o debilidades del sistema. Es excepcional encontrar una mención respecto a la continuidad o profundización de una acción iniciada precedentemente.

En su comparencia en la Comisión de Derechos Humanos integrada con la Especial de población y desarrollo social del Parlamento, el Dr. Uriarte plantea: no había objetivos institucionalmente realizables, la fragmentación institucional es importantísima y no solo entre instituciones sino al interior de ellas, es decir, dirección, por un lado, técnicos por otro, educadores por otro, etc. Hay un vacío muy grande de actividades y una resistencia a los cambios que se manifiesta de forma muy variada. A nuestro ingreso al INTERJ no existía un sistema de admisión, diagnóstico y derivación y no teníamos un sistema de cumplimiento y de ejecución de medidas socioeducativas curativas (Uriarte 5/6/2006).

Diez años después, en su presentación ante la Comisión Especial de Población y Desarrollo, el 3 de diciembre de 2015, y el 24 de noviembre de 2016, su presidenta e integrantes de la Comisión Delegada del sistema de ejecución de medidas expresaban: el proyecto de trabajo que tenemos para el SIRPA, futuro INISA, implica la separación del área de protección y amparo. El sistema está en muy malas condiciones: para dentro de uno o dos años tenemos proyectado el cierre de la Colonia Berro y la creación y construcción de un centro modelo. La separación va a permitir tomar la responsabilidad en la administración de la privación de libertad y de las medidas no privativas del resto de la República, porque hoy estamos abocados únicamente a las ciudades de Montevideo y Canelones (Katz, 3/12/2015). En estos meses se ha avanzado en la conformación de la estructura orgánica del INISA, que comprende el organigrama, las fichas de las unidades organizativas y la elabora-

ción de la estructura de cargos actual y propuesta. En general, avanzamos en lo relativo a los cimientos y al andamiaje de este sistema (Fulco 24/11/2016).

2. La figura del adolescente, con las especificidades de su momento vital, es resaltada por Méndez y Villaverde.

En el año 2008, Méndez expresa que va a armar un proyecto educativo que, de acuerdo a cada hogar, tendrá un perfil determinado. Esto implica que hay que hacer un estudio de los chiquilines. Lo que se arme debe responder a cada uno de los adolescentes, no al adolescente genérico, porque esos adolescentes tienen una historia y un perfil. Es probable que dentro de seis meses debamos releer otra vez el proyecto de cada hogar porque a veces en ese tiempo cambia la población. Lo que nos preocupa es que el proyecto educativo que tengamos responda al perfil del hogar y no a los criterios de los técnicos, los educadores y la Dirección. Nuestra intención es elaborar el proyecto a partir del adolescente (Méndez 18/9/2008).

En el año 2012, se planteaba armar una propuesta para cada uno de los jóvenes, de acuerdo con las características con las que ingresa a la Institución, que tienen que ver con su trayectoria de vida, con su incorporación al mundo del delito, con sus antecedentes en materia familiar, con las redes de pertenencia, analizando qué tipo de apoyatura podemos encontrar en la comunidad para establecer un intercambio (Villaverde 4/7/2012).

3. La capacitación de los funcionarios y la creación o modificación del centro de ingreso, tratamiento y derivación aparece como un elemento central en todas las comparencias, pero la lectura de las mismas no permite reconocer ese esfuerzo institucional en períodos anteriores.

Uriarte, plantea una política de recursos humanos que pase por una buena selección y calificación o de formación del personal adecuado a las necesidades del sistema (Uriarte 5/6/2006).

Villaverde, menciona que se está creando un centro de derivación con un equipo técnico adecuado, lo que supone que al ingresar un joven al sistema será analizado en profundidad por asistentes sociales, psicólogos y especialistas de otras disciplinas, como los psiquiatras, de modo de poder armar una carpeta individual con la que transite dentro de la Institución (Villaverde 4/7/2012).

Por su parte, Fulco expone que se fortaleció el centro de ingreso, estudio y derivación. Básicamente, se anexó una comisión de traslados, que ayuda a fortalecer el primer diagnóstico que hace el Centro, que es de carácter interdisciplinario y que define, a través de un plan de tratamiento individualizado, la futura localización de los jóvenes en el sistema (Fulco 24/11/2016). A su vez manifiesta que uno de los ejes prioritarios es la capacitación continua de todo el

personal de la institución, que tiene alrededor de mil seiscientos funcionarios, habiéndose definido el modelo de formación de los recursos humanos asignados a la gestión, tanto en medidas privativas de libertad como no privativas. El eje de capacitación es básico y en el marco de derechos humanos hemos establecido la tolerancia cero a cualquier forma de maltrato o abuso que contempla la Convención contra la Tortura y otras penas crueles, inhumanas o degradantes. Estamos trabajando en los cimientos, para fortalecerlos y para que esta institución crezca diferente a lo que ha sido hasta ahora (Fulco 24/11/2016).

4. Tres de los responsables priorizan la figura del Director del Centro como clave para el desarrollo de la propuesta. Fulco, por su parte, crea las Juntas de Tratamiento.

Uriarte menciona la instalación, en algunos centros, de personal jerárquico con perfil más adecuado a la propuesta. En varios establecimientos, se trazó una organización cotidiana diferente que se ha dejado por escrito (Uriarte 5/6/2016).

Méndez, destaca que el primer actor importante es el Director o Directora de cada hogar, porque es el alma del hogar, es quien anima, estimula, impulsa, controla, supervisa y quien tiene una mirada paternal o maternal sobre el grupo de los adolescentes (Méndez 18/9/2008).

Fulco, trasciende la figura de la dirección del centro creando las Juntas de Tratamiento, que son las responsables del seguimiento de la evolución de un joven en el sistema (Fulco 24/11/2016).

5. La privación de libertad como medida de último recurso.

En su comparecencia, Uriarte hace especial hincapié en adaptar la institución a los requerimientos del CNA, estableciendo que la privación de libertad debe ser el último recurso y que se han mantenido contactos con el Poder Judicial para facilitar la aplicación del Código. Se propone que la privación de libertad sea una medida realmente excepcional. Ese es un objetivo consagrado en todos los documentos de derecho internacional sobre los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; está en la Convención y en esa línea sigue el propio CNA. También pretendemos que la privación de libertad dure el menor tiempo posible (Uriarte 5/6/2006).

Sin embargo, diez años después Fulco plantea que nuestro país está rezagado en lo que son las recomendaciones internacionales referidas a que la privación de libertad debe ser el último recurso. Estamos trabajando con el Poder Judicial -en reuniones continuas con jueces, fiscales y defensores- para que el Poder Judicial sienta que tiene las garantías necesarias para aplicar medidas socioeducativas no privativas (Fulco 24/11/2016).

6. La preocupación por las medidas de seguridad está claramente explicitada en los tres primeros períodos.

Uriarte plantea respecto a la continentación -eufemismo que tradicionalmente cubre la palabra seguridad- que hay que asumir que la privación requiere un programa inteligente de seguridad que debe reconocer la diferencia esencial entre trabajo educativo y trabajo en seguridad (Uriarte 5/6/2016). En cuanto a la seguridad, se ha realizado un llamado para contratar a 30 funcionarios que integrarían un cuerpo de seguridad apoyando a todos los centros, realizando traslados a internos, requisas, vigilancia, resolviendo conflictos de baja o de mediana intensidad, etc. Desde el INAU se cerró un acuerdo con el Ministerio del Interior para dotar al sistema de requisas externa, es decir, el ingreso a la Colonia Berro. También se ha hecho un acuerdo con la Dirección de Narcóticos o de Tráfico Ilícito de drogas para incursiones sorpresivas que, lamentablemente, han dado buen resultado, es decir, se ha detectado tráfico de drogas (Uriarte 5/6/2006).

Méndez menciona que la seguridad en la Colonia Berro es todo un tema. Usted entra por un portón y sale por el otro, y nadie le pregunta cómo se llama, a dónde va ni qué anda haciendo. Se trata de un lugar en el que hay adolescentes privados de libertad y creemos que merecen el respeto a la entrada y a la salida. Debemos replantearnos todo el sistema de seguridad de la Colonia. En cuanto al perimetral que tienen los Hogares algunos son más altos, otros más bajos, algunos están reforzados, algunos no tienen alambre y tienen guardia policial. Para nosotros es muy bueno que el adolescente entienda que su situación no es regular, sino irregular, ya que hay un hecho en su vida que rompió el vínculo con la comunidad. Por lo tanto, ese perimetral que está allí le está recordando eso. El asunto es si el perimetral tiene que estar allí o en su interior (Méndez 18/9/2008).

Alonso, plantea datos relacionados a las fugas, como forma de demostrar una mejora en la gestión de la seguridad: en el primer semestre de 2009 hubo 617 fugas, en igual período de 2010, 370, en el 2011, 186, en el primer semestre de este año, 38 y en el segundo semestre cero fugas (Alonso 4/7/2012).

Por su parte, Fulco casi no hace mención a este asunto salvo cuando plantea: ahora la seguridad está al servicio de las áreas de tratamiento, y no a la inversa, como ocurrió en algunos momentos de la historia de esta institución (Fulco 24/11/2016).

7. Consideraciones sobre el encierro.

Una vez que la Justicia dispone una medida privativa de libertad, el objetivo prioritario es disminuir los efectos nocivos de la misma, instaurando en ella una estrategia de realización de derechos y necesidades que contemple a todos los actores, tanto jóvenes como funcionarios. En el período se aumentó sensiblemente el nivel de actividades de la privación de libertad. (Uriarte 5/6/2016).

El encierro tiene una tarea educativa, pero cuando se exagera, lo único que hace es enfermar: enferma al que está adentro y enferma al que está afuera. La medida de encierro tiene que ayudar al adolescente a tomar conciencia de que se ha equivocado. El Hogar tiene puertas en las celdas y tiene rejas. La idea es que la reja se abra de mañana y se cierre de noche. La intención es humanizar: cuanto más humano, menos problemas; cuanto más represión, cuanto más candado, más complicado (Méndez 18/9/2008).

Se necesita tener un cotidiano que sea distinto al solo encierro (Alonso 4/7/2012).

Proponemos una readecuación de lo que se entiende por educación en contextos de encierro. A nivel de privación de libertad, estamos incorporando un modelo que se aplica en los países anglosajones, dirigido, sobre todo, a trabajar con la impulsividad, el enojo y la ira, de manera tal que los jóvenes puedan, en estos espacios terapéuticos, revisar su conducta y lograr nuevos aprendizajes en lo que hace a la relación interpersonal, en un medio que no deja de ser adverso para cualquier persona y más para adolescentes (Fulco 24/11/2016).

8. La creación de un centro de privación de libertad en el interior del país es mencionada por Villaverde y Katz con una argumentación similar.

La Comisión Delegada tomó la decisión de contar con tres centros regionales que complementarían, con unas ciento veinte plazas más, los servicios de privación de libertad. Nos interesan estos centros regionales porque estamos necesitando un manejo más profesional y cercano al medio, para que no se rompa tanto el vínculo con la familia, como sucede en el caso de que reside en los departamentos más alejados. A los efectos del proceso de rehabilitación, deberíamos evitar contactos que pueden llegar a ser perniciosos entre jóvenes que vienen de Artigas, Salto, Paysandú, etc. con jóvenes que proceden de otros entornos familiares y barriales. La carátula puede estar hablando de un mismo tipo de delito, pero los entornos familiares son diferentes y hay una cercanía mayor al mundo del trabajo en los jóvenes que proceden de los distintos departamentos del país (Villaverde 4/7/2012).

La idea no es traer chicos del interior a la capital del país porque sus idiosincrasias, formaciones y costumbrismos son distintos, sino que la intención es crear un centro regional, a mitad de camino, para todo el interior del país (Katz 3/12/2015).

9. Existen planteos que dan cuenta de la permanencia del paradigma de la situación irregular, siendo, el más relevante, el realizado por Villaverde cuando se manifiesta sobre el tiempo mínimo de privación de libertad.

Villaverde señala: en relación a los tiempos previstos por las leyes que están a consideración del Parlamento³, en las conversaciones primarias que hemos

3. Refiere a la Ley N° 19.055.

mantenido con integrantes de la Comisión Delegada tenemos la impresión firme que el período de seis meses o un año, según lo que se decida aquí, es apropiado para que se puedan cumplir las distintas etapas. Los psicólogos podrán trabajar, disminuir la violencia con la que llega el individuo y si viene con algún problema de adicciones o por consumo de estupefacientes, se podrá hacer un manejo más adecuado. Por lo tanto, tenemos una visión favorable a que se trabaje por períodos mayores de tiempo (Villaverde 4/7/2012).

10. La educación, los convenios generales con la ANEP y específicos con los subsistemas así como con organizaciones no gubernamentales, está presente en los cuatro períodos reseñados.

Uriarte promueve la inserción comunitaria del INTERJ. Queremos propender al trabajo educativo y a lo que nosotros llamamos la reducción de la vulnerabilidad ante el sistema penal juvenil (Uriarte 5/6/2016).

Méndez realiza mucho hincapié en el proyecto educativo de cada centro que debe ser elaborado colectivamente. Cada uno de los hogares en los que viven los chiquilines debe ser un centro educativo y cuando hablamos de educación nos referimos a una educación integral (Méndez 18/9/2008).

Durante la gestión de Villaverde se menciona: sesenta adolescentes realizaron actividades para culminar su estudio secundario; cuarenta adolescentes cursaron Primaria habiendo salvado la prueba de acreditación; veinticuatro adolescentes realizaron talleres de UTU; varios adolescentes cursaban estudios de informática y realizaban cursos de panadería, carpintería, herrería. También coordinamos el trabajo que estaban haciendo las ONG. Tenemos maestros en todos los centros, tenemos recreador o profesor de educación física, se dan cursos de Secundaria, de UTU y talleres de informática con SERPAJ; existen áreas de expresión en coordinación con la ONG PROCUL y se realizan actividades de fútbol con Nueva Esperanza 2008 (Alonso 4/7/2012).

Finalmente, Fulco propone un proyecto general que coloca a la educación como eje de todo el proceso de reforma, alrededor del cual se deben organizar los servicios que tienen que ver con cultura, recreación, deporte y culto religioso. Tenemos varios convenios, que nos han permitido conectar al joven con los espacios de libertad. Actualmente, un grupo importante de jóvenes se está desempeñando en el área de deporte, participando de maratones. Esto ha impactado positivamente en la disminución del consumo de psicofármacos; esto era otra debilidad del sistema (Fulco 24/11/2016).

11. Medidas no privativas de libertad.

La mención a las medidas no privativas de libertad, en las comparecencias de Uriarte y Fulco, se vincula a acciones concretas para fortalecer esta área del sistema de ejecución de medidas y al intercambio con el Poder Judicial.

En el año 2006, Uriarte se propuso reorganizar el sistema público de ejecución de medidas no privativas de libertad en consonancia con lo planteado en el CNA. En este sentido, plantea como parte de las acciones realizadas el desarrollo de una política de sustitución de la privación de libertad por medidas no privativas de libertad que implica un trabajo directo con el Poder Judicial (Uriarte 5/6/2016).

Por su parte, Fulco menciona: elaboramos un modelo unificando todas las medidas no privativas de libertad. El modelo pone el acento en el trabajo comunitario y el seguimiento de las familias, relacionado con la situación de egreso de los jóvenes del sistema, que consideramos era una debilidad.

Luego de estas puntualizaciones cabe preguntarse los motivos del desconocimiento de lo manifestado en períodos anteriores: ¿no se pudieron realizar avances en lo planteado?, ¿la institución no tiene registro de las acciones anteriores y por tal motivo cada responsable redescubre lo anteriormente planteado?, ¿una de las características institucionales es su reinvencción permanente?, ¿la creación del INISA dará fin a este fenómeno?

Consideraciones finales

La definición de adolescencia presente en los Códigos y Leyes se basa, casi en exclusividad, en la delimitación etaria y no da cuenta de la complejidad de esta etapa vital. Por tal motivo, resulta muy importante la visión de los responsables del sistema de ejecución de medidas, encontrándose que dos de los cuatro responsables hacen hincapié en que la institución debe contemplar las particularidades de cada adolescente.

Por otro lado, en el período 2005-2018, se observa un discurso atravesado por la CIDN y por el CNA, hecho que no se traduce en las prácticas institucionales donde aún predomina el encierro. Al mismo tiempo, no se puede desconocer que se produjo un retroceso en relación a lo establecido por el CNA, al avalar el aumento de penas de los adolescentes que cometen delitos gravísimos con el argumento de que mayor tiempo de trabajo técnico da más garantías para la rehabilitación.

En el período analizado se ha invertido más tiempo en los diagnósticos y definición de planes de acción que en la implementación concreta de los mismos. La Institución ha estado en una permanente refundación, con la aparición de cada nuevo responsable, sin llegar a concretarse los cambios establecidos por ellos. Es de destacar que existen varios planteos recurrentes y similares a sus predecesores, en tal sentido la necesidad de capacitación de los funcionarios estuvo presente en todos los discursos.

La fluctuación de las autoridades ha conspirado para que la institución defina y consolide una línea de acción respecto a los adolescentes en conflicto

con la ley. En relación a las medidas privativas de libertad, en los discursos de las autoridades, se manifiesta una tensión entre trabajo socioeducativo y seguridad. Esta tensión tiene tantas resoluciones como autoridades existieron. Es importante la construcción de una concepción de seguridad y de medida socioeducativa que tenga carácter institucional y trascienda a los responsables del sistema.

El actual INISA, institución creada con personal que estuvo presente en el SIRPA, INTERJ y SEMEJI mantiene aspectos del paradigma de la situación irregular al tiempo que intenta incorporar el paradigma de la protección integral.

Bibliografía

- BELOFF, M. (2015). ¿Castigos alternativos o alternativas al castigo? Las múltiples formas de reintegración social de los jóvenes desde los Derechos Humanos. En: *Medidas No Privativas de Libertad en Adolescentes*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht. pp. 71-102.
- GARCÍA, S. (2008). *Protección especial en el campo de la infancia y la adolescencia. Cambios y continuidades en las políticas de infancia en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay*. CUADERNOS DE LA ENIA – POLÍTICAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL. Montevideo: MIDES.
- LEOPOLD, S. (2016). El Modelo de 1934. Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C. (coord.) *La protección social sin Estado. De la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Espacio editorial.

Fuentes Documentales:

- Ley Nº 9.342 - Código del Niño, febrero de 1934.
- Ley Nº 17.823 - Código de la Niñez y la Adolescencia, setiembre de 2004.
- Ley Nº 15.977- Instituto Nacional del Menor, octubre de 1988.
- Ley Nº 18381 - Derecho de acceso a la información pública,
- Ley Nº 18.771 -Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente, julio 2011.
- Ley Nº 19.367 - Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, enero de 2016.
- Versión taquigráfica Nº 473 de 2006, Comisión de Derechos Humanos integrada con la Especial de población y desarrollo social, 5/06/2006. Recuperado: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas>
- Versión taquigráfica Nº 1766 de 2008, Comisión Especial de población y desarrollo social, 18/09/2008. Recuperado: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas>
- Versión taquigráfica Nº 1143 de 2012, Comisión de Derechos Humanos, 4/07/2012. Recuperado: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas>
- Versión taquigráfica Nº 342 de 2015, Comisión Especial de población y desarrollo, 3/12/2015. Recuperado: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas>
- Versión taquigráfica Nº 836 de 2016, Comisión Especial de población y desarrollo, 24/11/2016. Recuperado: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/versiones-taquigraficas>

María Lucía Ferrari Dubois

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Facultad
de Derecho. Universidad de la República.

La construcción social de los adolescentes en conflicto con la ley

Resumen

El presente artículo tiene como meta reflexionar acerca de las construcciones que están latentes en los adolescentes infractores en nuestro país. Procurando detenerse desde la perspectiva de la institución en cuanto al tratamiento de los menores privados de libertad.

Es de esta manera, que a través del análisis de la sentencia de segunda instancia del hecho acaecido de violencia por parte de los funcionarios del propio sistema de INAU-INISA, se ponen en juego los propios valores que la institución persigue, o dice perseguir.

Desde los aportes de Berger y Luckmann, hasta los de la antropóloga Chaves son puestos como disparadores para la reflexión de esta cuestión social.

Palabras clave: joven, castigo, sector social, educación.

Los cimientos de la construcción social del adolescente infractor

Aspectos conceptuales como mapa de viaje

... «Frank Sinatra o Miles Davis nunca fueron jóvenes como lo fueron The Beatles», «Orson Welles no era muy joven cuando a los 24 años filmaba *El ciudadano*», «Bertold Brecht nunca fue joven, ni Benjamin, ni Adorno, ni Roland Barthes. Las fotos de Sartre, de Raymond Aron y de Simone de Beauvoir cuando apenas tenían veinte años muestran una gravedad posada con las que sus modelos quieren disipar toda idea de inmadurez que fascinaba a Gombrowicz».

Margulis, M. *La juventud es más que una palabra*.

Para elaborar este texto, se parte de concepciones elaboradas por diferentes autores que hacen posible criticar y poder repensar la cuestión social de los adolescentes privados de libertad en nuestro país; y en particular el hecho acaecido de violencia en un centro de INAU (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay) en el año 2015 por el cual se procesó a funcionarios por el delito de tortura, en segunda instancia modificado por el Tribunal competente.

En 1966 Peter L. Berger y Thomas Luckmann escribieron *La construcción social de la realidad*, una de las obras más importantes de la sociología contemporánea. Expresan que el hombre ya viene a una sociedad que está estipulada, estructurada. Comprenden a la realidad siempre como una construcción social, donde predomina una perspectiva de lo social sobre lo individual; en donde la cultura determina lo dado y se genera un proceso de socialización que no termina nunca. Hay dos grandes etapas donde esto se produce. La primera socialización la denominan primaria y es la que se realiza en la familia. Nadie nace socializado. Desde que nacemos se inicia ese proceso, y esta fase es muy relevante, ya que no solo se caracteriza por su contenido fuertemente cognoscitivo, sino también por su contenido emocional. Es a través del lenguaje que se empieza a incorporar la cultura que tiene por contexto, correspondiéndose el mundo a través de los otros. Los autores ejemplifican este concepto con el niño que derrama la sopa, hasta que finalmente este entiende que para todo el generalizado derramar la sopa está mal y, por ende, deja de hacerlo.

Esto se traslada a todas las conductas. En este proceso cognoscitivo y emocional se asumen los roles y actitudes del otro significativo al otro generalizado, siendo el lenguaje y los símbolos fundamentales. Es en esta asunción que culmina la sociabilización primaria, para dar paso a una secundaria en donde estamos ante un proceso dialéctico, objetivo que se da a través de la división de trabajo.

Si bien los autores señalan dos etapas claves en este curso, éstas se van intercalando. No estamos ante un proceso lineal, porque pueden aparecer a lo largo de este transcurso otros significados que intervengan de tal manera que modifiquen esta construcción; es decir, la modificación de lo que fue atribuido y lo que se fue construyendo.

Mariana Chaves retoma, en sus clases, la perspectiva de la construcción social. Hace una reflexión desde el tiempo y la persona, comenzando con la tarea de dibujar el tiempo, que resulta disparadora para poder realizar un viaje por el túnel del tiempo y detenernos en aquellas viejas construcciones que paradójicamente continúan vigentes para ciertos sectores de la sociedad.

Cuando comienza la vida (en esa línea imaginaria) nacen no solamente hombres, sino también edificaciones sociales que van logrando instalarse como concepción hegemónica, con un consenso exitoso que se instala hasta incluso transformarse en norma jurídica. Concepción hegemónica y producción normativa no tienen como progenitores necesariamente el consenso total de la sociedad o de la mayoría, al menos; a veces, curiosamente, nacen de las minorías, aquellas que son poderosas.

La llegada del individuo al mundo implica una nominación, un nombre, la creación de un sujeto de derecho; se inscribe en el registro civil, pasa a existir par a el Estado y es recibido por la comunidad, acumulando no solo años sino derechos y obligaciones.

Un hecho interesante al que hace referencia la profesora Chaves es la celebración que —señala— surge para acompañar el paso del tiempo del hombre en la sociedad, tales como nacimiento, bautismo, cumpleaños, casamiento, funeral (actualmente existen infinitudes de celebraciones). Existe una temporalidad de la vida, un calendario. Cuando pensamos en la vida de alguien, es claro que la comunidad aparece acompañando desde su inicio hasta su fin; acompañamos el proceso educativo, el proceso familiar, el proceso de retiro a través de diversas políticas sociales e instituciones que lo respaldan.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la comunidad deja de acompañar ciertas transiciones de cierto sector social? Esto tendrá como primera consecuencia que va a requerir más trabajo, más voluntad del individuo que se ve solo, sin apoyo ni contención en sus diversas transiciones, y ni que hablar en la estación de la adolescencia.

Existe un proceso social de las edades, ya que, en la cronologización de la vida, el calendario y el reloj son los que gobiernan la institucionalización del transcurso del hombre por la sociedad (escuela, ejército, sistema jurídico). Y estas diversas instituciones se van apoderando del tiempo; es más, se cuenta la vida según el tiempo escolar, pero ¿cuál es la temporalidad que organiza el relato?

Es la franja etaria la que diversifica las etapas de la vida. Y es la edad la que legitima una relación de poder (adultocentrismo), donde el adulto se presenta como un centro de poder frente a los menores. Así como el género es una cons-

trucción social, lo mismo ocurre con la edad. ¿Acaso no es el consenso social que legitima la edad en la que se comienza a estudiar y el estándar promedio de edad en el cual se finaliza? Aparecen frente a esto conceptos curiosos tales como «extraedad» o «pasado de edad»; tenemos supernaturalizada y digerida la atribución de roles a cada tiempo.

¿Cuál es la construcción social que impregna a estos adolescentes? ¿Qué les hemos atribuido y que se fue construyendo a través de esas atribuciones? Para contestar estas preguntas resulta imprescindible detenerse en el concepto de *adolescentes* para analizar cómo se fue edificando en el transcurso del tiempo hasta nuestros días.

Se asocia la adolescencia a la etapa juvenil, considerada habitualmente el período que va desde la pubertad —cambios corporales, relativa madurez sexual— hasta la independencia de la familia con la formación de un nuevo hogar, autonomía económica, etc., que representarían los elementos que definen la condición de adulto. Es un período que combina una considerable madurez biológica con una relativa inmadurez social. La juventud es la transición hacia la vida adulta; algunos autores hablan de cinco transiciones que se dan en forma paralela: dejar la escuela, comenzar a trabajar, abandonar el hogar de la familia de origen, casarse, formar nuevo hogar. Esta transición es diferente según el sector social que se considere.

En general la juventud transcurre en el ámbito de la vida de origen. La salida de la casa familiar y la independencia económica marcan hitos básicos para una autonomía, que aumenta con la constitución de pareja estable y el primer hijo. Desde luego que la diferenciación social, las distintas clases y segmentos sociales configuran diferentes juventudes.

Esta etapa tan añorada para algunos aparece diferenciada en la sociedad occidental solo en épocas recientes; a partir de los siglos XVIII y XIX comienza a ser identificada como un sector de la sociedad que goza de ciertos privilegios, de un período de permisividad que media entre la madurez biológica y la madurez social. Este período de permisividad o «moratoria» es un privilegio del cual no gozan todos los jóvenes, sino aquellos que pertenecen a sectores sociales relativamente acomodados, que pueden dedicar tiempo al estudio —cada vez más prolongado—, y postergar exigencias vinculadas con un ingreso pleno a la madurez social. Por ende, desde esta perspectiva, la condición social de «juventud» no se ofrece de igual manera a todos los integrantes de la categoría estadística «joven».

No todos los jóvenes poseen el cuerpo legítimo, el *look* juvenil; esto es patrimonio, principalmente, de los jóvenes de ciertos sectores sociales que tienen acceso a consumos valorados y costosos en el terreno de la vestimenta, de los códigos del cuerpo o en los del habla.

Ello ha dado lugar a cierto empobrecimiento en algunos usos de la noción de juventud, que, al ser influidos por el auge de la juvenilización en el mercado de los signos, llevan a confundir la condición de juventud con el signo juven-

tud, convirtiendo tal condición, que depende de diferentes variables, en atributo de un reducido sector social.

Cuando queremos rellenar la línea del tiempo de la historia dibujada en el pizarrón, aparecen distintas palabras cuando pensamos en el comienzo, en lo primitivo, entre ellas, *pureza*, *sencillez*, *salvaje*. El pensamiento de Rousseau se refleja en esta perspectiva en donde consideraba que en el estado de naturaleza el hombre vivía en estado pleno, y luego se fue contaminando. En los inicios de la sociedad existieron bandas y tribus; el hombre primitivo necesitaba asociarse para sobrevivir, y se caracteriza por la idea de salvajismo. A lo largo de la evolución y con el auge del conocimiento las sociedades fueron progresando hasta llegar a la sociedad moderna, donde el salvajismo quedó en las antipodas, y las sociedades son reguladas no solo por garantías de derecho interno, sino supranacionales.

No obstante, los términos «salvajes», «tribus», «bandas» se emplean en nuestros días para ciertos grupos de personas, y uno de estos son los adolescentes infractores de nuestro país que pertenecen casi en su totalidad a los sectores más carentes de recursos de nuestra región. Suelen ser identificados con esas palabras, no solo en el lenguaje cotidiano, sino en cualquier noticia diaria por cualquier medio de comunicación.

El concepto hegemónico de igualdad, que para algunos es un concepto y para otros opera como un principio rector, en este campo no se aplica; ya que a algunos adolescentes los encuadramos dentro de esa moratoria social, y a los demás los concebimos como delincuentes.

La rehabilitación a través del castigo físico

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a «pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París», adonde debía ser «llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano»; después, «en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en esta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento».

Michel Foucault. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*.

Michel Foucault en *Vigilar y castigar* describe la historia de las penas y el pasaje del castigo del cuerpo al castigo del alma. En el cuerpo de Damiens se puede observar la fuerza y violencia del propio hombre, y parecería que el sentido del castigo en ese momento era causar terror y dejar de forma clara las consecuencias de la desviación.

Desviación que, según algunos autores, corresponde a las propias estructuras sociales, existiendo un desfasaje entre los medios legítimos que otorgan las instituciones y el fin que estas persiguen; el delito es más acotado que la desviación, consiste en la violación a una norma jurídica.

Curiosamente, en el caso a analizar la desviación que configuró una conducta delictiva no fue realizada por los adolescentes, sino por los funcionarios de un centro de INAU, en donde fueron tipificados 17 funcionarios en calidad de autores de delito de tortura con prisión y 9 funcionarios como cómplices del mismo delito sin prisión por el Juez Letrado de primera instancia. En segunda instancia se modificó la primera decisión, tipificando delitos de tortura sin privación de libertad y delito de abuso de funciones.

Más allá de la discusión jurídica que genera el caso, y más por la difusión en los medios de comunicación y diversas opiniones, me interesa desentrañar el sentido que persiguen estas prácticas frente a los adolescentes infractores que se encuentran privados de libertad en centros cuya bandera es la rehabilitación; y repensar la cuestión social de estos adolescentes, teniendo como punto de partida el pensamiento de Foucault, tan vigente en nuestros días, y poder ver sin ningún tapujo cómo viejas prácticas, que en el caso citado se remontan al año 1757, continúan, de alguna manera, como castigo, en uso.

El 24 de julio de 2015 un grupo de internos comenzó revueltas en el Hogar donde los adolescentes cumplen medidas de privación de libertad, llamado Cepirili, en donde se estaba desarrollando una asamblea de trabajadores. Los funcionarios al ver la situación salen, forcejean con los jóvenes y los inmovilizan. Todo quedó grabado en un video que se hizo público. El caso llegó a la Justicia y la fiscal Adriana Umpiérrez entendió que reducir a los jóvenes llevaba un minuto, pero había unas 40 personas que luego sometieron a los internos a tratos degradantes que se podían tipificar como torturas.

El 21 de agosto de 2015 el juez Gustavo Iribarren procesó a 26 trabajadores del INAU por estos hechos. Diecisiete fueron a prisión y 9 fueron procesados sin prisión por coautoría del delito. Quienes fueron presos estuvieron en promedio seis meses en la cárcel. Su defensa pidió la excarcelación varias veces y apeló los procesamientos. En diciembre de 2016, un tribunal de apelaciones revocó 15 de los procesamientos, y cambió la carátula para otros 11 casos que pasaron a investigarse como abuso de autoridad.

El proceso fue a casación y ahora, según se informó, la Suprema Corte de Justicia confirmó la decisión del tribunal de apelaciones, por lo que queda ratificado que a 15 de los procesados no se los debió haber imputado por el delito. Entre

los absueltos que no fueron presos está Joselo López, presidente del Sindicato de Funcionarios del INAU y exvicepresidente del PIT-CNT. Según el abogado defensor del gremio, Juan Raúl Williman, de manera inmediata (a la fecha del hecho acaecido) existirá una reunión con los involucrados para resolver qué medidas se tomarán. Por lo pronto, en varios casos hubo prisión indebida, por lo que seguramente se haga una demanda al Estado. En otros casos se evaluará cómo sigue el proceso, porque hubo sumarios, separaciones del cargo y suspensiones de sueldos que afectaron a los trabajadores.

El abogado consideró además que la alarma pública que se generó con la difusión del video incidió en el dictamen del juez de prisión preventiva. La decisión del juez letrado generó diversidad de opiniones, tanto en el foro judicial como en toda la sociedad; este fallo para algunos fue catalogado como severo frente a los trabajadores del Hogar Cepрили que se enfrentan con serias dificultades a la hora de realizar su trabajo y sin muchas veces sin los medios suficientes para poder «sobrevivir al sistema». Sistema también que se impregna de variadas deficiencias u omisiones, ya que luego de este episodio violento se crean diversos protocolos de seguridad para actuar frente a esta situación, instrumentos que antes no existían. Todo esto denota que la institución no estaba preparada para estos casos de violencia. Además, el representante del sindicato hace mención en diversas entrevistas sobre el estado de salud psiquiátrico de los funcionarios, que terminan padeciendo ciertas enfermedades por las condiciones decadentes en las que trabajan y por el sujeto conflictivo al cual deben rehabilitar.

Aquel famoso video que se expandió en las redes sociales denota claramente la violencia a la cual son sometidos los adolescentes, que, una vez que fueron reducidos al suelo, continúan siendo agredidos en esta situación de indefensión. «Cruel» y «exagerada» son algunas de las valoraciones que surgen de las declaraciones en los medios de comunicación; tipificación que realizó el Juez de primera instancia, en el recurso de apelación contra la misma se manejan por parte de los funcionarios los siguientes argumentos:

Recurso del Sr. P. G.: «En el caso de autos sostiene que su defendido actuó apaciguando y bajo ningún concepto agrediendo a los adolescentes. Afirma que la Sede no ha valorado adecuadamente que todo nace en un accionar ilícito de los menores y discrepa con la calificación delictual de tortura sosteniendo que este delito está previsto para casos de delitos de Lesa Humanidad y que en el caso de autos se ha realizado un desmedido forzamiento incriminatorio para lograr imputar tal ilícito.»

Recurso de R. G.: «Reconoce que su defendido se dejó llevar por un impulso, perdió las referencias y le propinó un puntapié a los jóvenes que estaban siendo reducidos en el piso, pero tales actos no constituyen el delito de Tortura sino el de Abuso de autoridad contra los detenidos».

Recurso de la Fiscalía: Le agravia que hubo procesamientos sin prisión cuando de la propia interrelación de los artículos 59 y 89 del Código Penal, se puede

extraer la conclusión que la conducta de un cómplice de un delito de Tortura debe ser castigada con una pena mínima de penitenciaría (fs. 969 y ss.).

En tanto el Tribunal entiende en su considerando:

-En efecto, la plataforma fáctica que da base a la imputación delictual, consta de varios hechos: «... el encierro en horas tempranas para el sueño, luego la forma violenta en que dos jóvenes desarmados y en actitud pasiva son llevados al suelo, los puntapiés, el excesivo número de funcionarios que aborda y somete a cada uno de los muchachos, la posición en que los jóvenes son ubicados en el piso, las esposas sumadas a los grilletes, el uso de un extinguidor de fuego como medio para sacar a los internos de sus celdas, el polvo lanzado en las celdas provocando convulsiones y crisis de asma, la injustificada e irracional decisión —que en nada contribuyó a la serenidad— de proceder en ese mismo momento a retirar a todos los jóvenes de celdas que se encontraban cerradas, el arrojar a todos los jóvenes al suelo de un patio abierto en una noche de invierno – alcanza con apreciar que casi todos los funcionarios vestían camperas, abrigos, bufandas, en algún caso gorras o capuchas -, el obligarlos a permanecer allí boca abajo durante veinte minutos mientras funcionarios pasaban sobre ellos o corregían con violencia la posición de los internos sin que pudiera apreciarse en tal gesto una finalidad útil...(Sentencia Tribunal Tercer Turno, Base de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia).

¿Cuál es la “finalidad útil” que estos funcionarios tenían en ese momento? ¿Qué es una finalidad útil? Después que los redujeron y estaban tirados en el piso rodeados de un grupo de funcionarios que asistieron mágicamente a socorrer a sus compañeros, ¿cómo se explica la continuidad de violencia en estado además de total indefensión?

Como explica Moras, el sistema de protección confunde en muchas ocasiones el cuidado en atención al bienestar del niño con el mero encierro disciplinario; y además con el castigo físico.

La justificación frente a la pregunta anterior surge del mismo texto de la sentencia que señala, en donde una funcionaria explica la situación en la que se enfrenta:

Debe entenderse que los hechos tienen un contexto donde una de sus funcionarias —L.— destaca que “estamos trabajando con jóvenes extremadamente violentos, bajo constantes amenazas de muerte de parte de ellos y agresiones físicas constantes que han sido denunciadas, sumado a esto hay agresiones diarias sobre todo a las funcionarias mujeres que consta en lo siguiente: esquivadas nos muestran el pene, nos orinan, se masturban permanentemente y nos arrojan el semen, han quemado a compañeras con jugolín caliente, agua

hirviendo, además de golpes y cortes, situaciones que han sido denunciadas, fotografiadas y forman parte de nuestros constantes reclamos los que no han sido atendidos”. Elementos estos, que de ninguna manera pueden llegar a justificar el castigo empleado.

En cuanto a la calificación jurídica de los hechos que se imputan a los agentes cuyo auto de procesamiento se confirmará, la Sala entiende que se trata de la comisión del delito de Abuso de autoridad contra los detenidos tipificado por el artículo 286 del Código Penal.

El delito de Tortura se perfila cuando el que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo, contando con autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiera cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría” y luego en literales siguientes establece qué se entenderá por tortura, siendo relevante para la especie, el literal A, todo castigo por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos mentales o morales y el B, el sometimiento a penas o tratos inhumanos o degradantes (art. 22 de la Ley 18.026).

Debe tenerse muy especialmente en consideración que el artículo 19 de la citada ley bajo el acápite de extensión de principios generales, dice que se consideran crímenes de lesa humanidad los delitos que se tipifican en el presente capítulo 2, que es precisamente el que contiene el artículo 22 antes señalado que tipifica el delito de tortura. Por consiguiente debe analizarse cuál es el significado de “delito de Lesa Humanidad” para lo cual debe recurrirse a la previsión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que fuera aprobado por la Ley 17.510 que en su artículo 7 establece que “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crímenes de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, y en el literal F siguiente, a los efectos que interesa a la causa, menciona el acto de tortura y en el Numeral 2 establece que a los efectos del párrafo (literal a) por tortura se entenderá “causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se derivan únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”.

De modo que, a juicio de la Sala, estando la normativa vigente en la materia, se percibe claramente que lo que resalta o aparece como elemento diferenciador en los crímenes de lesa humanidad, respecto a otros delitos no es el núcleo de la figura, su acción típica principal, sino que esa conducta sea “parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Por tanto si una conducta humana no se enmarca dentro de un ataque generalizado sistemático... podrá ser atrapada por otra fi-

gura delictiva, pero no como “crimen de lesa humanidad” porque va contra la propia definición legal de lo que se entiende por tal ilícito.

Por consiguiente, a juicio de la Sala el delito que debe atribuirse *prima facie* es el abuso de autoridad contra los detenidos, que a tenor de cuanto viene de señalarse no se encuentra derogado ni tácita ni expresamente por el de tortura.

Consideraciones finales

Yo no soy un hombre, soy un campo de batalla. Nietzsche

Los objetivos que persigue la institución son a) Establecer la medida de privación de libertad como último recurso; b) Desarrollar la privación de libertad en estricta consonancia con el respeto y la protección de los Derechos Humanos y la dignidad de los jóvenes; c) Arraigar con vocación de permanencia las Medidas No Privativas de Libertad y el apoyo social a las mismas; y d) Construir un sólido y eficiente entramado social de apoyo y contención que acompañe el egreso, por el tiempo particular que cada adolescente y su familia requieran.

Cuando estos objetivos se comparan con los hechos acaecidos, resulta difícil la comprensión de esos hechos bajo la luz de la inserción social y de la rehabilitación; o por lo menos se advierte una contradicción con lo que se promete hacer y con lo que efectivamente se hace.

La institución ¿genera condiciones mínimas para garantizar la dignidad y la restitución de derechos de los adolescentes que se encuentran privados de libertad? Parecería que la respuesta es negativa.

Carlos Uriarte, explica que parecería ser que lo efectivamente sucede, es que determinada cotidianidad vinculada a las situaciones de pobreza y no otras se catalogan como abandono: mendicidad, vagancia, la concurrencia a lugares de mal vivir.

Resulta categórico, con su definición de riesgo social: el riesgo social es el abandono formulado en términos de pronóstico, que apunta a contestar la siguiente pregunta: ¿qué riesgos acechan al abandonado? Según el autor en el cuerpo normativo se expresan algunos riesgos y no otros, tal como si existieran riesgos justos e injustos. En definitiva, se consideran aquellos riesgos que devienen de la situación de abandono, tal cual fue codificada. Es en este sentido, afirma Uriarte, que el sistema penal opera como una construcción punitiva del riesgo. Asimismo, es necesario discernir si el riesgo social del niño y adolescente es para sí o para los otros, pues de responder a esta última posibilidad, el pronóstico del riesgo se equipara con la peligrosidad (Uriarte, 1999).

Emerge así la figura del menor abandonado y la figura del menor infractor.

“En tanto abandono e infracción se transforman en una impronta personal, en algo que pertenece al ser del sujeto; no se trata tanto de un adolescente en

abandono o en infracción, sino de un abandonado y de un infractor. Toda la matizada riqueza de su personalidad, sus potencialidades, su cultura de vida, la imagen de sí mismo, su autovaloración, o su desvalorización, su ser y su querer ser, sus estilos de vinculación, se contaminan y se uniformizan bajo la calificación de infractor o abandonado, un momento o un perfil de su vida en relación se vuelve él, lo contamina, posterga sus atributos individuales y colorea su interacción social” (Uriarte, 1999: 27-29).

Los que tienen la complicada tarea de rehabilitar día a día a estos adolescentes, ¿ven a los infractores en este proceso de construcción? ¿con que ojos son observados estos adolescentes en su cotidianidad?

Si bien esta respuesta requiere de un estudio específico, lo cierto es que cada observador tendrá no solo su construcción edificada, sino también una memoria social incorporada, como ejemplo ilustrativo no es la misma experiencia social vivida a los veinte años como a los cuarenta; lo que fue tiene una relación con la selectiva memoria de lo que fue antes y con una expectativa de lo que aún no ha sido.

Lo indudable es que adolescentes y funcionarios conviven en una relación de poder; creando (lo que el mismo Foucault expresa en *Vigilar y castigar*) : una estructura en donde siempre el poder se forja para repelerse, para desafiarse.

Esa relación de poder que puede culminar hasta en un enfrentamiento físico (vídeo) forman una especie de batalla, en donde ambos pelean por ganar poder; quizás en ese proceso también se estén construyendo.

Bibliografía

BRASLAVSKY, C. (1986). *La juventud argentina: Informe de situación*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

FOCAULT, M. (2003). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

URIARTE, C. (1999): *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites al sistema penal juvenil*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.

Páginas web:

teledoce.com/telemundo/policiales/la-scj-revoco-el-procesamiento-de-15-de-los-funcionarios-del-inau-imputados-por-torturas-a-internos-del-hogar-ceprili/.

elpais.com.uy/informacion/joselo-lopez-esto-operativo-politico-puntas.html.

Federico Caetano

Licenciado en Psicología. Facultad de
Psicología. Universidad de la República
Cursa Maestría en Sociología. Facultad de
Ciencias Sociales. Universidad de La República.
Psicólogo en el Instituto Nacional de Inclusión
Social Adolescente (INISA) desde el 2014.

Intervenciones en tensión: el INISA entre lo tutelar y el lenguaje de la protección integral

Resumen

Luego de la Convención de los Derechos del Niño (1989) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004), la doctrina de la protección integral de derechos emergió como el eje referencial de una inflexión en las formas de concebir a la penalidad juvenil en términos de políticas públicas. Desde este nuevo marco jurídico, se buscó trascender la vieja lógica del Estado como agente tutelar y paternalista, conjugando un salto cualitativo en el que se concibe a la niñez y la adolescencia como categorías activas y con capacidad propositiva, cuyo correlato es un Estado centrado en la promoción de empoderamiento y autonomía. ¿Hasta qué punto la doctrina de protección integral ha permeado dentro de las prácticas laborales desarrolladas en el sistema penal juvenil? El presente estudio tiene como objetivo identificar de modo exploratorio diversos ejes de problematicidad sobre las tensiones entre el modelo tutelar y la doctrina de la protección integral en los modos de representar sus prácticas laborales por parte de los funcionarios asociados al “trato directo” en el INISA.

Palabras clave: prácticas laborales, funcionarios del INISA, modelo tutelar, modelo de protección integral, sistema penal juvenil.

Introducción

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, el advenimiento de un nuevo enfoque de intervención se anunciaba desde un fuerte optimismo: la doctrina de la protección integral. En Uruguay, el tratado entró en vigencia en el año 1990, generando un polo de tensión entre el nuevo espíritu que emergía desde la Convención y los preceptos que encuadraban al Código del Niño de 1934, signados por una lógica de intervención tutelar y paternalista. Fue así como en 2004, nació el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), en un fuerte consenso político que se tradujo en su aprobación por unanimidad, anunciándose un cambio de época que iba a generar una inflexión en los formatos desde los que históricamente el Estado había tratado hasta entonces a la problemática de la penalidad juvenil. Desde luego, en el plano teórico, la infancia y la adolescencia como sujetos de derecho emergían como categorías con capacidades proactivas, cuyo correlato era el establecimiento del Estado como agente constructivo y promotor de empoderamiento y autonomía hacia los jóvenes. No obstante, se vuelve necesario referenciar que un cambio de paradigma y su capacidad de construcción de prácticas colectivas, no se resuelve por decreto. Su real potencial de prevalecer dentro del campo en disputa de las representaciones sociales está directamente vinculado a su capacidad de permean dentro del mapa cognitivo de los actores con capacidad de agencia.

Así pues, de acuerdo al nuevo modelo, el Estado debía readecuar sus prácticas institucionales en las coordenadas de la protección integral, estimulando la producción de un mapa cultural innovador en función del que sus efectores de políticas públicas, es decir, los trabajadores encargados de dar cumplimiento a las medidas socioeducativas, debían construir sus intervenciones. ¿Hasta qué punto el nuevo modelo de protección integral ha permeado en desarrollo de las prácticas laborales en el marco de las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las medidas socioeducativas? ¿Cómo ha sido el tránsito entre el paradigma de intervención tutelar hacia la doctrina de la protección integral?

El objetivo principal del presente estudio es proponer algunos vectores analíticos y hermenéuticos que confluyan en la generación de ejes de problematización sobre las tensiones entre el modelo tutelar y el modelo de la protección integral en las formas de representar sus prácticas laborales por parte de los trabajadores asociados al “trato directo” en el INISA.¹

Este estudio se organiza del siguiente modo: 1) En primer lugar, se reseña al sistema de gestión de medidas socioeducativas de adolescentes y su correlato en términos de su inscripción a un proceso de cambios sumamente complejo. A su vez, dentro de este esquema, se desarrollan algunas líneas de reflexión recogidas en la

1. Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), ex SIRPA (Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente). Se subraya que INISA es la nueva sigla de la institución estatal rectora de las medidas socioeducativas frente a infracciones protagonizadas por adolescentes, de acuerdo al marco legal vigente incluido en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).

bibliografía vinculadas al tópico del avance de la lógica punitivista y de la hegemonía conservadora que se dan en forma concomitante a las opciones adoptadas por el sistema político en términos de la recalibración del marco legal asociado a la sanción de las infracciones de adolescentes, modificándolo a través de la generación de una impronta más represiva y marcada por el encierro. 2) Posteriormente, se enuncian conceptos clave asociados al paradigma de la “situación irregular” cuyo correlato es la edificación del Estado tutelar, además de introducir algunas terminologías centrales vinculadas a la doctrina de la protección integral. 3) Luego, se realizan algunas precisiones metodológicas asociadas al estudio. 4) Después, a través del estudio de 10 entrevistas originales, se realiza un análisis exploratorio buscando identificar ejes problemáticos sobre la transición desde un modelo tutelar signado por la doctrina de la situación irregular hacia el paradigma del modelo de protección integral. 5) Por último, se formulan algunos puntos de reflexión bajo el formato de notas abiertas asociadas al tema de este estudio.

1. El INISA como la última estación en la nomenclatura de la crisis permanente

Si bien la génesis del CNA fue el consenso político, el devenir de la legislación en materia de penalidad juvenil ha estado signado por constantes cambios legales que han calado hondo en la conformación de una arena volátil e incierta en torno a la definición de las reglas de juego. Siguiendo a Morás (2012), el debate público en torno a la penalidad juvenil en el Uruguay ha estado signado históricamente por un polo de tensión entre dos formas de narrar y reaccionar frente al delito protagonizados por jóvenes: por un lado la presencia de un ala progresista, integracionista y comprensivista, y por otro lado, una perspectiva conservadora, punitivista y represiva. La oposición entre ambos formatos representacionales de construir relato, componen una línea de larga duración histórica caracterizada por un equilibrio dinámico entre estos “discursos circulares”.

Dicho esto, podemos afirmar que durante los últimos años, el optimismo progresista en el que estuvo enmarcado la sanción del CNA fue cediendo frente a la consolidación de una “hegemonía conservadora” (Paternain, 2013), entendiéndola a esta como un sistema de alianzas y alineamientos narrativos entre distintos ejes de influencia relevantes en relación a los movimientos de la opinión pública (medios, líderes de opinión pública, actores de organizaciones estatales), que convergen en la producción de una hermenéutica colectiva que representa lo real desde un “consenso punitivista”. La prevalencia de este bloque punitivista -que, como afirma Morás (2012), atraviesa a todo el espectro político-partidario-, se ha constituido en el telón de fondo de una nueva avanzada represiva que ha impreso un marco legal cada vez más orientado hacia el control y la punición. Como correlato de este escenario, la institucionalización frente al delito, el aumento de penas y la privación de la libertad como prin-

cipales herramientas de intervención, fue haciéndose espacio, erosionando el principio del encarcelamiento como “último recurso” que inspiró al CNA.

Así pues, fue en el año 2012 con el telón de fondo del caso de “La Pasiva”, donde la traducción jurídica de la puja punitivista desplegó su hegemonía mayor, a través de la sanción de la ley 19055. Este nuevo capítulo de nuestro ordenamiento jurídico estableció que todos los delitos gravísimos debían cumplir de forma obligatoria la pena de un año como mínimo de privación de libertad para los adolescentes de entre 15 y 17 años, entre ellos el de rapiña que es el de mayor prevalencia en adolescentes. Además, la ley dispuso la medida cautelar de internación obligatoria para este tipo de delitos. Así pues, siguiendo a Díaz y Fernández (2017), con la obligatoriedad de la privación de libertad, esta ley se erige en el emblema que mejor grafica la transformación del espíritu central consagrado en el CNA. En estos términos, violenta de forma tajante el principio de excepcionalidad de la privación de libertad que, de acuerdo a la normativa asumida en la Convención del Niño y luego ratificada en el orden nacional en el CNA, debería ser el último recurso, jaqueando a la protección integral del niño y el adolescente como vector prioritario y rector de las medias judiciales.

De esta manera, a 14 años de la aprobación del CNA y a casi 30 años de la entrada en vigencia de la Convención, los vaivenes jurídicos propios del péndulo de los discursos circulares han generado un escenario disruptivo y confuso. Las transformaciones constantes del sistema penal juvenil uruguayo² se constituyen en un acto fallido institucional que denuncia la incapacidad del sistema político en su conjunto para dar una respuesta genuina y para ejercer un liderazgo proactivo frente a los vaivenes de la opinión pública en materia de la inseguridad. En efecto, las constantes y circulares alteraciones de las instituciones encargadas de dar cumplimiento a las medidas socioeducativas contenidas en el CNA se han erigido como una constante estructural desde el 2004, que expresa la incertidumbre como el signo principal dentro de este tópico.

El sistema de ejecución de la sanción penal juvenil expone, desde el discurso de los actores involucrados, una situación de crisis permanente y perdurable en el tiempo. Esta se caracteriza por el sistemático fracaso en el cumplimiento de sus funciones custodiales y reeducativas, en el que se observa una recurrente variabilidad de la nomenclatura institucional que para nada remite a modificaciones sustantivas del sistema y en el que además opera un continuo e infructuoso pasaje de autoridades y funcionarios operativos desprofesionalizados, escasos en número y afectados en su salud ocupacional. (González y Leopold, 2013: 57)

2. Desde la aprobación del CNA hasta la fecha, mientras el sistema rector de las políticas globales en relación a la niñez y la adolescencia fue uno (INAU), fueron cuatro la nomenclaturas del sistema de administración de medidas socioeducativas: INTERJ (2005-2009), presidido por Carlos Uriarte (2005-2007), Mateo Méndez (2008) y Jorge Jouroff (2008-2009); SEMEJI (2010-2011), presidido por Jorge Jouroff (2010) y Rolando Arbesum (2011); SIRPA (2012-2015) presidido por Rolando Arbesum (2012), Ruben Villaverde (2012-2015) y Gabriela Fulco (2015); INISA (2016-presente), presidido por Gabriela Fulco.

2. El modelo tutelar y el modelo de la protección integral

El modelo tutelar surge como emergente de una sociedad signada por la modernidad como vector organizacional, cuyo correlato es el establecimiento del orden y el progreso como enclaves teleológicos de una racionalidad disciplinadora. En efecto, dentro del modelo tutelar, el Estado se constituye en el garante del “orden social” y debe actuar como reformador y corrector sobre las “situaciones irregulares” (García, 2017) generadas en el marco de la sociedad.

Como sostiene Barrán (1994), la medicalización como metáfora del funcionamiento social se erigía en el Uruguay del 900 como el correlato de una sociedad que buscaba en el cientificismo y el positivismo las claves teleológicas de una sociedad mejor. En este contexto, la sociedad comienza a ser visualizada como un órgano y es el Estado como actor racional y vigilante el encargado de corregir y establecer los tratamientos hacia aquella parte de la ciudadanía que escapaba a los patrones de normalidad. El Estado como garante tutelar en el proceso de modernización se constituía en el agente normalizador y civilizador de la “barbarie” o disciplinador de los enclaves irregulares.

Así las cosas, se vuelve necesario establecer una precisión terminológica dentro de este núcleo teórico. Como sostiene Leopold (2002), el concepto de “situación irregular” que expresa una hermenéutica del par “control-protección” particular, plantea dos dimensiones: 1) una más asociada hacia el ala tutelar, formulada en términos de las situaciones de abandono, en la que los mecanismos de control se activan para garantizar marcos de protección hacia el niño; y 2) otra más vinculada a la “defensa social”, desde la que las infracciones protagonizadas por el menor debían ser plausibles de ser reprimidas, garantizando así la protección social.

En este contexto, la doctrina de la situación irregular que en el Uruguay se cristalizó fuertemente con la aprobación en 1934 del Código del Niño, formula una concepción jurídica del “menor” como incapaz e inmaduro, plausible de ser abordado e intervenido de forma indiscriminada por parte de las instituciones de “protección-control” del Estado. Aquí vale establecer una aclaración: la doctrina de la situación irregular establece una distinción fáctica entre dos conceptos que se enmarcan en la categoría de infancia: mientras que el “niño” es concebido como el actor producto de una regularidad cultural y sociabilizado de acuerdo a los cánones civilizatorios de la modernidad, o sea, con adultos referentes y en el seno familiar, el “menor” es aquel actor producto de la “situación irregular” que es necesario controlar y proteger. Desde un enfoque donde el “menor” es un objeto pasivo y plausible de ser intervenido, el paternalismo institucional se ejecuta a modo de intervención sobre aquellos menores que no fueron moldeados de forma regular por la familia como agente de sociabilización primaria, constituyéndose este desajuste de la normalidad como un elemento de riesgo sustantivo, que se traduce en una peligrosidad potencial

para la sociedad. Dicho esto, cuando la tutela familiar falla en términos de su capacidad de cuidados o cuando es ausente, se configura la “situación irregular” y, desde esta perspectiva paradigmática, es el Estado quien debe jugar ese rol. En efecto, el menor abandonado, pobre y en situación de calle es visualizado desde el Estado como una anomalía a la que se debe disciplinar. El objetivo es la adaptación pasiva del menor a la regularidad social tutelada por las instituciones del Estado.

Dentro de esta perspectiva, la selectividad de la vigilancia del Estado normalizador opera en función del cruce entre diversos conceptos, destacándose la visibilidad y la emergencia de una alerta represiva en la conexión metonímica entre la cadena de categorías como “pobreza”, “abandono”, “menor”, “infracción”. En efecto, la condensación entre estos términos representa el caldo de cultivo de un estado “pre-delictual” como elemento de riesgo potencial que nutre la mirada disciplinante del Estado tutelar que orienta sus esfuerzos hacia la protección y control preventivo de esta población. En este contexto, se produce una imagen estereotipada entre el “menor abandonado” y el “menor infractor”, que opera como filtro conceptual que estructura un campo de visibilidad estigmatizante por parte de la mirada vigilante y tutelar del Estado. En este sentido Uriarte expresa:

Abandono e infracción se transforman en una impronta personal, en algo que pertenece al ser del sujeto. [...] Toda la matizada riqueza de su personalidad, sus potencialidades, su cultura de vida, la imagen de sí mismo, su autovaloración o su desvalorización, su ser y su querer ser, sus estilos de vinculación, se contaminan y se uniformizan bajo la calificación de infractor o abandonado (Uriarte, 1999:27-28).

Así las cosas, debemos introducir algunas definiciones terminológicas asociadas al enfoque doctrinario de la Protección Integral, que se constituye en el paradigma rector que inspiró la redacción del CNA. En primer lugar, el concepto de protección integral perfila una noción jurídica de sujeto activo, dotado de un amplio espectro de derechos y obligaciones progresivas que va creciendo en su densidad a medida que se va acercando a la mayoría de edad. En este sentido, destacamos que la niñez y la adolescencia emergen como sujetos plenos de derechos, en oposición al enfoque tutelar en el que la niñez y la adolescencia son significados como objetos pasivos. En segundo término, la perspectiva de la Protección Integral se constituye en un enfoque sistémico dentro del marco del diseño de Políticas Públicas, en el sentido de que promueve una óptica organizacional donde las instituciones efectoras de las políticas que tienen por objeto a la niñez y la adolescencia deben enmarcarse desde la protección y promoción de un ejercicio activo de derechos. En otros términos, el Estado a través de sus redes institucionales ya no debe generar un formato lineal y mecánico

en función del cual establecer líneas radicales en relación al establecimiento del “deber ser” de la niñez y la adolescencia, sino que debe promover la configuración de una nueva hermenéutica de estas categorías, en el sentido de que sus instituciones deben reparar y restituir los derechos vulnerados. Todo ello desde un impulso genuino a la producción de un empoderamiento activo de la niñez y la adolescencia. En tercer término, el enfoque integral es un paradigma universal, en el sentido de que se busca garantizar los derechos de todos los niños y los adolescentes, en contraposición al modelo tutelar que estaba dirigido principalmente a la población situada en riesgo social. Por último, destacamos que la integralidad es asumida dentro de este paradigma desde un lenguaje en el que la niñez y la adolescencia son categorías comprendidas desde una visión holística, en el sentido de que se busca contemplar todas las dimensiones desde su globalidad, sin formulaciones excluyentes y adoptando una perspectiva multidisciplinaria en relación a la comprensión de la temática.

3. Análisis. Dos lógicas en colisión

3.1. Algunas precisiones metodológicas

El análisis está configurado a través de la realización de 10 entrevistas en profundidad hacia funcionarios de INISA que cumplen o cumplieron roles de educador. Se destaca en este contexto que el educador es el adulto responsable encargado de llevar adelante el cuidado y administración del cotidiano de los centros (entre sus tareas se destacan: conducir a los internos a actividades recreativas y/o educativas, servir la comida, administrar las visitas, gestionar los patios, entre muchas otras). Por otro lado, se entrevistó a 10 trabajadores y, en este contexto, se subraya que el criterio de selección de la muestra estuvo directamente vinculado al acervo empírico de trabajo en diversos centros que correspondieran a los distintos eslabones de la arquitectura funcional del sistema. Es decir: más allá del centro en el que trabajen en la actualidad, el criterio de selección de los casos a entrevistar estuvo directamente asociado a que en su trayectoria hubieran trabajado en Centros clasificados como de máxima seguridad, seguridad intermedia y mínima seguridad o máxima confianza. En este sentido, los 10 trabajadores seleccionados para entrevistar trabajaron en estos tres formatos laborales (centros de máxima confianza o mínima seguridad; seguridad intermedia; máxima seguridad). Se vuelve necesario referenciar que la totalidad de las entrevistas realizadas fueron efectuadas bajo el acuerdo de una absoluta confidencialidad.

Por último, se destaca que para la realización de este estudio, la totalidad de las entrevistas fueron realizadas en el marco del proyecto de tesis de Maestría en Sociología titulado “Trabajar en contexto de riesgo. El caso de los funcionarios del INISA”, que se constituye en un estudio vinculado al análisis de las re-

presentaciones de riesgo de los trabajadores asociados al “trato directo” (encargados de la administración y gestión del cotidiano de los Centros de privación de libertad) y de cómo estas influyen en sus prácticas.

3.2. Análisis

Desde la Convención del Niño y la Adolescencia, el modelo de protección integral se perfiló como un eje central en el tratamiento de la cuestión social de los adolescentes. En efecto, la promoción de autonomía y empoderamiento desde una perspectiva integral hacia los adolescentes, comenzaron a formularse como enclaves referenciales de todo discurso en políticas públicas sobre el asunto. Y el INISA, como actor institucional encargado en la ejecución de las sanciones hacia adolescentes, no ha sido la excepción. No obstante, los trabajadores como actores centrales de este proceso de cambio y como protagonistas en relación a la construcción de una nueva cosmovisión en relación a la hermenéutica de la niñez y la adolescencia, nunca fueron dimensionados desde lo clave de su rol. En este contexto, variables asociadas a las distintas facetas de la cultura organizacional y su correlato en términos del establecimiento de los universos de prácticas laborales, deben ser objeto de un profundo debate a los efectos de concebir a las instituciones públicas como verdaderas agencias constructoras de derechos.

En estos términos, lo tutelar dentro del INISA convive con el desarrollo del discurso que signa el campo laboral. Muchas veces, la planificación estratégica de los proyectos individuales está configurada a través de una perspectiva donde el “deber ser” se constituye en el centro de referencia. En efecto, subyace a esta concepción la idea de que el universo motivacional en los adolescentes debe ser generado desde un nivel paternalista, significando la configuración del campo de trabajo desde asimetrías fundantes: por un lado, el educador como representante del sistema se constituye en el factor extrínseco de motivación y conjuga sus prácticas desde una faceta activa y dirigida. Por otro lado, tenemos al adolescente que es objeto de la sanción penal, que debe signar su recorrido por el sistema desde un menú definido “a priori”, con poca capacidad propositiva en términos de la definición de su agenda.

Nosotros lo que tenemos que hacer es rehabilitarlos. Para eso, tienen que estudiar y trabajar. Tenemos pocos cursos, pero son los cursos donde van a encontrar salidas laborales. [...] El tema es que después arrancan y van dejando, no están motivados (Educador, Centro de Máxima Seguridad).

Vienen de otra cultura y no valoran lo que les damos, no valoran todo lo que tienen acá adentro (Educador, Centro de Máxima Seguridad).

En este contexto, el objeto de todo este universo de sistema práctico, es la adaptación pasiva del adolescente a la normalidad regular de la sociedad encarnada por las instituciones del Estado. Las prácticas no son formuladas en relación a un constructo social de la adolescencia desde un rol activo y propositivo. En efecto, la composición de este escenario laboral, incorporaría el reconocimiento del otro desde un posicionamiento más simétrico, en el que la adolescencia como otredad es portadora de significaciones y singularidades.

No obstante lo antedicho, se destaca que se ha registrado, sobre todo en centros de máxima confianza, algunas vetas significadas desde un posicionamiento signado desde el reconocimiento de la adolescencia como sujeto al que se dota de lo propositivo como cualidad. En este contexto, muchos educadores se afirman desde una óptica más simétrica, donde buscan problematizar, junto al adolescente, las condiciones de vulneración de derechos a la que fue objeto durante su desarrollo, generando formatos reflexivos en términos de construcción de un futuro diferente.

En nuestro Centro, por la condición de que siempre estamos conviviendo con ellos, tenemos que dialogar mucho. [...] Nos paramos de forma horizontal y lo que buscamos, por todas las cuentas, es construir un futuro diferente. A ver, no existe un destino manifiesto, sino que se construye. Lo que tratamos, es problematizar esto para que ellos puedan desatar algunos nudos e imaginarse en otro mundo, pensándose trabajando y estudiando (Educador, Centro de Máxima Confianza).

Asimismo, las opciones para construir diferentes escenarios futuribles de forma conjunta con los adolescentes son mucho más densas en los centros de máxima confianza, en el sentido de que generalmente eligen a los adolescentes que tienen un acervo de experiencia probada en relación a la exteriorización de su voluntad en favor de los estudios.

Acá vienen los mejores. Los que ya sabemos que quieren cambiar. Entonces, tienen más oportunidades, porque para ellos, el sistema tiene más espacio. Hay más cursos y más trabajo. Entonces, podemos problematizar el futuro con más opciones. [...] Trabajé en un Centro de Máxima Seguridad y no hay tantos recursos como acá (Educador de Centro de Máxima Confianza).

Así pues, a modo de hipótesis de trabajo para estudios ulteriores, considerando estos aspectos, las condiciones de trabajo y el posicionamiento topológico del trabajador dentro de la arquitectura funcional del sistema condiciona de forma sustantiva la adopción de su marco paradigmático. Es decir, los trabajadores de los Centros de Máxima Confianza podrían tener más posibilidades

de trabajar desde la perspectiva de la protección integral que los trabajadores que desarrollan labores en los Centros de Máxima Seguridad, aspecto que plantea varias interrogantes: ¿es posible pensar en un sistema que expanda de forma integral el modelo de los centros más abiertos hacia mayores eslabones del sistema? En otro orden, ¿es generalizable a todo el espectro del sistema la incorporación del modelo de protección integral y su correlato en términos de generación de la consolidación de un sujeto activo dotado de mayor autonomía y empoderamiento?

Por último, se vuelve necesario referenciar también una dimensión que ha sido registrada prácticamente en la totalidad de las entrevistas realizadas y que está directamente asociada a la calidad y compromiso del trabajo: la violencia latente como condición endógena del trabajo y la falta de cuidado hacia el trabajador.

Muchos son los avatares e incertidumbres que pueblan este ámbito laboral. Como se recoge en las entrevistas realizadas, puede observarse la composición de una autoimagen desvalorada por parte del cuerpo de trabajadores, quienes muchas veces sienten que sus reclamos en términos del mejoramiento de las condiciones de trabajo son marginalizados y desplazados por la administración del sistema.

Vos fijate, hasta tenemos que pagar el agua potable, porque acá en la Colonia Berro el agua es sucia y a nadie le importa que nosotros nos enfermemos. A nadie le importa que paguemos el agua con nuestro sueldo. [...] Que se van a preocupar por el agua potable si acá te saltan con una punta y tu vida corre riesgo (Educador, Centro de Máxima Seguridad).

Conclusiones: notas para un final abierto

El presente trabajo ha tenido como objetivo identificar de modo exploratorio diversos ejes de problematicidad sobre las tensiones inherentes a la transición desde el modelo del Estado tutelar hacia el modelo de la protección integral de derechos en los modos de representar sus prácticas laborales por parte de los trabajadores asociados al “trato directo” en el INISA.

En primer lugar, se destaca que las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones penales sobre los adolescentes históricamente se han encontrado en una transición constante entre lo tutelar y el modelo de la protección integral. En este contexto, se puede proponer a modo de hipótesis de trabajo que el INISA actualmente está configurado como una institución híbrida, que incorpora en las prácticas de sus trabajadores lógicas tutelares y elementos vinculados a la doctrina de la protección integral.

En segundo término y considerando el punto señalado anteriormente, se registra una inclinación diferencial asociada al esquema topológico en el que se

ubican los trabajadores dentro de la arquitectura funcional del sistema (Centros de Máxima Seguridad, Mínima Seguridad y Seguridad Intermedia). En este contexto, ha sido más recurrente el registro discursivo asociado a la Doctrina de la Protección Integral en centros de Máxima Confianza, en contraposición con los centros de Máxima Seguridad, donde los relatos están mucho más vinculados a lógicas tutelares.

Considerando lo antedicho, a modo de hipótesis de trabajo a explorarse en estudios ulteriores, es importante indicar que el riesgo inherente al campo de trabajo en Centros de Máxima Seguridad opera como un factor obstructor y limitante, en el sentido de que el diseño del cotidiano está asociado a la restricción de opciones en las agendas socioeducativas, además de estar directamente asociado a un constructo de adolescencia significada como pasiva, con poco margen de autonomía para el desarrollo de un efectivo empoderamiento. Sin embargo, dentro de los Centros de Máxima Confianza, opera la articulación de un vínculo más cercano y signado por contornos de horizontalidad relacional entre los trabajadores y los adolescentes. En este escenario, el educador encargado del trato directo dispone de mayores libertades para establecer diferentes diálogos, además de que exhibe un amplio margen de ofertas socioeducativas, que permiten que el adolescente pueda proyectar una idea de sí mismo diferente en términos prospectivos.

Por último, se vuelve necesario mencionar que, para que la doctrina de la protección integral pueda permear de forma más cabal dentro de las prácticas de trabajo, debe incorporarse de modo sumamente relevante la dimensión del educador encargado del trato directo, con todo su acervo de habilidades y conocimientos configurados en el campo de trabajo. Así pues, cualquier diseño de políticas públicas asociado a la temática que busque efectivamente modificar el universo de las prácticas laborales hacia una orientación signada por la doctrina de la protección integral, debe incorporar reflexivamente a la voz de los trabajadores en sus diversos reclamos en términos del mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Bibliografía

- BARRÁN, J.P. (1994). *Historia de la Sensibilidad en el Uruguay* (Vols 1-2) Montevideo: Banda Oriental.
- DÍAZ, D. y FERNÁNDEZ, M. (2017). Constitucionalidad y derecho de defensa. Los adolescentes frente a la Ley 19055. En: ABELLA, R. y FESSLER, D. (comps.). *El retorno del “estado peligroso” Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Udelar, CSIC, Casa Bertolt Brecht. pp. 27-139.
- GARCÍA MÉNDEZ, E. (2017). *Infancia: ¿para dónde van sus derechos?* Buenos Aires: Didot.
- GONZÁLEZ, C. LEOPOLD S. (2013). De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos. En: GONZALEZ, C; LEOPOLD, S; LÓPEZ, L. y MARTINIS, P. (coords.). *Los sentidos del Castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Udelar, CISC, TRILCE. pp. 45-69
- MORÁS, L. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control*. Montevideo: SERPAJ.
- LEOPOLD, S. (2002). *Tratos y destratos: Políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)*. Montevideo: Tesis de Maestría en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro - Universidad de la República. Disponible en: <http://www2.convivencia.edu.uy/web/wp-content/uploads/2013/12/Tratados-y-Destratados.pdf>
- PATERNAIN, R. (2013). Los laberintos de la Responsabilidad. En: GONZALEZ, C.; LEOPOLD, S.; LÓPEZ, L. y MARTINIS, P. (coords.). *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Udelar, CISC, TRILCE. pp. 121-140.
- PLATT, A. (2014). *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.
- URIARTE, C. (1999) *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.

Presentación de la Coordinación del Diploma en penalidad juvenil

Carolina González Laurino. Doctora en Sociología y Ciencias Políticas, opción Sociología. Universidad de Deusto. Licenciada en Sociología y en Trabajo Social, Universidad de la República. (UDELAR). Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: carolina.gonzalez@cienciassociales.edu.uyosana

Sandra Leopold Costáble. Doctora en Ciencias Sociales, con especialización en Trabajo Social. Universidad de la República. (UDELAR). Magíster en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro y UDELAR. Especialista en Políticas Sociales. Asistente Social, UDELAR. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy

Coordinadoras del Grupo de Estudios sobre infracción adolescente, CSIC y del Diploma en penalidad juvenil del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR. Docentes e investigadoras en Régimen de Dedicación total del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR.

Asistente de la Coordinación del Diploma en penalidad juvenil

Daniel Fessler. Doctorando en Historia, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), Universidad de la República (UDELAR). Magister en Ciencias Humanas, opción Historia Rioplatense, FHCE, UDELAR. Licenciado en Historia, FHCE, UDELAR. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: danfessler@gmail.com

Presentación de los docentes del Módulo socio histórico y cultural

Sandra Leopold Costábile. (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República). Doctora en Ciencias Sociales, con especialización en Trabajo Social. Universidad de la República (UDELAR). Magíster en Trabajo Social. Universidad Federal de Río de Janeiro y UDELAR. Especialista en Políticas Sociales, UDELAR. Asistente Social, UDELAR. Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social (DTS) de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), de la UDELAR en Régimen de Dedicación Total. Coeditora de la revista *Fronteras* del DTS de la FCS, UDELAR. Co-coordinadora del Diploma en Penalidad Juvenil del Departamento de Trabajo Social de la FCS, UDELAR. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy

Daniel Fessler. (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República). Doctorando en Historia, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), Universidad de la República (UDELAR). Magister en Ciencias Humanas, opción Historia Rioplatense, FHCE, UDELAR. Licenciado en Historia, FHCE, UDELAR. Integrante del Grupo (I+D) Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente, Comisión Sectorial del Investigación Científica, UDELAR. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: danfessler@gmail.com

Marcelo Rossal. (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República). Doctor en Antropología, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE), Universidad de la República (UDELAR). Magister en Ciencias Humanas (Opción Antropología), FHCE, UDELAR. Licenciado en Ciencias Antropológicas, FHCE, UDELAR. Docente e Investigador del Instituto de Educación y del Departamento de Antropología Social, FHCE, UDELAR en Régimen de Dedicación Total. Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Correo electrónico: mrossal@yahoo.com

El Diploma en penalidad juvenil constituye una propuesta de formación de posgrado inscripta en las actividades de enseñanza del Proyecto I+D Grupos, Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente, financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Universidad de la República (UDELAR). El posgrado cuenta con el apoyo de UNICEF y la Casa Bertolt Brecht, cuyos aportes posibilitaron invitar a profesores extranjeros que contribuyeron a trascender las investigaciones nacionales, así como ampliar la cobertura de las becas estudiantiles, y materializan hoy esta serie de *Cuadernos del Diploma*, que procuran dar difusión a la producción académica de los participantes del posgrado.

Con el propósito de contribuir a la formación de profesionales vinculados al sistema penal juvenil y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, el Diploma encuentra su fundamento en la relevancia social que la temática adquiere en los últimos años en el país, así como en el lugar protagónico que la Universidad de la República está dispuesta a ocupar a los efectos de contribuir al estudio y a la búsqueda de soluciones de los problemas que, como este, se definen de interés general.

Apoyan

